

SUMARIO

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJO SOCIAL

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 21 de marzo de 2005, por el que se aprueba remitir certificación a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja sobre el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de La Rioja. Pág. 4

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 21 de marzo de 2005, por el que se aprueba desestimar los recursos de reposición presentados por varios profesores de la Universidad de La Rioja contra el Acuerdo del Consejo Social de 17 de septiembre de 2004. Pág. 4

CLAUSTRO UNIVERSITARIO

ACUERDO del Claustro Universitario celebrado el 21 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario de la Universidad de La Rioja. Pág. 4

CONSEJO DE GOBIERNO

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 2 de marzo de 2005, por el que se aprueba la propuesta de límites de acceso de alumnos de nuevo ingreso para el curso 2005/2006. Pág. 12

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 2 de marzo de 2005, por el que se aprueban los procedimientos de acceso para iniciar estudios en la Universidad de La Rioja. Pág. 12

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 2 de marzo de 2005, por el que se aprueba la propuesta de contratación de profesorado. Pág. 17

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 2 de marzo de 2005, por el que se aprueba la Normativa reguladora de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios para la Universidad de La Rioja. Pág. 17

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 2 de marzo de 2005, por el que se aprueban los criterios para la elaboración del POD (Plan de Ordenación Docente) para el curso 2005/2006. Pág. 22

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 2 de marzo de 2005, por el que se aprueba la propuesta de supresión de la Unidad Predepartamental de Ciencias Sociales del Trabajo. Pág. 28

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 2 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Reglamento sobre proyectos y trabajos fin de carrera de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática. Pág. 28

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 2 de marzo de 2005, por el que se aprueba la modificación de las Normas para la distribución del fondo de Acción Social para el personal de la Universidad de La Rioja. Pág. 32

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 9 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Catálogo de Grupos de Investigación de la Universidad de La Rioja. Pág. 38

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 9 de marzo de 2005, por el que se aprueban estancias de investigación en centros extranjeros. Pág. 38

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 9 de marzo de 2005, por el que se aprueba la concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado. Pág. 38

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 9 de marzo de 2005, por el que se aprueba la Normativa para la presentación de Tesis Doctorales como compendio de publicaciones. Pág. 38

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 9 de marzo de 2005, por el que se aprueban Reglamentos de Régimen Interno de Centros y Departamentos de la Universidad de La Rioja. Pág. 39

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 9 de marzo de 2005, por el que se aprueba la Normativa de Movilidad Estudiantil de Carácter Internacional de la Universidad de La Rioja.....Pág. 82

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 9 de marzo de 2005, por el que se aprueba la bonificación en la matrícula para el primer finalista de la fase local de la Olimpiada de Química.Pág. 84

RECTOR

RESOLUCIÓN nº 226/05 de 23 de febrero del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan becas predoctorales dentro del Programa de Formación de Personal Investigador de la Universidad de La Rioja y ayudas de estancias breves en España y en el extranjero. (Publicado en BOR de 3-03-05. Pág. 1310).Pág. 84

RESOLUCIÓN nº 263/2005, de 2 de marzo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se delega el ejercicio de las funciones de Presidente de la Comisión Organizadora para la prueba de acceso a la Universidad para los mayores de 25 años. (Publicado en BOR de 8-03-05. Pág. 1398).Pág. 90

RESOLUCIÓN 324/2005, de 8 de marzo, del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se adjudican dos becas dirigidas a titulados universitarios para desarrollo de proyectos de I+D aplicados a procesos productivos de la empresa, en el marco de la primera adenda al Convenio de colaboración entre la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y la Universidad de La Rioja para la realización de acciones de integración de investigadores en centros de investigación y centros productivos.....Pág. 90

RESOLUCIÓN nº 345/2005 de 8 de marzo del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se publica la primera convocatoria del año 2005 de Ayudas de Acción Social para el personal de la Universidad de La Rioja.....Pág. 91

RESOLUCIÓN 346/2005, de 8 de marzo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se dictan normas de suplencia por ausencia de la Secretaría General de la Universidad de La Rioja.....Pág. 96

RESOLUCIÓN 380/2005, de 10 de marzo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se dictan normas de suplencia por ausencia del Gerente de la Universidad de La Rioja.....Pág. 97

RESOLUCIÓN nº 420/2005 de 18 de marzo del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se adjudica una beca en formación con cargo al contrato de investigación de referencia OTEM 040901 "Evaluación de Emisiones de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAHs) en la elaboración del Pimiento Asado".....Pág. 97

RESOLUCIÓN nº 442/2005 de 23 de marzo del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan dos becas en formación con cargo al proyecto de investigación "Consumo de alcohol entre los adolescentes riojanos".....Pág. 97

OTROS

ORDEN 2/2005, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula la prueba de acceso a la universidad para los mayores de veinticinco años en la Universidad de la Rioja. (Publicado en BOR de 1-03-05. Pág. 1264).Pág. 99

ACUERDO de la Comisión de Investigación de 1 de marzo de 2005 por el que se convocan Bolsas de Viaje para la presentación de Comunicaciones y Ponencias en Congresos subvencionadas por CAJARIOJA. Convocatoria 2005.....Pág. 103

ACUERDO de la Comisión de Investigación de 1 de marzo de 2005 por el que se convocan Ayudas para la Organización de Congresos y Reuniones Científicas. Convocatoria 2005.....Pág. 105

II. NOMBRAMIENTOS

CARGOS ACADÉMICOS Y REPRESENTATIVOS

RESOLUCIÓN nº 242/2005, de 1 de marzo de 2005, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Sergio Cámara Lapuente como Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Rioja.....Pág. 106

RESOLUCIÓN nº 245/2005, de 1 de marzo de 2005, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D^a Carmen Olarte Martínez como Directora de Estudio Adjunta para las titulaciones de Ingeniería Técnico Agrícola.....Pág. 106

RESOLUCIÓN nº 246/2005, de 1 de marzo de 2005, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D^a Ana Rosa Gutiérrez Viguera como Directora de Estudio Adjunta para la titulación de Enología.Pág. 107

RESOLUCIÓN nº 247/2005, de 1 de marzo de 2005, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Joaquín Giró Miranda como Director de Estudio Adjunto para la titulación de Trabajo Social.Pág. 107

RESOLUCIÓN nº 248/2005, de 1 de marzo de 2005, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. José Arnáez Vadillo como Director de Estudio Adjunto para la titulación de Humanidades.Pág. 107

RESOLUCIÓN nº 249/2005, de 1 de marzo de 2005, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Miguel Ángel Marín López como Director de Estudio Adjunto para la titulación de Historia y Ciencias de la Música.Pág. 107

RESOLUCIÓN nº 250/2005, de 1 de marzo de 2005, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Javier Martín Arista como Director de Estudio Adjunto para la titulación de Filología Inglesa.Pág. 107

RESOLUCIÓN nº 363/2005, de 8 de marzo de 2005, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D^a M^a Eugenia Ortega García del Moral, como Presidenta del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Rioja.Pág. 107

III. CONCURSOS Y OPOSICIONES

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

RESOLUCIÓN nº 238/2005 de 28 de febrero del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se convoca concurso público de méritos para la provisión de una plaza de personal docente e investigador contratado laboral (curso 2004-2005), que se detalla en el Anexo I. (Publicado en BOR de 3-03-05. Pág. 1283).Pág. 108

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de habilitación nacional, que facultan para concurrir a concursos de acceso a Cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.Pág. 110

IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOE durante el mes de marzo de 2005.Pág. 110

V. INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

TESIS LEÍDAS EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

TESIS LEÍDAS en la Universidad de La Rioja durante el mes de marzo de 2005.Pág. 112

OTRAS INFORMACIONES

CONVENIOS firmados por la Universidad de La Rioja.Pág. 112

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJO SOCIAL

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 21 de marzo de 2005, por el que se aprueba remitir certificación a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja sobre el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Social, en sesión de 21 de marzo de 2005, aprobó remitir certificación a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, dando cuenta de haberse aceptado dos de las observaciones contenidas en el Dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja sobre el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 21 de marzo de 2005, por el que se aprueba desestimar los recursos de reposición presentados por varios profesores de la Universidad de La Rioja contra el Acuerdo del Consejo Social de 17 de septiembre de 2004.

El Consejo de Social, en sesión de 21 de marzo de 2005, aprobó desestimar los recursos de reposición presentados por varios profesores de la Universidad de La Rioja contra el Acuerdo del Consejo Social de 17 de septiembre de 2004, por el se decidía no evaluar o evaluar desfavorablemente sus solicitudes de determinados tramos de complementos retributivos, de carácter individualizado, correspondientes a la convocatoria del año 2003.

CLAUSTRO UNIVERSITARIO

ACUERDO del Claustro Universitario celebrado el 21 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario de la Universidad de La Rioja.

El Claustro Universitario, en sesión de 21 de marzo de 2005, aprobó el Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario de la Universidad de La Rioja, en los siguientes términos:

REGlamento de Régimen Interno del CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha regulado en su artículo 16 el Claustro Universitario definiéndolo como “el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria”.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad de La Rioja, publicados en BOE el pasado 15 de mayo de 2004, han detallado en los artículos 39 a 43 la composición y funciones del Claustro Universitario.

En particular, el artículo 43 h) atribuye al Claustro Universitario la competencia para aprobar su Reglamento de Régimen Interno. Pues bien, una vez aprobados los Estatutos de la Universidad de La Rioja, procede la adecuación del anterior reglamento provisional de régimen interno del Claustro Universitario a dichos Estatutos de forma que el Claustro Universitario cuente con unas normas que regulen básicamente su actividad y funcionamiento y le permitan ejecutar las competencias atribuidas en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

TÍTULO I.- DE LA NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CLAUSTRO

Artículo 1

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria.

Artículo 2

1. El Claustro está compuesto por el Rector, que lo preside, el Secretario General y el Gerente y por un número máximo de 100 claustrales representantes de la comunidad universitaria, distribuidos de la siguiente forma:

a) Sector I, integrado por Profesores Funcionarios Doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios: 52 %.

b) Sector II, integrado por el resto del Personal Docente e Investigador: 14 %.

c) Sector III, integrado por Estudiantes: 22 %.

d) Sector IV, integrado por Personal de Administración y Servicios: 12 %.

2. El Secretario General de la Universidad actúa como Secretario del Claustro.

Artículo 3

Son funciones del Claustro Universitario:

a) Elaborar, reformar y subsanar los Estatutos.

b) Elegir a los miembros de la Comisión de Reclamaciones a la que hace referencia el artículo 66.2 de la Ley Orgánica de Universidades.

c) Elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno por y entre los miembros de cada uno de los sectores elegibles.

d) Con carácter extraordinario, convocar elecciones a Rector, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los claustres y a iniciativa de al menos un tercio de ellos.

e) Elegir y, en su caso, revocar al Defensor del Universitario y conocer su informe anual.

f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Defensor del Universitario.

g) Crear las comisiones que considere oportunas fijando su finalidad, sus atribuciones y su composición.

h) Aprobar su Reglamento de Régimen Interno.

i) Pronunciarse en cuantos asuntos sean de interés para la Comunidad Universitaria.

j) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la UR y las demás normas aplicables.

TÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO

Artículo 4

1. La condición de miembro del Claustro se adquiere por la proclamación de la Junta Electoral de la Universidad.

2. La condición de claustral es personal e indelegable no estando sometida a mandato imperativo.

Artículo 5

1. Los claustres tienen el derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Claustro y a las de las Comisiones de las que forman parte.

2. El Presidente, o en su caso, quien desempeñe sus funciones, podrá autorizar la asistencia a las sesiones del Claustro de aquellas personas que lo soliciten con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, dando preferencia a los miembros de la Comunidad Universitaria. La correspondiente credencial dará derecho a ocupar las plazas expresamente reservadas a invitados.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno, Consejo de Dirección y Consejo Social que no ostenten la condición de claustres podrán asistir a las reuniones del Claustro con voz pero sin voto.

Artículo 6

1. Las obligaciones derivadas del ejercicio de las funciones de claustral primarán, y en su caso, eximirán del cumplimiento de sus obligaciones académicas, docentes, discentes y laborales. A tales efectos la Mesa de Claustro coordinará las actividades del mismo con los órganos de gobierno universitarios a fin de ocasionar los menos trastornos posibles en el normal funcionamiento de la docencia, la investigación, el estudio y la gestión.

2. Los Directores de los Departamentos, así como la Gerencia, adoptarán las medidas necesarias para que la asistencia al Claustro de los claustres docentes y del Personal de Administración y Servicios no suponga una paralización de los servicios a su cargo.

3. Los claustres alumnos podrán obtener de la Secretaría General una Certificación de su asistencia al Claustro o a las Comisiones de que formen parte, que les dará derecho a realizar los exámenes que no hubieran podido llevar a cabo por dichas asistencias.

Artículo 7

La pérdida de la condición de claustral se producirá por:

a) Renuncia expresa formalizada por escrito ante el Presidente de la Mesa.

b) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad del claustral.

c) Fallecimiento.

d) Cumplimiento del mandato para el que fue elegido.

e) Dejar de pertenecer al Sector por el que fue elegido.

Artículo 8

Las vacantes que se produzcan en los puestos de representación serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la elección anterior, siempre que reúnan los requisitos al efecto para ser claustral. Cuando haya imposibilidad de cubrir las vacantes a través de este sistema, el Rector procederá a la convocatoria de las oportunas elecciones parciales.

TÍTULO III- DE LOS ÓRGANOS DEL CLAUSTRO, DE SU COMPOSICIÓN Y DE SUS FUNCIONES

Artículo 9

El Claustro Universitario funcionará en Pleno o en Comisiones.

Capítulo I.- De la Mesa de Claustro

Artículo 10

1. El Claustro elegirá de entre sus miembros a la Mesa, que presidida por el Rector, actuará como órgano moderador de sus sesiones.

2. La Mesa de Claustro estará constituida por los siguientes miembros:

A) Miembros natos: el Rector y el Secretario General, que actuará como Secretario de la Mesa.

B) Vocales elegidos por los distintos Sectores de la Comunidad Universitaria:

a) Dos vocales en representación del Sector I, Profesores Funcionarios Doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios.

b) Un vocal en representación del Sector II, resto del Personal Docente e Investigador.

c) Un vocal en representación del Sector III, Estudiantes.

d) Un vocal en representación del Sector IV, Personal de Administración y Servicios.

3. La Mesa elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente que actuará en lugar del Presidente en los siguientes casos:

a) Por delegación.

b) En los casos previstos en la legislación administrativa vigente.

Artículo 11

1. Los claustrales que deseen formar parte de la Mesa de Claustro Universitario deberán presentar su candidatura, mediante escrito individual dirigido al Secretario de la Mesa. Dicho

escrito se presentará en el Registro General de la Universidad de La Rioja, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha de celebración de la sesión en la que se efectuará la correspondiente elección, mediante votación secreta.

2. El escrito de presentación de cada candidatura debe expresar claramente el nombre y apellidos del candidato, número del Documento Nacional de Identidad, situación administrativa o académica en la que se encuentre y el Sector al que pertenece. Los candidatos acompañarán fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

3. Los candidatos serán ordenados alfabéticamente por Sectores pudiendo cada elector claustral votar a uno de los candidatos que figuren en el Sector al que él pertenezca. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos en relación decreciente al número de puesto a cubrir. En caso de empate en el número de votos de una misma lista, se proclamará al de mayor antigüedad en la universidad española, y si persistiera el empate, al de mayor edad.

4. Se designarán tantos vocales suplentes como puestos a cubrir entre los candidatos con mayor número de votos.

5. Las candidaturas no podrán ser modificadas una vez presentadas.

Artículo 12

1. La Secretaría General de la Universidad de la Rioja preparará las papeletas y sobres electorales que serán ambos del mismo color. Para cada uno de los cuatro Sectores será distinto el color de las papeletas y sobres electorales.

2. Las papeletas irán impresas en una sola cara y con la composición que se señala a continuación:

a) Los candidatos serán inscritos con su nombre precedido de su primer y segundo apellidos.

b) El nombre de cada candidato irá precedido de un recuadro. El votante marcará con una cruz el recuadro correspondiente al candidato al que otorga su voto.

Artículo 13

1. La votación se realizará ante la Mesa Provisional. Cada elector se acercará a la Mesa, manifestará su nombre y apellidos al Presidente y exhibirá su Documento Nacional de Identidad, pasaporte, carnet de conducir, carnet universitario debidamente actualizado o cualquier otro documento que acredite su identidad.

2. Los miembros de la Mesa comprobarán la identidad del elector y, en su caso, su pertenencia al Sector correspondiente. Inmediatamente, el elector entregará el sobre de votación al Presidente, quien lo introducirá en la urna respectiva.

3. El miembro de la Mesa encargado de la comprobación de los votantes en el censo electoral hará una señal en la lista a medida que vote cada elector.

Artículo 14

1. Quienes por causa justificada no pudieran emitir su voto de forma presencial el día señalado para ello, podrán hacerlo por correo de forma anticipada ante el Secretario General o funcionario de la Universidad de La Rioja en quien éste delegue expresamente.

2. Los votos que se emitan anticipadamente deberán efectuarse en el sobre y papeleta de votación oficiales y serán introducidos por el correspondiente votante, junto con una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, en otro sobre de mayores dimensiones dirigido al Presidente de la Mesa de Claustro, indicando en el exterior el nombre y apellidos del votante, y el Sector al que se encuentra adscrito. El votante deberá firmar en la solapa del citado sobre de mayor tamaño, de forma que la firma cruce el lugar por donde dicho sobre ha sido cerrado. Junto a la firma del votante, en las mismas circunstancias de ubicación que ésta, se estampará el sello del Registro General de la Universidad, en el que se indicará la fecha en que se produce la recepción del mencionado sobre.

3. Los electores que hayan depositado su voto de forma anticipada no podrán hacerlo nuevamente el día señalado para la votación.

4. La Secretaría General hará entrega de los votos por correo al Presidente de la Mesa en el momento de la votación. Los votos por correo serán depositados en la urna en último lugar.

Artículo 15

1. Terminada la votación comenzará acto seguido el escrutinio, que será público.

2. El escrutinio se realizará extrayendo el Presidente, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los miembros de la Mesa de Claustro.

Artículo 16

1. Es nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta.

2. Serán también nulos los votos emitidos en papeletas con tachaduras, enmiendas, modificaciones o cualquier otro tipo de alteración.

3. Igualmente serán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se señale un número de candidatos superior al determinado en la papeleta de cada caso.

4. Tendrá la consideración de voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta y las papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.

Artículo 17

1. Para la válida constitución de la Mesa será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Los acuerdos de la Mesa se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 18

Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

a) Moderar los debates.

b) Asistir al Presidente en la elaboración del orden del día.

c) Decidir sobre la alteración del orden de la discusión de los puntos del orden del día.

d) Adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.

e) Fijar, en su caso, el calendario electoral para la elección de los miembros del Claustro Universitario.

Capítulo II.- Del Presidente de la Mesa

Artículo 19

Son funciones del Presidente de la Mesa:

a) Ostentar la representación del Claustro y convocar a éste y a la Mesa.

b) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad.

c) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión. Cuando en el ejercicio de estas funciones supletorias se propusiera dictar una resolución de carácter general deberá mediar el parecer favorable de la Mesa.

d) Calificar y tramitar todos los escritos dirigidos al Claustro dando cuenta posteriormente a la Mesa de Claustro.

e) Cualesquiera otras que le confiera este Reglamento.

Capítulo III.- Del Secretario del Claustro

Artículo 20

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Claustro, con las siguientes funciones:

- a) Levantar, con el visto bueno del Presidente, el acta de las Sesiones del Claustro, así como expedir las correspondientes certificaciones.
- b) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Claustro Universitario.
- c) Custodiar las actas del Claustro y de sus Comisiones.
- d) Cualesquiera otras que le confiera este Reglamento.

Capítulo IV.- De las Comisiones

Artículo 21

1. El Claustro podrá crear las Comisiones que estime oportunas fijando sus atribuciones y composición. La iniciativa para la creación de una Comisión corresponderá a la Mesa o a un tercio de los Claustrales.

2. La composición, número y procedimiento para la elección de los miembros de las Comisiones que el Claustro pueda establecer para temas específicos será regulada previamente por la propia Mesa, garantizando en todo caso, la representación adecuada de todos los Sectores.

3. Los miembros de las Comisiones que se establezcan en el Claustro se designarán mediante elección celebrada por el Pleno. Cada Sector elegirá a sus representantes en tales Comisiones.

4. Para la válida constitución de estas Comisiones será necesario un quórum idéntico al requerido para la constitución del Claustro.

5. El Rector podrá asumir la Presidencia de cualquier Comisión así como convocar a la misma.

6. Las Comisiones creadas para un trabajo concreto se extinguirán a la finalización del trabajo encomendado, y, en todo caso, al cumplir el mandato del Claustro.

TÍTULO IV.- DE LA CONVOCATORIA, DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO

Capítulo I.- Convocatoria

Artículo 22

El Claustro se reunirá, al menos una vez al año, en sesión ordinaria o extraordinaria, cuando así lo decida el Rector o lo solicite por escrito, al

menos un tercio de los claustrales. En este último caso los solicitantes deberán indicar también los asuntos que desean incluir en el orden del día de la sesión, los cuales serán debatidos por la Mesa del Claustro junto con aquellos que incluya el Rector.

Artículo 23

1. La convocatoria del Claustro corresponde al Presidente del Claustro.

2. Para la validez de la convocatoria de la sesión ordinaria deberá ponerse en conocimiento de todos sus miembros con una antelación mínima de siete días hábiles haciendo constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión y acompañándose de la correspondiente documentación.

3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias se hará con una antelación de cuarenta y ocho horas, con los mismos requisitos que en el apartado anterior.

4. El orden del día será elaborado por el Presidente, asistido por la Mesa. Así mismo, el Presidente deberá introducir aquellos puntos que sean solicitados por la mayoría de los miembros de la Mesa.

Capítulo II.- Constitución del Claustro

Artículo 24

1. El Claustro Universitario quedará constituido si en primera convocatoria está presente la mayoría de sus miembros. En caso de que esto no ocurra, tras el plazo de un cuarto de hora se celebrará una segunda convocatoria en la que sólo será necesaria la presencia de un tercio de sus miembros para su constitución. En todo caso, se requerirá para la válida constitución la presencia de Presidente y Secretario.

2. De no conseguir el quórum señalado en la segunda convocatoria deberá procederse a una nueva convocatoria del Claustro para un día posterior.

Capítulo III.- De la celebración de las sesiones y de los debates

Artículo 25

1. Ningún claustral podrá hablar sin haber obtenido del Presidente la palabra tras habérsela pedido. Éste, auxiliado por la Mesa, establecerá el turno de oradores, que hará público llamando a cada uno cuando le corresponda hacer uso de la palabra.

2. Si un claustral llamado por el Presidente no se encontrara presente, se entiende que renuncia al uso de la palabra.

3. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable si no es por el Presidente para llamarle a la cuestión, al orden, advertirle que ha pasado el tiempo o retirarle la palabra.

4. Los miembros de la Mesa podrán intervenir en cualquier momento del debate, sin atenerse al orden preestablecido, pidiendo la palabra al Presidente.

Artículo 26

Como regla general, las intervenciones no durarán más de cinco minutos.

Artículo 27

Cuando a juicio de la Presidencia, se hicieran alusiones personales que impliquen juicio de valor o inexactitudes, podrá conceder a la persona aludida un turno de palabra, distinto del general, para que en el plazo de tres minutos conteste a las alusiones.

Artículo 28

1. En cualquier estado de un debate cualquier miembro del Claustro podrá plantear una cuestión de orden. La Mesa decidirá si procede o no aceptar la cuestión de orden que se plantee.

2. Son cuestiones de orden las encaminadas a:

- a) Suspender provisionalmente la sesión.
- b) Aplazar el debate sobre el tema que se discute.
- c) Mantener o cerrar el debate sobre el tema que se discute.
- d) Pedir la observancia del Reglamento, citando los artículos cuya aplicación se reclama.
- e) Proponer simplificaciones de procedimiento, siempre que no conlleven vulneración del Reglamento.

3. Cualquier claustral podrá pedir, antes de una votación, la lectura de los documentos que se sometan a votación. La Mesa podrá denegar la lectura de los que considere innecesarios.

Artículo 29

En todo debate, quien fuera contradicho en sus argumentos tendrá derecho a replicar por una sola vez y por un tiempo máximo de tres minutos.

Artículo 30

El orden de intervención será el de petición de palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, su intervención se ajustará al orden alfabético.

Artículo 31

El cierre de la discusión podrá decidirlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de turno cerrado.

Artículo 32

Las decisiones del Claustro adoptarán la forma de acuerdos en materias de su competencia, y propuestas en los restantes casos. Estas últimas no vinculan ni al Rector ni al Consejo de Gobierno en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Artículo 33

1. Cualquier claustral puede formular preguntas al Rector. La Mesa del Claustro calificará la pertinencia de las preguntas formuladas.

2. La Mesa podrá limitar el número de preguntas formuladas, respetando siempre el orden en que fueron presentadas.

Artículo 34

En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el claustral, responderá el Rector de forma oral o con posterioridad por escrito si no se dispone de los datos necesarios.

Capítulo IV.- De la adopción de acuerdos y de las votaciones

Artículo 35

1. Para adoptar acuerdos válidamente, el Claustro deberá estar reunido según lo establecido en este Reglamento y con la asistencia de al menos un tercio de sus miembros.

2. Si llegado el momento de la votación, o celebrada ésta, no existiese el quórum exigido, se pospondrá o repetirá la votación para fecha o momento posterior a decisión de la Mesa.

3. Las votaciones no podrán interrumpirse y durante ellas no se concederá el uso de la palabra. Durante las votaciones ordinarias no se podrá entrar o salir del recinto donde se realicen, así como tampoco en los supuestos extraordinarios que la Mesa estime oportunos.

Artículo 36

1. Los acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por mayoría simple, sin perjuicio de las mayorías especiales establecida en la Ley o en el presente Reglamento.

2. Existe mayoría simple cuando hay más votos a favor que en contra de los miembros presentes, descontadas las abstenciones.

3. Existe mayoría absoluta cuando los votos favorables son más de la mitad de los miembros del Claustro.

4. El voto de los claustrales es personal e indelegable.

Artículo 37

Las votaciones podrán ser:

- Por asentimiento a propuesta del Presidente.

- Ordinaria.

- Pública por llamamiento.

- Secreta.

Artículo 38

Se entienden aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la Presidencia cuando no susciten reparo u oposición.

Artículo 39

La votación ordinaria se realizará a mano alzada, con o sin distintivo; en primer lugar lo harán los que aprueben la cuestión, en segundo lugar los que la desapruében, y en tercero aquellos que se abstengan. Los miembros de la Mesa efectuarán el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.

Artículo 40

La votación pública por llamamiento se realizará nombrando el Secretario a los claustrales y respondiendo aquellos sí, no o abstención. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando con el claustral cuyo nombre se haya sacado a suerte. Los miembros de la Mesa votarán al final.

Artículo 41

La votación será secreta cuando lo solicite un quince por ciento de los miembros del Claustro, cuando lo estime la Mesa o cuando verse sobre personas.

Artículo 42

Cuando existan varias enmiendas o propuestas se someterán todas ellas, sucesiva e individualmente, a votación. Si existe un proyecto o resolución aprobado por la Presidencia o la Mesa tendrá la misma consideración y se votará en último lugar. El Presidente, oída la Mesa, ordenará las distintas propuestas a efectos de su votación. Si la propuesta más votada alcanza la mayoría absoluta, ésta quedará aceptada y, por tanto, aprobada. En caso contrario, se realizará una segunda votación entre las propuestas que hubieran obtenido los dos números mayores de votos. En este supuesto, la votación será conjunta y se entenderá aprobada la que alcance la mayoría simple.

Artículo 43

1. Cuando se trate de aprobar un texto articulado se votará artículo por artículo.

2. Durante la discusión de un artículo, el Presidente podrá admitir a trámite enmiendas que se presenten en ese momento tendentes a alcanzar un acuerdo entre las enmiendas presentadas y el texto objeto de debate.

3. También se admitirán a trámite enmiendas que, cumplidos los mismos requisitos, tengan por finalidad subsanar errores o correcciones terminológicas o gramaticales.

4. Cualquier miembro del Claustro puede presentar enmiendas transaccionales.

Capítulo V.- De las actas

Artículo 44

De las sesiones del Pleno se levantará acta que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y los acuerdos adoptados. El acta será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en el plazo máximo de diez días y quedará a disposición de los miembros del Claustro en la Secretaría General y en las Secretarías de los Departamentos, comunicándose este extremo a todos los miembros del Claustro. Se entenderá aprobada si no se presenta reclamación sobre su contenido en los treinta días siguientes a la publicación, en caso contrario se someterá a la aprobación del Pleno en la sesión siguiente.

Capítulo VI.- Elección del Defensor del Universitario

Artículo 45.

1.- El Defensor del Universitario será elegido por mayoría absoluta de los miembros del Claustro, con arreglo a lo previsto en el artículo 145 de los Estatutos.

2.- Los candidatos serán propuestos, de entre los miembros de la comunidad universitaria, por el Rector o por un tercio de los claustrales.

3.- Las candidaturas, avaladas por un tercio de los claustrales, se presentarán en el Registro General de la Universidad, dirigidas a la Mesa del Claustro, con una antelación mínima de diez días a la fecha señalada para la sesión del Claustro en que se procederá a la elección.

Capítulo VII.- Convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector

Artículo 46

1. En el supuesto extraordinario previsto en los artículos 16.2 de la Ley Orgánica de Universidades y 43 d) de los Estatutos, el Claustro Universitario podrá convocar elecciones a Rector.

2. El escrito promoviendo la iniciativa, apoyada, al menos, por un tercio de los claustrales, deberá dirigirse a la Mesa del Claustro y presentarse en el Registro General de la Universidad. En el mismo se expondrán las razones en las que se fundamenta la iniciativa.

3. La Mesa del Claustro deberá convocar una sesión extraordinaria del Claustro Universitario en el plazo máximo de treinta días. En la citada sesión se incluirá como único punto del orden del día el debate y votación de la iniciativa.

4. La Mesa del Claustro determinará el tiempo de que dispondrán en sus intervenciones tanto el primer firmante de la iniciativa como el Rector y, en su caso, el tiempo máximo y el orden de intervención de los claustrales no firmantes de la iniciativa.

5. La votación será secreta, correspondiendo a la Mesa del Claustro determinar, mediante sorteo, el sector y el claustral en el que se iniciará la votación.

6. La iniciativa requerirá para su aprobación el voto afirmativo de, al menos, dos tercios del Claustro Universitario.

7. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

8. Si la iniciativa fuese aprobada, las elecciones a Rector habrán de celebrarse en el término de tres meses, con arreglo a los plazos que prevea el Reglamento Electoral General.

Capítulo VIII.- Designación de los miembros de la Comisión de Reclamaciones.

Artículo 47.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 97 de los Estatutos, la Comisión de Reclamaciones estará constituida por siete Catedráticos de Universidad, de diversas áreas de conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora, acreditada por la evaluación positiva de, al menos, tres períodos de actividad docente e investigadora, elegidos por el Claustro Universitario por un período de cuatro años.

2. El Claustro, en la sesión en que se fije este punto en el orden del día, procederá a la elección de la Comisión entre los candidatos presentados.

3. La Mesa del Claustro hará pública las candidaturas que se presenten de acuerdo con el procedimiento que ella misma determine.

4. Cada miembro del Claustro podrá incluir en su papeleta de voto un máximo de siete candidatos.

5. En caso de empate serán elegidos los Catedráticos más antiguos en su Escala en la Universidad española.

6. Cuando alguno de los miembros de la Comisión de reclamaciones pierda su condición de Catedrático de la Universidad de La Rioja, renuncie de forma expresa por escrito ante el Presidente de la Mesa, o fallezca, será sustituido por el candidato más votado que no hubiere resultado elegido en la correspondiente votación. Si no fuera posible cubrir las vacantes a través de este sistema, se procederá, en la siguiente sesión del Claustro Universitario, a efectuar una nueva elección parcial según lo establecido en este artículo.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 48

1. Podrán proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Claustro la Mesa del Claustro o un veinticinco por ciento, al menos, de los miembros del Claustro.

2. Las propuestas de reforma, dirigidas al Presidente del Claustro, deberán acompañarse de su texto articulado y de la argumentación en que se fundamenten.

3. Recibida la propuesta de reforma, la Mesa del Claustro, la remitirá a los claustrales, acordando un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta, para que éstos propongan las enmiendas que estimen pertinentes. Las enmiendas, debidamente clasificadas por la Mesa, se remitirán de nuevo a los claustrales junto con la convocatoria del Claustro.

4. Desde la presentación de la propuesta de reforma hasta la de convocatoria del Claustro no podrá transcurrir un plazo superior a sesenta días lectivos.

5. La aprobación por el Claustro de las propuestas de reforma del Reglamento de Régimen Interno requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro.

6. Rechazada una propuesta de modificación, no podrá reiterarse hasta transcurrido un mínimo de un año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento provisional de Régimen Interno del Claustro Universitario de la Universidad de La Rioja, aprobado por dicho órgano el 13 de junio de 2002.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La aprobación del presente reglamento no implica alteración alguna en el mandato vigente de los actuales miembros de la Mesa de Claustro.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Claustro de la Universidad de La Rioja.

CONSEJO DE GOBIERNO

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 2 de marzo de 2005, por el que se aprueba la propuesta de límites de acceso de alumnos de nuevo ingreso para el curso 2005/2006.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 2 de marzo de 2005, aprobó la propuesta de límites de acceso de alumnos de nuevo ingreso para el curso 2005/2006.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 2 de marzo de 2005, por el que se aprueban los procedimientos de acceso para iniciar estudios en la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 2 de marzo de 2005, aprobó en relación con los procedimientos de acceso para iniciar estudios en la Universidad de La Rioja, los porcentajes de reserva de plazas para los colectivos indicados en el Real Decreto de 21 de enero de 2000, los criterios de selección de solicitudes para iniciar estudios de segundo ciclo con límite de plazas y los plazos de presentación de solicitudes para iniciar estudios de primero y segundo ciclo, tal y como se refleja a continuación:

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO PARA INICIAR ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA EN EL CURSO 2005/06.

PROCEDIMIENTO PARA PRIMEROS CICLOS.

Primero.- Propuesta de reserva de plazas para el curso 2005/2006 en la Universidad de La Rioja:

A) Plazas reservadas a estudiantes que posean titulación universitaria o equivalente.

Para los estudiantes que estén en posesión de titulación académica universitaria o equivalente, que no les permita el acceso directo al segundo ciclo de los estudios que pretendan cursar, se reservará el 3% de las plazas.

B) Plazas reservadas a estudiantes nacionales de países no comunitarios ni del espacio económico europeo.

Para estudiantes nacionales de países no comunitarios ni del espacio económico europeo que hayan superado las pruebas de acceso a las Universidades españolas en el año en curso o en el inmediatamente anterior y siempre que sus respectivos Estados apliquen el principio de reciprocidad en esta materia, se reservará el 3% de las plazas.

C) Plazas reservadas a estudiantes de Formación Profesional.

Para estudiantes que hayan superado los estudios de Formación Profesional que facultan para el acceso directo a las enseñanzas universitarias que, en cada caso, se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios de Formación Profesional que hayan cursado, se reservará un 30% de las plazas, cuando se trate de estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales de sólo primer ciclo.

En el supuesto de estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales de primero y segundo ciclo, el número de plazas antes indicado será del 10%.

D) Plazas reservadas a estudiantes discapacitados.

Para estudiantes que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, o padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de audición, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado recursos extraordinarios, se reservará un 3% de las plazas.

E) Plazas reservadas a deportistas.

Para estudiantes que, reuniendo los requisitos académicos correspondientes, el Consejo Superior de Deportes califique y publique como deportistas de alto nivel antes del 15 de junio de 2005, o que cumplan las condiciones que establezca el Consejo de Universidades, se reservará el 2% de las plazas.

F) Plazas reservadas a mayores de veinticinco años.

Para los estudiantes que hayan superado las pruebas específicas de acceso a la Universidad previstas en el artículo 53.5 de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, se reservará el 3% de las plazas disponibles en las enseñanzas a las que estos estudiantes puedan tener acceso.

Segundo.- Propuesta de plazos y procedimientos de solicitud de plaza para cursar primeros ciclos de estudios universitarios. Se adjunta a este informe.

PROCEDIMIENTO PARA SEGUNDOS CICLOS.

Propuesta de reserva de plazas y criterios de valoración para el acceso a un segundo ciclo que no constituya continuación directa del primer ciclo cursado, así como a enseñanzas de sólo segundo ciclo:

1º.- En el acceso a un segundo ciclo que no constituya continuación directa del primer ciclo cursado, se considerarán en plano de igualdad con las solicitudes de los estudiantes de la Universidad de La Rioja, las de los estudiantes de otras universidades.

2º.- En el acceso a estudios de sólo segundo ciclo, se considerarán en plano de igualdad las solicitudes de los estudiantes de otras universidades que no tengan implantadas las enseñanzas de sólo segundo ciclo que desean cursar, así como los que acrediten la residencia en La Rioja durante los dos últimos años.

3º.- Los requisitos de acceso deben acreditarse y cumplirse dentro del correspondiente plazo de presentación de solicitudes.

4º.- En los casos en los que no exista límite de plazas, se admitirán las solicitudes de quienes cumplan los requisitos académicos establecidos en la normativa vigente.

5º.- En los casos en los que exista límite de plazas, la selección se hará de acuerdo con los criterios siguientes:

Primero. Número de años:

En primer lugar, quienes cumplan los requisitos de acceso y hayan superado los estudios de primer ciclo de una titulación de dos ciclos u obtenido el título de una Diplomatura en los años establecidos en el correspondiente plan de estudios.

A continuación se ordenarán las demás solicitudes.

Segundo. La calificación del expediente:

La calificación media del expediente se calculará de forma similar a la empleada en el proceso de admisión general a estudios universitarios.

Para el cálculo de la nota media sólo se tendrá en cuenta la parte del expediente académico que se exige a efectos de ingreso en el segundo ciclo.

Tercero. Las solicitudes para simultanear estudios en titulaciones con límite de plazas serán consideradas al final del proceso general de admisión, en el supuesto de que existan plazas vacantes en la titulación deseada.

6º.- Plazos de presentación de solicitudes:

1. Para las titulaciones presenciales sin límite de plazas: del 23 de junio al 7 de octubre.

2. En el caso de la titulación de Ingeniería Industrial, se abrirá un nuevo plazo de solicitudes, del 11 al 13 de enero.

3. Para las titulaciones presenciales con límite de plazas, existirán dos fases de presentación de solicitudes: primera fase, del 23 de junio al 29 de julio, y segunda fase, en caso de vacantes, del 3 al 7 de octubre.

4. Para las titulaciones de enseñanza en red, Historia y Ciencias de la Música y Ciencias del Trabajo, existirán dos fases de presentación de solicitudes: primera fase, del 23 de junio al 19 de julio, y segunda fase, del 16 al 30 de septiembre.

PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS PARA CURSAR PRIMEROS CICLOS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EL AÑO ACADÉMICO 2005/06.

1. ¿QUÉ ES EL DISTRITO ABIERTO?.

El Distrito Abierto consiste en ofertar a todos los estudiantes de cualquier parte del territorio nacional la posibilidad de cursar los estudios universitarios en la universidad pública que elijan independientemente del lugar de origen; siendo, en todo caso, los derechos de los estudiantes provenientes de otras Comunidades Autónomas los mismos que los derechos de los estudiantes de la Comunidad Autónoma elegida.

2. ¿QUIÉN TIENE QUE REALIZAR LA PREINSCRIPCIÓN?.

- En general, todos los que deseen ingresar en el primer curso de una titulación ofertada por la Universidad de La Rioja.

- Los que habiendo comenzado una carrera en la Universidad de La Rioja deseen cambiar de estudios dentro de esta Universidad.

- Los alumnos que habiendo comenzado una carrera en otra Universidad deseen continuarla en la U.R. y no tengan superados 60 créditos si se trata de estudios estructurados en créditos o primer curso completo en caso de enseñanzas no estructuradas en créditos. En caso de tener superados 60 créditos o primer curso completo podrán solicitar la admisión por Traslado de Expediente.

3. SIMULTANEAR ESTUDIOS.

Las solicitudes de admisión de alumnos que deseen simultanear estudios se admitirán a trámite siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener superados, al menos, 60 créditos o el primer curso completo.

b) Presentar la solicitud en la segunda fase de admisión, salvo que soliciten una titulación sin límite de plazas, en cuyo caso podrán presentar su solicitud desde el 23 de junio hasta el 7 de octubre.

c) Que la enseñanza que solicite tenga plazas vacantes después de adjudicada la segunda fase. Las solicitudes para simultanear estudios en titulaciones con limitación de plazas serán consideradas al final del proceso general de preinscripción en el supuesto de que existan plazas vacantes en la titulación deseada.

d) Con carácter excepcional, los interesados en simultanear las titulaciones de I.T. en Informática de Gestión y Licenciatura en Matemáticas podrán presentar su solicitud en las dos fases, junio y septiembre, resolviéndose en cada convocatoria. Serán admitidos todos los estudiantes que lo soliciten y cumplan el requisito académico de superación del número mínimo de créditos superados.

4. FORMA DE REALIZAR LA SOLICITUD.

Se cumplimentará una única solicitud de admisión, indicando, por orden de preferencia, los estudios deseados.

La solicitud se podrá presentar, adjuntando la documentación que proceda (ver apartado de Documentación), de las siguientes formas:

a) Entregándola personalmente en la Sección de Acceso (Avda. de la Paz, 93, 26006 Logroño). El personal de la Sección le devolverá una copia sellada.

b) Enviándola por correo certificado o por cualquier otro medio de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) A través de internet, desde un enlace en la página web de esta Universidad (www.unirioja.es).

5. PLAZOS

5.1 Titulaciones sin límite de plazas.

Solicitudes: del 23 de junio 7 de octubre.

Al tratarse de titulaciones sin límite de plazas, serán admitidas todas las solicitudes que cumplan los requisitos académicos establecidos y presenten, dentro del plazo establecido, la documentación especificada según la vía de acceso.

5.2 Titulaciones con límite de plazas.

1ª FASE: JUNIO

Para los alumnos que reúnan en estas fechas los requisitos legales de ingreso en los estudios solicitados, los plazos serán:

Solicitudes: del 23 de junio al 5 de julio.

Lista provisional de admitidos: 13 de julio.

Plazo de reclamaciones: Hasta el 14 de julio.

Lista definitiva de admitidos y lista de espera: 18 de julio

IMPORTANTE: Los alumnos que soliciten preinscripción en titulaciones con límite de plazas, por la vía de acceso de Titulados Universitarios o por Estudios extranjeros homologados, únicamente podrán presentar solicitud en esta 1ª fase.

2ª FASE: SEPTIEMBRE

Esta 2ª fase se realizará únicamente en las titulaciones en las que existan plazas vacantes tras la matriculación de los estudiantes admitidos en la 1ª fase.

Podrán presentar solicitud en esta fase:

1. Quienes cumplan los requisitos legales de ingreso en la convocatoria de septiembre de este año o convocatorias anteriores.

2. Quienes deseen simultanear estudios, ya que su solicitud será tramitada después de la adjudicación de plazas a los alumnos de nuevo ingreso.

En esta segunda fase los plazos serán:

Solicitudes: Del 22 al 29 de septiembre

Lista provisional de admitidos: 7 de octubre.

Plazo de reclamaciones: Hasta el 8 de octubre.

Lista definitiva de admitidos y lista de espera: 11 de octubre.

6. VÍAS DE ACCESO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

El alumno presentará, junto con la solicitud de admisión, fotocopia y original para su cotejo (una vez comprobada la identidad del contenido entre el documento original y su copia, el órgano receptor diligenciará la copia con un sello, uniéndola a la solicitud y devolviendo los documentos originales al interesado), o fotocopia compulsada, de los siguientes documentos:

1. D.N.I. o pasaporte.

2. La siguiente documentación, según los casos:

VÍA DE ACCESO 0: Pruebas de Acceso a la Universidad.

a) Estudiantes que han superado las Pruebas de Acceso a la Universidad (Selectividad): Tarjeta de las Pruebas.

b) Estudiantes del COU anterior al curso 1974/75: Libro de Calificaciones.

c) Estudiantes que hayan superado Bachiller superior con examen de estado: Libro de Calificaciones.

d) Estudiantes que hayan superado el Bachiller Superior, PREU y Pruebas de Madurez: Libro de Calificaciones y tarjeta de las Pruebas de Madurez.

VÍA DE ACCESO 1: C.O.U.

Estudiantes del COU (curso 1974/75 y posteriores), sin Pruebas de Acceso superadas: Libro de Calificaciones.

VÍA DE ACCESO 2: FORMACIÓN PROFESIONAL.

a) Alumnos de Formación Profesional de 2º grado:

-Certificación Académica en la que conste la calificación de las Asignaturas Específicas indicando el Área a que pertenecen; así como el Régimen de enseñanzas cursado.

-El Título o resguardo de haber pagado los derechos de expedición del Título.

b) Estudiantes de Módulos Profesionales de nivel III: Certificado de evaluación y calificación final del Módulo.

c) Peritos Mercantiles o Maestros Industriales: Certificado de estudios con las calificaciones de cada una de las asignaturas cursadas.

d) Alumnos de Ciclos Formativos de Grado Superior:

-Certificación Académica

-El Título o resguardo de haber pagado los derechos de expedición del Título.

VÍA DE ACCESO 3: PRUEBAS DE ACCESO DE ALUMNOS CON ESTUDIOS EXTRANJEROS CONVALIDABLES NO COMUNITARIOS.

Estudiantes extranjeros con Pruebas de Acceso superadas en el año en curso o año precedente que procedan de países con reciprocidad, excluidos los nacionales de los Países Comunitarios: Tarjeta de las Pruebas de Aptitud para el acceso a la Universidad.

VÍA DE ACCESO 4: TITULADOS UNIVERSITARIOS.

- Certificado de estudios con las calificaciones de cada una de las asignaturas cursadas.

- El Título o el resguardo de haber pagado los derechos de expedición del Título.

VÍA DE ACCESO 5: PRUEBAS DE ACCESO PARA MAYORES DE 25 AÑOS.

- Tarjeta de las Pruebas de Acceso de la Universidad de La Rioja.

Si un alumno se presenta por varias vías, deberá presentar la documentación acreditativa de todas las vías por las que se presente.

OTRA DOCUMENTACIÓN

- Los alumnos que deseen simultanear estudios: Certificado Académico Personal en el que conste que tiene superados, como mínimo, 60 créditos en planes renovados o primer curso completo en planes no renovados.

- Los alumnos que deseen acceder por el cupo de minusválidos: Certificado expedido por la Comunidad Autónoma que corresponda, con el reconocimiento y grado de minusvalía.

- Los alumnos que deseen acceder por el cupo de deportistas de alto nivel: Fotocopia del listado publicado en el BOE por el Consejo Superior de Deportes.

7. FORMA DE ADJUDICAR LAS PLAZAS.

Quienes reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de una vía de acceso, podrán hacer uso de dicha posibilidad.

7.1.- DISTRIBUCIÓN DE LAS PLAZAS DISPONIBLES.

Para cada estudio con límite de plazas, se reservan, para las distintas vías de acceso, los siguientes porcentajes:

a) El 30% para los solicitantes procedentes de Formación Profesional (sólo para Diplomaturas e Ingenierías Técnicas).

b) El 10% para los estudiantes procedentes de Ciclos Formativos de grado superior que se preinscriban para Licenciaturas.

c) El 3% para extranjeros con Pruebas de Acceso a las Universidades españolas, superadas en el año en curso o el año precedente, que sean nacionales de países que apliquen el principio de reciprocidad en esta materia a los alumnos españoles, excluidos los nacionales de los Países Comunitarios.

d) El 3% para titulados universitarios o equivalentes.

e) El 3% para alumnos que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33% o con menoscabo total del habla o pérdida total de la audición.

f) El 2% para alumnos que acrediten la condición de deportistas de alto nivel y reúnan las condiciones académicas necesarias.

g) El 3% para quienes hayan superado las pruebas de acceso para mayores de 25 años en la Universidad de La Rioja.

h) El resto de las plazas, así como las vacantes de los grupos reflejados en los apartados anteriores se distribuirán para cada convocatoria entre los estudiantes que hayan superado las Pruebas de Acceso a la Universidad, o el COU, teniendo en cuenta las prioridades que se indican a continuación.

7.2.- PRIORIDAD PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS.

Tendrán preferencia las solicitudes de aquellos alumnos que deseen iniciar estudios que se correspondan con la opción cursada en COU o Pruebas de Acceso LOGSE.

Cuando en el conjunto de materias cursadas en la opción del COU figuren las obligatorias de otra, el estudiante tendrá los derechos de preferencia que conceden una y otra opción.

Los estudiantes que superaron el COU con anterioridad a 1989, deberán elegir una de las opciones del último plan del COU (A, B, C, D).

7.3.- PRIORIDAD TEMPORAL.

a) VÍAS DE ACCESO 0 (Pruebas de Acceso a la Universidad) y 1(COU).

Las solicitudes recibidas y priorizadas de acuerdo con lo establecido en el punto anterior se atenderán de acuerdo con los siguientes criterios:

- En primer lugar, y para el ingreso en cualquier titulación universitaria, las de aquellos alumnos que hayan aprobado las Pruebas de Acceso a la Universidad o equivalentes en la convocatoria de junio del año en curso o en convocatorias de años anteriores.

- En segundo lugar, y para el ingreso en cualquier titulación universitaria, las de aquellos alumnos que hayan aprobado las Pruebas de Acceso o equivalentes en la convocatoria de septiembre del año en curso. (Sólo en la fase extraordinaria).

- En tercer lugar, y exclusivamente para el ingreso en Diplomaturas e Ingenierías Técnicas, las de aquellos alumnos que hayan aprobado el COU en la convocatoria de junio del año en curso o en convocatorias de años anteriores.

- En cuarto lugar, y exclusivamente para el ingreso en Diplomaturas e Ingenierías Técnicas, las de aquellos alumnos que hayan aprobado el COU en la convocatoria de septiembre del año en curso. (Sólo en la fase extraordinaria).

b) VÍA DE ACCESO 2 (Formación Profesional)

- En primer lugar, quienes hayan obtenido el título correspondiente en la convocatoria ordinaria del año en curso o en convocatorias anteriores.

- En segundo lugar, quienes hayan obtenido el título en la convocatoria extraordinaria del año en curso.

8. LISTAS DE ADMITIDOS Y DE ESPERA.

Los alumnos admitidos en una titulación sin límite de plazas recibirán una carta de admisión en el momento de presentación de su solicitud y tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Las listas de admitidos en las titulaciones con límite se harán públicas en los tabloneros de anuncios de la Universidad de La Rioja.

Las listas de admitidos y de espera tendrán carácter provisional hasta que transcurra el período de reclamaciones. Junto a las listas provisionales, se informará de la fecha de publicación de las listas definitivas. Las listas tendrán la consideración de notificación al interesado, y no generarán efectos definitivos a favor de los interesados hasta que la Universidad compruebe que todos los datos son correctos.

Los alumnos admitidos en una titulación distinta a la solicitada en primer lugar deberán matricularse en la titulación en la que hayan sido admitidos si desean asegurar plaza en la Universidad de La Rioja. Si con posterioridad resultaran admitidos en una titulación en la que aparezcan en lista de espera, podrán realizar el cambio de matrícula si así lo solicitan.

En el caso de titulaciones con límite de plazas, junto con las listas de admitidos se harán públicas las fechas de matrícula. Finalizado el plazo de matrícula, se publicarán sucesivas listas de admitidos en aquellas titulaciones en las que figuren alumnos en lista de espera y hayan quedado plazas vacantes.

9. RECLAMACIONES.

Una vez publicadas las listas provisionales, los solicitantes podrán presentar reclamación ante la Rectora de la Universidad de La Rioja, motivándola en un error de datos, omisiones, presentación de nuevos documentos, etc. Dicha reclamación se presentará en el Registro General de la Universidad de La Rioja en las fechas que se

establecen en el apartado 5 de estas normas. El motivo de la reclamación se deberá justificar documentalmente.

Contra la Resolución de la Rectora que apruebe las listas definitivas, una vez resueltas las reclamaciones, los interesados podrán presentar recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 2 de marzo de 2005, por el que se aprueba la propuesta de contratación de profesorado.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 2 de marzo de 2005, aprobó la propuesta de contratación de profesorado.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 2 de marzo de 2005, por el que se aprueba la Normativa reguladora de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios para la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 2 de marzo de 2005, aprobó la Normativa reguladora de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios para la Universidad de La Rioja, en los siguientes términos:

NORMATIVA REGULADORA DE LOS CONCURSOS DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (L O U) reconoce a las Universidades, como una manifestación más de su autonomía, el derecho de regular el procedimiento de desarrollo de los concursos de acceso, dentro del cuadro normativo de la propia L O U (artículos 63 a 66) y del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos respectivos (artículos 1 y 14 a 19).

Los Estatutos de La Universidad de La Rioja, por su parte, en sus artículos 93 y siguientes han desarrollado las previsiones de la LOU en materia de concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

La presente normativa se aprueba por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja en virtud de las competencias que le vienen atribuidas en el artículo 47.28 de los Estatutos.

TÍTULO I. Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene por objeto regular los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios en la Universidad de La Rioja en desarrollo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y régimen de los concursos de acceso respectivos y en los Estatutos de la Universidad de la Rioja (BOE 15 de mayo de 2004).

TÍTULO II. De las convocatorias

Artículo 2.- Provisión de plazas

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja acordar las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios que serán provistas mediante concursos de acceso, para su comunicación al Consejo de Coordinación Universitaria a los efectos de la Convocatoria de pruebas de habilitación.

2. El procedimiento para la aprobación de dichas plazas será el que determine el Consejo de Gobierno en el marco de la legislación vigente.

Artículo 3.- Convocatoria de los concursos

1. Los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios serán convocados por el Rector siempre que las plazas estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto y que hayan sido comunicadas a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria a los efectos previstos en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

2. Tras la publicación por parte del Consejo de Coordinación Universitaria de la lista de habilitados para los cuerpos y áreas de que se trate, y dentro del plazo que la legislación aplicable disponga, la Universidad convocará los correspondientes concursos de acceso para las plazas aprobadas con anterioridad, que estén dotadas en el presupuesto y hayan cumplido todos los trámites para la habilitación establecidos por la legislación vigente.

3. La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de Estado y en el Boletín Oficial de La Rioja y deberá contener necesariamente los siguientes extremos:

a) Número y características de las plazas convocadas con expresión, al menos, de categoría del cuerpo, área de conocimiento a que pertenecen y las actividades docentes e investigadoras previstas por la Universidad.

b) Características o modelo de las solicitudes. En la solicitud deberá hacerse constar que en caso de obtener la plaza objeto de concurso el aspirante se compromete a respetar los estatutos de la Universidad de La Rioja.

c) Criterios que se aplicarán para la adjudicación de las plazas. En los criterios para la adjudicación de las plazas deberá figurar necesariamente los siguientes: 1) Adecuación del currículo del candidato al perfil de la plaza objeto de concurso. 2) Los que rijan con carácter general para las convocatorias de plazas de las áreas correspondientes a cada Departamento, aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector, oído el correspondiente Consejo de Departamento.

d) Documentación a aportar por los aspirantes

e) Composición de las Comisiones de Selección

f) Fases del Desarrollo del concurso

g) Normas para la presentación de documentos y sobre nombramientos

h) Lugar oficial de publicación de las distintas resoluciones que se generan a lo largo del proceso de selección a efectos de notificación a los interesados

i) Plazo máximo para resolver el proceso selectivo, que, en ningún caso, podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 4. Requisitos a cumplir por los candidatos

1. Para ser admitidos, los aspirantes deberán reunir los requisitos de carácter general para el acceso a la función pública.

2. Podrán participar en los concursos de acceso quienes acrediten estar habilitados para el cuerpo y área de que se trate conforme a lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 774/2002.

3. De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 63 de la LOU, se consideran habilitados para poder participar en concursos de acceso para el cuerpo y área de que se trate, a los efectos de obtener plaza en esta Universidad, junto a los habilitados a que se refiere el apartado 1, los funcionarios del correspondiente cuerpo y área de conocimiento, y los de cuerpos docentes universitarios de iguales

o superiores categorías y misma área de conocimiento, que hubieran obtenido nombramiento como miembros de dichos cuerpos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor a la LOU, o con posterioridad a la misma, pero con fecha anterior a la de finalización del plazo fijado para solicitar su participación en el concurso, sea cual fuere su situación administrativa.

4. Asimismo, se considerarán habilitados los candidatos de nacionalidad extranjera, comunitaria o no comunitaria, que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 15 del Real Decreto 774/2002.

5. La concurrencia de los requisitos establecidos para participar en el correspondiente concurso de acceso deberá estar referida a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Artículo 5.- Solicitudes

1. Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Rector, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de veinte días desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOE, mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo que establezca la Universidad en la convocatoria, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en el correspondiente concurso de acceso.

2. Los aspirantes deberán adjuntar también a su solicitud de participación el currículum vitae por triplicado y los documentos que acrediten los méritos o circunstancias que desean someter a valoración de la Comisión de Selección.

Los méritos alegados en el currículum que no hayan sido justificados documentalmente no serán tenidos en cuenta para la resolución del concurso.

3. No será necesaria la compulsión de los documentos fotocopados, bastando la declaración expresa del interesado sobre la autenticidad de los mismos, con excepción de aquellos documentos que permitan acreditar los requisitos obligatorios para el acceso a cada una de las plazas y/o títulos académicos, respecto a los que será preceptiva la aportación de original o copia debidamente compulsada.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá ningún otro documento que justifique los méritos alegados en el currículum. No obstante, las Comisiones, y sólo a efectos de la verificación de la autenticidad de los documentos adjuntados por los concursantes, podrán requerir a

estos últimos que aporten documentación complementaria sobre dichos méritos en el plazo que aquellas determinen.

Artículo 6.- Lista de admitidos y excluidos

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará una resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación del motivo de la exclusión. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en tablón de anuncios del Edificio Rectorado, incluyéndose en este último las listas completas de admitidos y excluidos.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de la relación de admitidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no realicen alegación frente a la omisión producida, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán en los mismos tablones de anuncios las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos. Contra esta resolución se podrá interponer recurso en los términos previstos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO III. DE LAS COMISIONES

Artículo 7.- Nombramiento y composición de las Comisiones

1. Los concursos serán resueltos por una Comisión formada por tres profesores de la Universidad de La Rioja, aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Departamento, con la siguiente composición:

a) Cuando la plaza a cubrir sea de Catedrático de Universidad, la Comisión estará formada por tres Catedráticos de Universidad del área de conocimiento de la plaza objeto del concurso, que cuenten con dos o más periodos de actividad investigadora evaluados positivamente, según la legislación vigente. Actuará como Presidente el Catedrático de Universidad con más antigüedad en el cuerpo.

b) Cuando la plaza a cubrir sea de Titular de Universidad, la Comisión estará formada por un Catedrático de Universidad, que actuará como Presidente y dos Titulares de Universidad, todos ellos del área de conocimiento de la plaza objeto del concurso, que cuenten con dos o más

periodos de actividad investigadora evaluados positivamente cuando se trate del Presidente, y de un período para los vocales.

c) Cuando la plaza a cubrir sea de Catedrático de Escuela Universitaria, la Comisión estará formada por un Catedrático de Universidad, que actuará como Presidente, y dos Catedráticos de Escuela Universitaria, todos ellos del área de conocimiento de la plaza objeto del concurso, que cuenten con dos o más periodos de actividad investigadora evaluados positivamente cuando se trate del Presidente, y de un período para los vocales.

d) Cuando la plaza a cubrir sea de Titular de Escuela Universitaria, la Comisión estará formada por un Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria, que actuará como Presidente, y dos Titulares de Escuela Universitaria, todos ellos del área de conocimiento de la plaza objeto del concurso, que cuenten con uno o más periodos de actividad investigadora evaluados positivamente.

2. Actuará de Secretario de la Comisión el funcionario de cuerpo docente universitario de menor categoría con menos antigüedad dicho cuerpo.

3. En caso de imposibilidad de nombrar a los miembros de la Comisión previstos en el apartado anterior, el Departamento podrá proponer a profesores de otras Universidades que cumplan los requisitos señalados.

En caso de que en el cuerpo docente no haya suficientes funcionarios para constituir la Comisión, o éstos no cumplan los requisitos señalados, podrán proponerse funcionarios de los cuerpos docentes de las áreas afines que establece el Real Decreto 774/2002.

4. El Consejo de Departamento elevará al Consejo de Gobierno una propuesta de seis miembros para cada Comisión, tres titulares y sus respectivos suplentes.

5. Los miembros de las Comisiones podrán estar en cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones, todo ello con anterioridad a la fecha de aprobación de la Comisión por parte del Consejo de Gobierno.

Artículo 8.- Sustituciones de los miembros de las Comisiones

1. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación

de la causa alegada corresponderá al Rector, que deberá resolver, en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de la renuncia, procediéndose a continuación, en su caso, a nombrar al suplente correspondiente.

2. En el caso de que exista algún motivo de abstención a que se refiere el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados deberán abstenerse de actuar en la Comisión y manifestar el motivo concurrente.

3. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 29 de la citada Ley, el recusado manifestará, en el día siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si de da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el Rector podrá acordar su sustitución acto seguido por su suplente. Si niega la causa de recusación, el Rector resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

4. En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

En el caso de que en el miembro suplente concurriese alguno de los supuestos de abstención o recusación citados anteriormente, su sustitución se hará por orden correlativo entre los miembros suplentes del mismo cuerpo. Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, el Consejo de Gobierno procederá a designar nuevo miembro titular y suplente en la forma establecida en el artículo 7 de la presente normativa al objeto de cubrir la vacante producida.

Artículo 9.- Constitución de las Comisiones

1. La Comisión debe constituirse en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a aquel en que se publique la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente de la Comisión, realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los titulares y en su caso, a los suplentes, para proceder al acto de constitución de la misma, fijando lugar y fecha. La Comisión publicará en el tablón de anuncios del Departamento al que esté adscrita la plaza el lugar, fecha y hora prevista para el acto de constitución de la Comisión.

Sobrepasado el plazo de treinta días al que se refiere este apartado sin que se haya constituido la Comisión, el Rector procederá de oficio a la sustitución del Presidente de la Comisión.

2. La constitución de cada Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo anterior.

3. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de todos sus miembros.

4. El miembro de la Comisión que estuviera ausente en cualquiera de los actos del proceso selectivo cesará en su calidad de miembro de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

5. Las Comisiones adoptarán sus acuerdos por mayoría, por lo que la propuesta de provisión de la plaza requiere, al menos, dos votos favorables.

TITULO IV. Desarrollo del concurso

Artículo 10.- Desarrollo del concurso

1. En el acto de constitución, la Comisión hará públicos, en el tablón de anuncios del Departamento al que esté adscrita la plaza, los criterios específicos de valoración del concurso que desarrollen los criterios generales establecidos según el artículo 3.3.c).

2. Una vez hechos públicos los criterios de valoración específicos, el Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones remitirá a la Comisión los currícula de los candidatos junto con la documentación presentada por aquellos. A continuación, la Comisión examinará dicha documentación. En caso de que acuerde la necesidad de mantener con cada candidato una entrevista pública a los efectos de valorar adecuadamente los méritos invocados, se determinará mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos, y se fijará el lugar, fecha y comienzo de la entrevista. El Presidente convocará a todos los candidatos para ese fin, con al menos quince días de antelación, señalando día, hora y lugar de celebración de la entrevista. Dicha entrevista, que será pública, tendrá una duración máxima de dos horas.

3. Concluido el proceso de valoración, cada uno de los miembros de la Comisión entregará un informe razonado, ajustado, en todo caso, a los criterios de valoración previamente establecidos, valorando los méritos aportados por los candidatos.

TÍTULO V. DE LA PROPUESTA Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 11.- Propuesta de provisión

1. Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, en plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la convocatoria, motivadamente, y con carácter

vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento. Dicha relación vendrá predeterminada por la votación que, a la vista de los informes a los que se refiere el punto 3 del artículo anterior, y sin que sea posible la abstención, efectúe la Comisión. En caso de empate dirimirá el mismo, el voto del Presidente.

2. Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de la plaza o plazas convocadas, cuando, a juicio motivado de la Comisión los currícula de los aspirantes no se adecuen a las exigencias académicas de las mismas. En todo caso, transcurrido el plazo máximo de dos años desde la comunicación a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, la plaza de que se trate deberá proveerse siempre que haya algún concursante a la misma.

3. Las Comisiones de Selección publicarán las propuestas de provisión o no provisión, en su caso, simultáneamente, en el Tablón de Anuncios del Edificio Rectorado y del Departamento al que se adscribe la plaza convocada.

4. Finalizada la actuación de la Comisión, en los cinco días hábiles siguientes, el Secretario de la misma entregará en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato.

Una vez finalizado y firme el proceso del concurso, le podrá ser devuelta la documentación aportada al concurso a los aspirantes que así lo soliciten.

Artículo 12.- Nombramientos

1. Los nombramientos propuestos por la Comisión, que en ningún caso podrán superar el número de plazas convocadas, serán efectuados por el Rector después de que el concursante propuesto haya acreditado cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente, lo que deberá hacer en los veinte días siguientes al de concluir la actuación de la Comisión. En caso de que el concursante propuesto no presente oportunamente la documentación requerida, el Rector procederá al nombramiento del siguiente concursante en el orden de valoración formulado.

2. Los nombramientos serán igualmente comunicados al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Rioja, y comunicados a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

3. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: Cuerpo y área de conocimiento.

4. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

5. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse al menos durante dos años, antes de poder participar en un nuevo concurso de acceso a efectos de obtener una plaza de igual categoría y de la misma área de conocimiento en la Universidad de La Rioja o en otra Universidad.

TÍTULO V. DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 13.- Comisión de Reclamaciones

1. Contra la propuesta de la Comisión evaluadora, los candidatos podrán presentar reclamación, en el plazo máximo de diez días, ante el Rector.

2. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos, hasta su resolución definitiva.

3. La reclamación será valorada por una Comisión formada por siete profesores de la Universidad, pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, de diversas áreas de conocimiento con amplia experiencia docente e investigadora, acreditada por la evaluación positiva de, al menos, tres periodos de actividad docente e investigadora, elegidos por el Claustro Universitario por un periodo de cuatro años.

Esta Comisión será presidida por el Catedrático de Universidad más antiguo y actuará como secretario el de menor antigüedad, y su constitución y adopción de acuerdos requerirá, al menos, la presencia del Presidente, Secretario y tres de sus restantes miembros. A estos efectos, la antigüedad será la obtenida por servicio activo en el cuerpo de Catedráticos de Universidad en cualquier Universidad.

4. El nombramiento como miembro de la Comisión de Reclamaciones será irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma.

5. Esta Comisión examinará el expediente relativo al concurso y tras oír a los miembros de la Comisión de Selección y a los candidatos que hubieren participado en las mismas, ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses. En este último caso, se retrotraerá el expediente hasta el momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión del concurso, formular nueva propuesta.

6. Las resoluciones de la Comisión de Reclamaciones serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en su ley reguladora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los efectos de los respectivos concursos el mes de agosto será inhábil, no obstante, el período inhábil de dicho mes no afectará a los actos administrativos relacionados con la admisión de los aspirantes al concurso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 2 de marzo de 2005, por el que se aprueban los criterios para la elaboración del POD (Plan de Ordenación Docente) para el curso 2005/2006.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 2 de marzo de 2005, aprobó los criterios para la elaboración del POD (Plan de Ordenación Docente) para el curso 2005/2006, en los siguientes términos:

INTRODUCCIÓN: EL TRABAJO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO

La jornada laboral del profesor universitario a tiempo completo, como empleado de la Universidad pública, es de 37,5 horas/semana, aproximadamente 1.650 horas al año. El trabajo que desarrolla, llamado actividad académica, puede agruparse en los apartados siguientes:

- Docencia.
- Investigación y desarrollo.
- Extensión universitaria.
- Gestión universitaria.

La cantidad y variedad de estas actividades quedan bien reflejadas en la enumeración de las funciones que los Estatutos atribuyen a las Facultades, a las Escuelas y a los Departamentos. Una parte de esta actividad académica, clases, seminarios, conferencias, reuniones, está sometida a horario rígido, pero otra buena parte admite un horario más flexible, es de estudio y preparación de clases, participación en comisiones de distinto tipo, gestión de actividades docentes, gestión de actividades de investigación, etc.

La actividad docente que debe realizar cada profesor está regulada por la legislación, que marca la llamada capacidad docente de cada tipo de profesor medida en créditos anuales. Por ejemplo, para el Catedrático de Universidad y el Profesor Titular de Universidad es de 24 créditos. Cumplir con estos créditos significa:

- 240 horas de clase por curso, en periodo lectivo
- 6 horas semanales de tutorías durante el periodo lectivo.
- Un tiempo no prefijado para preparación de los programas de las asignaturas y los materiales docentes, preparación inmediata de las clases, realización de exámenes, evaluación de los alumnos, participación en tribunales, etc.

En su conjunto, siendo cada crédito equivalente a 10 horas de clase, puede estimarse que 24 créditos significan $240 \times 4 = 960$ horas anuales de trabajo.

El resto del tiempo, unas 690 horas anuales, queda disponible para las otras actividades académicas, con una distribución irregular que alcanza el mínimo durante el periodo lectivo y el máximo durante las semanas no lectivas pero tampoco de vacaciones.

El Equipo de Gobierno considera que este número de horas es insuficiente para la dedicación imprescindible a la investigación —finalidad fundamental de la Universidad que debe mantenerse activa durante todo el año— y para el ejercicio continuado de la gestión. Por ello, para el curso 2005/06 se pretende:

- Establecer la capacidad docente en créditos anuales de cada categoría de profesor. Se unifica en 24 créditos la de todos los profesores doctores a tiempo completo y se consideran 27 créditos para los Titulares de Escuela Universitaria no doctores.
- Establecer criterios cuantitativos para que la obligación docente de un profesor, en principio igual a su capacidad docente, pueda ser menor a cambio de realizar otras actividades académicas relevantes que se especifican y que son las únicas autorizadas para consumir capacidad docente.
- Todo ello sin perjuicio de fijar para cada categoría de profesor un mínimo de obligación docente que sólo se podrá reducir, en una cuantía que también se regulará, por el ejercicio de cargos académicos.

Con todo, la política que pretende impulsar este Equipo de Gobierno persigue que, en un futuro próximo, teniendo ya a la vista los Títulos de grado y postgrado que puedan establecerse, la Universidad de La Rioja cuente con una plantilla de PDI definida que haga posible la programación plurianual de las obligaciones docentes.

CRITERIOS PARA ELABORAR EL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE

Curso 2005/06

Los Estatutos establecen que es función del Consejo del Gobierno aprobar la ordenación docente de la Universidad a propuesta de los Departamentos, que por una parte tienen la obligación de atender el encargo docente que les asigne el Consejo de Gobierno y, por otra parte, conocen la situación puntual, personal y profesional, de los profesores que los integran. Cada Departamento ordenará su propuesta de POD según la pertenencia de sus profesores a las áreas de conocimiento, ya sea consideradas individualmente o agrupadas cuando compartan asignaturas.

Capacidad docente y obligación docente

El POD de un Departamento debe establecer para cada uno de sus profesores los siguientes parámetros expresados en créditos anuales:

- La capacidad docente según categorías.
- La equivalencia en obligación docente por otras actividades académicas.
- La obligación docente, mayor o igual que la mínima que le corresponda, obtenida restando de su capacidad docente los créditos por equivalencias deducibles por otras actividades académicas, teniendo en cuenta los máximos posibles en cada actividad.

La capacidad docente por Departamento, área de conocimiento o grupo de áreas será la suma de las capacidades docentes de los profesores respectivos, de igual modo, la obligación docente es la suma de las obligaciones docentes de los profesores vinculados.

La capacidad docente y la obligación docente mínima de los profesores a tiempo completo y sin cargo académico se establece, para las diferentes categorías de profesores, en la siguiente tabla:

Categoría	Capacidad	Obligación mínima
CU,TU,CEU, TEUDr	24	15
TEULic	27	21
CDr	24	18
CLic	24	21
AYDr (*)	24	18
AYLic	12	9

- CDr significa Contratado doctor, Asociado doctor o Colaborador doctor.

- CLic significa Asociado o Colaborador no doctor.

(*) En el caso en que la persona titular de la plaza responda al perfil de profesor en formación - no más de 8 años de docente en la Universidad, doctorado reciente, etc-, tanto su capacidad como su obligación mínima se rebajarán en 3 créditos.

Los profesores contratados a tiempo parcial tendrán la capacidad docente y obligación mínima establecida en su contrato, teniendo en cuenta que cada hora señalada en la denominación de la categoría equivale a 3 créditos (ej. para un TP6 su capacidad y obligación mínima es de 18 créditos).

El mínimo para los profesores con cargo académico (salvo Rector, Vicerrectores y Secretaria General) o con horas por representación sindical (salvo liberados) se obtendrá descontando de los correspondientes anteriores la mitad de los créditos que le corresponden por el cargo u horas sindicales (ej. Un CDr que sea Secretario de Facultad tiene una obligación docente mínima de $18 - 0,5 \times 6 = 15$ créditos).

Para el cálculo de la obligación docente de cada profesor se han de establecer las equivalencias deducibles por otras actividades académicas que se le pueden asignar.

Equivalentes docentes por otras actividades académicas

Las actividades académicas autorizadas para consumir capacidad docente, en las cuantías que luego se indicarán, son las siguientes:

1. Actividades de gestión.
2. Actividades de investigación.
3. Tutorías personalizadas.
4. Otras actividades.

1.- Créditos equivalentes por actividades de gestión

A estos efectos se consideran las siguientes actividades, con la cuantía de créditos que se indica a continuación

- Funciones de Rector, Vicerrector, Secretario General de la Universidad, Adjuntos al Rector o a Vicerrectores.

- Funciones de Director y Secretario de Departamento.

- Funciones de Decano o Director, de Vicedecano o Subdirector y de Secretario de Facultad o Escuela.

- Funciones de Coordinador de Practicum o asignaturas asimiladas.

- Funciones de representación sindical.

- Otras actividades que apruebe el Consejo de Gobierno.

1.1.- Desempeño de cargos académicos de gobierno de la UR.

- El Rector, Vicerrectores, el Secretario General podrán tener exención total del resto de actividades. En cualquier caso, se computará como créditos por gestión, la diferencia entre su capacidad total y los créditos de las actividades que realicen.

- 12 créditos por Director de Departamento, Decano de Facultad o Director de Escuela.

- 9 créditos por Subdirección de Facultad o Escuela y por Adjunto a Vicerrector.

- 6 créditos por Secretario de Departamento o Secretario de Facultad o Escuela.

1.2.- Coordinación y seguimiento del Practicum.

3 créditos por coordinación y seguimiento del Practicum de las titulaciones que lo contemplan en su plan de estudios (4 Titulaciones de Maestro, CAP, Enología, Derecho y Trabajo Social).

1.3.- Representación sindical.

Equivalencia en créditos de las horas sindicales anuales correspondientes a los miembros del Comité de Empresa, de la Junta de Personal Docente e Investigador, o a los liberados sindicales, según normativa y acuerdos vigentes.

1.4.- Otras actividades.

- 6 créditos por la coordinación de nuevos planes de estudio en la Licenciatura en Matemáticas y el seguimiento de alumnos de la doble titulación (último curso).

- En atención al elevado número (en relación con otras titulaciones) de alumnos de LADE y de Empresariales que participan en programas de movilidad, se asignan 2 créditos a un profesor del Departamento de Economía y Empresa para que ayude al Vicedecano de la Facultad de Ciencias Empresariales en temas de movilidad de estudiantes.

2.- Créditos por actividades de investigación:

En razón del compromiso investigador de un profesor, se considerarán a los efectos de la equivalencia docente las siguientes actividades:

- Dirección de tesis doctorales.

- Participación en Proyectos de Investigación (Europeos, Nacionales y Regionales) y en Contratos de I+D (OTRI).

- Realización de tesis doctoral por TEU Licenciados.

2.1.- Dirección de Tesis:

Al director de una tesis doctoral, inscrita en la UR, se le computará 1 crédito por curso y por tesis durante un periodo máximo de dos cursos académicos. El director de la tesis podrá escoger los dos cursos en los que computar el crédito de entre los cuatro cursos siguientes a la concesión de la suficiencia investigadora. En caso de codirección se asignará la parte proporcional.

Por este criterio se podrá computar un máximo de 3 créditos por profesor y curso académico.

2.2.- Participación en Proyectos de Investigación: máximo 6 créditos por profesor.

El investigador principal asignará libremente los créditos entre los colaboradores en el proyecto.

- Se asignarán 10 créditos a cada proyecto de investigación europeo vigente radicado en la Universidad de La Rioja. Cada proyecto computará un máximo de cursos equivalente a su duración.

- Se asignarán 6 créditos a cada proyecto nacional vigente radicado en la Universidad de La Rioja. No obstante, estos créditos se incrementarán en la cantidad necesaria para que pueda asignarse 1 crédito a todo profesor tiempo completo de la UR que participa en el proyecto con dedicación única y 0,5 créditos si su dedicación al proyecto es compartida. Cada proyecto computará un máximo de cursos equivalente a su duración.

- Se asignarán 0,5 crédito a los profesores de la UR a tiempo completo que participan en proyectos nacionales vigentes radicados en otras Universidades.

- Se asignarán 2 créditos a cada proyecto regional (ANGI) vigente radicado en la Universidad de La Rioja. No obstante, estos créditos se incrementarán en la cantidad necesaria para que pueda asignarse 0,5 créditos a todo profesor tiempo completo de la UR que participa en el proyecto con dedicación única. Cada proyecto computará un máximo de cursos equivalente a su duración.

- La Comisión de Investigación de la Universidad establecerá los requisitos para la homologación de los proyectos realizados en colaboración con empresas o instituciones mediante convenios establecidos con la Universidad de La Rioja (a través, por ejemplo de la OTRI) y cuantificará el compromiso investigador del profesor o profesores adscritos al proyecto.

No obstante, para el curso 2005/06, a los contratos de I+D (OTRI) vigentes en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2004 y el 1 de marzo de 2005, se les asignará 0,5 créditos por cada tres meses de duración en dicho periodo. Además, por una sola vez dentro de su periodo de duración, se asignará 1 crédito adicional

a los contratos de I+D que ingresen a la Universidad, en concepto de costes de gestión, al menos 4.000 euros.

2.3.- Realización de tesis doctoral por TEU Licenciado:

Para reducir a 24 créditos la capacidad de los profesores Titulares de Escuela Universitaria que están trabajando para realizar la tesis doctoral, se asignarán 3 créditos a dichos profesores. Este reconocimiento se computará durante un máximo de 4 años considerando los años que ya han disfrutado de similar reducción.

3.- Créditos por tutorías personalizadas

En el curso 2004/05 tienen asignado tutor personal todos los alumnos de las titulaciones presenciales de la universidad a excepción de los alumnos de 4º curso de las licenciaturas de dos ciclos. Teniendo en cuenta el número de alumnos de nuevo ingreso y el de alumnos de 4º curso en cada titulación no parece necesaria la formación de nuevos grupos, salvo en una pocas titulaciones.

El número de créditos que dispondrá cada departamento para esta actividad en el curso 2005/06 es el siguiente:

Agricultura y Alimentación: 15,5. Ciencias Humanas y Sociales: 15. Derecho: 9. Economía y Empresa: 30. Expresión artística: 12,5. Filologías Hispánica y clásica: 2. Filologías modernas: 9. Ingeniería eléctrica: 16. Ingeniería mecánica: 9. Matemáticas y Computación: 17. Químicas: 8. Unidad Predepartamental: 6.

4.- Créditos por otras actividades

Computarán a efectos de capacidad docente del Departamento las siguientes actividades de extensión universitaria:

- Difusión de la oferta educativa de la Universidad.
- Jornadas de puertas abiertas y programa de acogida.
- Organización de seminarios, jornadas, olimpiadas, etc. propios de cada Departamento.
- Organización y participación en cursos especiales aprobados por el Consejo de Gobierno: de verano, de personas mayores, preparatorios, etc.

Cada departamento dispondrá de 9 créditos para la realización de estas actividades. Estos créditos los repartirá entre los profesores involucrados en la actividad, teniendo en cuenta que su distribución no debe generar necesidades de contratación.

Obligatoriamente el departamento nombrará a profesores que participen en las dos primeras actividades institucionales antes citadas.

Asignación de obligación docente

Una vez que un profesor descuenta de su capacidad docente los créditos resultantes de aplicar las equivalencias antes expuestas, hasta alcanzar en su caso la obligación docente mínima, los créditos resultantes (mayores o iguales que su obligación mínima) determinan la cantidad de actividad docente que debe realizar durante el curso académico.

Se entiende por actividad docente la establecida en los planes de estudio de las diferentes titulaciones y la correspondiente a los programas de doctorado y al CAP. También se considera la correspondiente a las asignaturas que constituyen habilidades curriculares y a las de libre elección aprobadas por el Consejo de Gobierno. Computará de acuerdo con el número de créditos teóricos y prácticos de cada asignatura y con el número de grupos de diverso tipo que deban formarse según el número de alumnos matriculados. Así mismo, es actividad docente la atención a tutorías y la evaluación de los alumnos matriculados en asignaturas en proceso de extinción.

Créditos por actividad docente

1. La docencia de todas las asignaturas de 1º y 2º ciclo y las del CAP, se computarán por los créditos establecidos en los correspondientes planes de estudio para cada una de ellas multiplicados por los grupos correspondientes.

La referencia para establecer los grupos de aula (teoría y prácticas) y los grupos de prácticas de laboratorio, informática y agrícolas de campo, es el número de alumnos matriculados (de primera matrícula y totales) en cada asignatura durante el curso 2004/05.

- Para los grupos de aula presencial se establecen las siguientes condiciones mínimas para desdoblarse un grupo:
 - Asignaturas de 1º y 2º cursos: 70 alumnos de nueva matrícula y 85 de matrícula total.
 - Resto de asignaturas: 60 de nueva matrícula y 80 de matrícula total.

- Para los grupos de prácticas de laboratorio, informática y prácticas agrícolas de campo se consideran, en general, 20 alumnos por grupo y un mínimo de 25 para desdoblarse. Las excepciones son debidas a los informes de riesgos laborales, a la dotación de equipos, a la capacidad de los laboratorios o aulas y a la especificidad o/y temporalidad de algunas asignaturas.

Dichos grupos se han formado teniendo en cuenta todos los alumnos matriculados en la asignatura. No obstante, los departamentos deberán modificarlos en aquellos casos en que algunos alumnos tengan las prácticas ya superadas.

2. La docencia en 3^{er} ciclo que cada Departamento podrá impartir por curso académico, será como máximo el 10% de su capacidad docente total en ese curso. Los créditos docentes de los programas de doctorado asignados a cada Departamento será como máximo de 27 créditos. Excepcionalmente un Departamento puede ceder parte de sus créditos a otro Departamento.

Un profesor puede computar en docencia de 3^{er} ciclo como máximo 3 créditos por curso académico.

3. La docencia de asignaturas impartidas en red computará para su coordinador por los créditos establecidos en los correspondientes planes de estudio para cada asignatura, el coordinador será consultor de un grupo.

4. Proyectos y trabajos fin de carrera. Por cada proyecto/trabajo aprobado, en el curso 2003/04, se asignará 1 crédito al director del mismo. Cada profesor, salvo excepciones autorizadas por el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, podrá imputarse hasta 6 créditos por este concepto. En caso de codirección se asignará la parte proporcional.

Asimismo se computará 0,1 créditos por evaluación de cada trabajo/proyecto fin de carrera aprobado en el curso 2003/04. Estos créditos acumulados se asignarán a los departamentos que los repartirán, como estimen conveniente, entre los profesores o áreas involucradas en la evaluación.

5. Practicum. La tutoría del prácticum requiere una dedicación docente que está en relación con el número de créditos que el correspondiente plan de estudios asigna a dicho prácticum y con el número de alumnos matriculados. Se estima para el curso 2005/06 de la siguiente forma:

- 0,2 créditos por estudiante para el Prácticum II de Derecho, lo que supone 15 créditos.

- 0,3 créditos por estudiante para las Prácticas en Bodega de Enología, lo que supone 10,5 créditos.

- 0,3 por estudiante para el Práctico de Trabajo Social, lo que supone 15 créditos.

- 0,5 créditos por estudiante para el Prácticum de Maestro. Ello supone un total para las 4 titulaciones de maestro de 100 créditos, que se distribuyen entre los departamentos implicados del siguiente modo:

- Departamento de Agricultura y Alimentación:	5 créditos
- Departamento de Ciencias Humanas y Sociales:	22 créditos
- Departamento de Expresión Artística:	34 créditos
- Departamento de Filologías Hispánica y Clásicas:	10 créditos
- Departamento de Filologías Modernas:	19 créditos
- Departamento de Matemáticas y Computación:	8 créditos
- U. Predepartamental de Ciencias Sociales del Trabajo:	2 créditos

Por este criterio se asignarán como máximo 4 créditos por profesor y curso académico, salvo que los profesores pertenezcan a áreas con exceso de capacidad docente.

6. Por prácticas académicamente dirigidas y prácticas en empresas e instituciones se establece una equivalencia de 1 crédito por cada 8 estudiantes tutorizados en el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2004 y el 1 de marzo de 2005.

El Departamento podrá optar por agrupar los créditos totales que le correspondan para su distribución entre las áreas implicadas en la actividad.

7. Por dirección del trabajo de investigación correspondiente al segundo periodo del 3^o ciclo. Se computará 1 crédito por cada trabajo aprobado en el curso 2003/04.

Por este criterio se podrá computar un máximo de 3 créditos por profesor y curso académico.

8. Docencia de asignaturas a extinguir: Se asignarán créditos por asignatura a extinguir con alumnos matriculados en el curso 2004/05: 0,5 cr. si el número de alumnos es menor que 5 y 1cr. en otro caso.

9. Créditos debidos por docencia.

Se computarán en este POD todos los créditos adeudados a un profesor por haber impartido, de forma excepcional, docencia reglada en cursos anteriores por encima de su capacidad mínima docente y de su capacidad total. Estos créditos deberán contar con la autorización del Vicerrector responsable en el momento en que se produjeron. Se enviará a cada departamento un listado con los datos que constan en el Rectorado y el número de créditos debidos.

Resto de créditos debidos.

Los créditos debidos de cursos anteriores por actividades no consideradas estrictamente docentes, así como los créditos debidos por docencia reglada en el curso 2004/05 (ya también considerados en el apartado 9. anterior), se aplicarán a los profesores que los han generado para completar su capacidad docente. Se enviará a cada departamento un listado con los datos que constan en el Rectorado y el número de créditos debidos.

Elaboración del POD.

Cada Departamento organizará la elaboración del POD por área o grupo de áreas de conocimiento. Para ello:

- Contará con su capacidad docente de acuerdo con estas normas y considerando únicamente a los profesores de los cuerpos docentes y a los contratados LRU o LOU a tiempo completo.
- Contabilizará los créditos por actividades de gestión y de investigación que correspondan a sus miembros.
- Distribuirá la docencia que tiene asignada considerando los créditos de cada asignatura y el número de grupos necesarios. Se aconseja no dividir los bloques homogéneos de las asignaturas.
- Si ha agotado su capacidad docente (observar que no se exige que todos y cada uno de sus profesores agote su capacidad docente, se calcula el total del área o áreas, si es el caso) y queda docencia sin asignar podrá optar entre contar con los profesores cuyo contrato pueda ser prorrogable (Asociados LRU TP.) o asignarla a profesor indeterminado. Si aún le siguiera quedando docencia sin asignar la adscribirá a profesor o profesores indeterminados.

Terminada esta fase, el Departamento de la forma que determine, evaluará el POD de las diversas áreas, distribuirá entre las mismas los créditos por otras actividades asignadas al Departamento y podrá redistribuir docencia intentando equilibrar las áreas y evitando, en lo posible, nuevas contrataciones.

Si siguiera habiendo carga docente sin asignar se elevará propuesta de contratación en las diferentes áreas.

El POD deberá ser aprobado por el Consejo de Departamento antes de ser remitido al Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.

Sobre la docencia concentrada en un cuatrimestre

La estructura cuatrimestral de los planes de estudio permite la concentración de toda la docencia de un profesor en un cuatrimestre, lo cual puede favorecer el desarrollo de la actividad investigadora, pero también en algunos casos puede originar problemas de horarios, de sustituciones, o influir negativamente en la calidad de la docencia correspondiente.

Por ello, excepcionalmente, sólo se permitirá que un profesor tenga toda su carga docente concentrada en un cuatrimestre si, por escrito, se solicita y justifica al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado y a criterio del mismo es concedida dicha solicitud. En cualquier caso, persistirá la obligación del cumplimiento del horario de tutorías y de los exámenes en los dos cuatrimestres, salvo en los casos de estancias debidamente autorizadas en centros de investigación. En tal caso la autorización estará condicionada a que el Departamento indique por escrito los profesores que se harán cargo de las obligaciones de tutoría y de exámenes del ausente.

Sobre las asignaturas optativas y de libre configuración

- El número de optativas que se oferte por titulación se hará en la proporción de dos por uno respecto a los créditos optativos previstos en el correspondiente plan de estudios. Como norma general y salvando la proporción anterior, no se ofertarán asignaturas optativas que en el curso anterior hayan tenido una matrícula inferior a 5 alumnos y tampoco nuevas asignaturas optativas si ello exige contratación de profesorado.
- Podrá limitarse el número de alumnos que puedan cursar una asignatura optativa, para evitar el aumento de grupos si ello requiere nueva contratación de profesorado.
- No se ofertarán nuevas asignaturas específicas de libre configuración para el curso 2005/06.
- Podrá limitarse el número de alumnos que pueden cursar una asignatura como libre configuración para evitar desdoblar grupos de aula.

Sobre el seguimiento del POD.

El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado hará un seguimiento del POD a lo largo del curso, fundamentalmente una vez finalizada la matrícula de cada cuatrimestre, con objeto de detectar y atender las posibles desviaciones respecto a los grupos previstos en la docencia asignada a los departamentos.

Sobre capacidad docente excedentaria.

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno el POD de un Departamento, se considerará, para cada área o grupo de áreas, el parámetro e que

mide el promedio del exceso de capacidad docente del área por profesor a tiempo completo y que es igual a

$$\frac{CDT - ODT}{N}$$

siendo, CDT la capacidad docente total del área o grupo de áreas.

ODT la obligación docente total asumida por el área o grupo de áreas.

N el número de profesores a tiempo completo (excluidos los Ayudantes) del área o grupo de áreas.

En general, aunque teniendo en cuenta las condiciones iniciales del área o grupo de áreas, se actuará en el curso 2005/06 del siguiente modo:

Si e es mayor o igual que 1,5 el área o grupo de áreas es excedentaria en capacidad docente. Se considerará que tiene disponibilidad inmediata para impartir la docencia generada por eventualidades hasta que se solucione, si es el caso, la sustitución.

Si e es menor que 1,5 se procurará disponer de una lista de espera o de otro tipo de soluciones para que se resuelvan las eventualidades a la mayor brevedad posible.

En los casos excepcionales en los que e sea mayor que 1,5+9/N, el Vicerrector, oídos los departamentos implicados, podrá asignar docencia de otras áreas o encargar al área otros tipos de actividades (cursos de formación, etc).

Sobre sustituciones por cargo académico y/o por horas sindicales.

En los departamentos en los que los créditos asignados por equivalencia a cargos académicos o a horas sindicales den lugar a necesidades de contratación, la docencia correspondiente se asignará a un profesor contratado con la condición de sustituto.

Sobre Investigadores del programa Ramón y Cajal o Becarios FPU

Para que la Universidad certifique las horas de docencia reglada que pueden impartir este tipo de investigadores o becarios, su equivalencia en créditos deberá computar a todos los efectos en el POD del área o grupo de áreas correspondiente.

Disposición final.

Se autoriza al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado para que resuelva la programación del POD, en los casos en que haya que aplicar el cumplimiento de estos criterios, con el compromiso de informar sobre ellos al Consejo de Gobierno en su momento.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 2 de marzo de 2005, por el que se aprueba la propuesta de supresión de la Unidad Predepartamental de Ciencias Sociales del Trabajo.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 2 de marzo de 2005, acordó iniciar, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, el expediente de supresión de la Unidad Predepartamental de Ciencias Sociales del Trabajo y la integración de las áreas que actualmente la conforman en otros Departamentos de la Universidad de La Rioja.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 2 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Reglamento sobre proyectos y trabajos fin de carrera de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 2 de marzo de 2005, aprobó el Reglamento sobre proyectos y trabajos fin de carrera de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática, en los siguientes términos:

REGLAMENTO SOBRE LOS PROYECTOS Y TRABAJOS FIN DE CARRERA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS, ESTUDIOS AGROALIMENTARIOS E INFORMÁTICA.

Art.1. DEPARTAMENTOS AFECTADOS.

A los efectos de este Reglamento, se consideran Departamentos afectados, aquellos que tienen adscritas áreas que figuran en el plan de estudios de la titulación. (Anexo 1)

Son Departamentos afectados:

1.1 - En la titulación de Ingeniería Técnica Agrícola en Hortofruticultura y Jardinería.

- Agricultura y Alimentación.
- Economía y Empresa.
- Ingeniería Mecánica.
- Ingeniería Eléctrica.
- Matemáticas y Computación.
- Química.

1.2 - En la titulación de Ingeniería Técnica Agrícola en Industrias Agrarias y Alimentarias.

- Agricultura y Alimentación.
- Economía y Empresa.
- Ingeniería Mecánica.

- Ingeniería Eléctrica.
- Matemáticas y Computación.
- Química.

1.3 - En la titulación de Ingeniería Técnica en Informática de Gestión.

- Matemáticas y Computación.
- Ingeniería Eléctrica.
- Economía y Empresa.
- Ingeniería Mecánica.
- Química.

Art.2. TEMAS DE PROYECTO O TRABAJO FIN DE CARRERA.

El Proyecto o Trabajo Fin de Carrera consiste en la realización de un Proyecto o Trabajo en el ámbito de la titulación, en el que se pongan de manifiesto los conocimientos y aptitudes adquiridos por el alumno para el ejercicio de sus competencias profesionales.

Atendiendo a los contenidos, se podrán realizar tanto proyectos técnicos, como trabajos de innovación y desarrollo tecnológico o de investigación.

Art.3. MATRÍCULA DEL PROYECTO O TRABAJO FIN DE CARRERA.

3.1 El alumno podrá matricularse del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera si el total de créditos pendientes de aprobar, incluidos los del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera, no supera en un quince por ciento al resultado de dividir el número total de créditos de la titulación entre el número de años de la misma, de acuerdo con la siguiente tabla:

TITULACIÓN	Nº máximo de créditos
ITA Hortofruticultura y Jardinería	86
ITA Industrias Agrarias y Alimentarias	86
IT Informática de Gestión	80,5

3.2. El periodo de matrícula será el habilitado para el resto de las asignaturas.

3.3. El alumno tiene derecho a dos convocatorias por curso académico, debiendo mediar al menos dos meses entre ambas.

3.4. Las convocatorias estarán abiertas durante todo el curso académico.

3.5. El número total de convocatorias de que dispone el alumno, será el previsto para el resto de las materias que se imparten en la Universidad de La Rioja.

Art. 4. COMISIÓN DE PROYECTOS Y TRABAJOS FIN DE CARRERA: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

4.1. La Junta de Facultad nombrará una Comisión de Proyectos y Trabajos Fin de Carrera.

4.2. Dicha Comisión estará constituida por:

- El Decano o profesor en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Un profesor, miembro de la Junta, por cada una de las Titulaciones impartidas en la Facultad y con Proyecto o Trabajo Fin de Carrera en su plan de estudios.
- Un alumno de la Junta por cada una de las titulaciones anteriores.

Una vez constituida la Comisión, ésta nombrará un Secretario por y de entre sus miembros.

4.3. Son funciones de la Comisión:

a) Asignar a los alumnos matriculados que lo soliciten un Proyecto o Trabajo Fin de Carrera de entre los ofertados por los departamentos.

b) Establecer para cada curso académico los periodos en los que puede realizarse el depósito del Proyecto o Trabajo fin de Carrera, a fin de poder cumplir lo establecido en el Art. 10.1. de este Reglamento.

c) Velar por la correcta aplicación de este Reglamento y resolver los posibles conflictos prácticos derivados de su aplicación.

Art. 5. OFERTA Y ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO O TRABAJO FIN DE CARRERA.

5.1. Los Departamentos afectados, durante el mes de octubre y marzo, enviarán a la Facultad la relación de proyectos o trabajos ofertados, con indicación del Director o Codirectores y requisitos que debe reunir el alumno en su caso. Asimismo, comunicarán la relación de alumnos que ya tengan consensuado un Proyecto o Trabajo Fin de Carrera.

5.2. Corresponde al Decano de la Facultad, de acuerdo con la normativa, velar para que a todos los alumnos que lo soliciten, les sea asignado un Proyecto o Trabajo Fin de Carrera.

Para ello, si no hubiera suficientes Proyectos o Trabajos Fin de Carrera para satisfacer la demanda de los alumnos matriculados, la Comisión de Proyectos y Trabajos de la Facultad procederá a solicitar a los Departamentos una nueva oferta, indicándoles el número total de Proyectos o de Trabajos Fin de Carrera a ofertar en función de la carga lectiva que cada Departamento tenga en la titulación y en función, así mismo, de los ya ofertados en la primera fase.

5.3. La Comisión de Proyectos y Trabajos Fin de Carrera adjudicará los proyectos o trabajos a los alumnos utilizando los criterios que ésta determine. Podrá considerar la oportunidad de que se posponga la asignación al periodo de marzo.

5.4. Se publicará una lista única por titulación.

Art. 6. DIRECCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PROYECTO O TRABAJO FIN DE CARRERA

6.1. Cada Proyecto o Trabajo deberá contar con un Director o con dos Codirectores que tutelen y supervisen la labor del estudiante, al menos uno de ellos será profesor del departamento que ha hecho la oferta. Si el Director no reuniera el requisito anterior, el Departamento procederá a nombrar un Codirector, que será profesor del mismo.

6.2. El proyecto o trabajo se adscribirá al Departamento al que pertenezca el Director o Codirector. En el caso de que un proyecto sea dirigido por dos profesores pertenecientes a Departamentos diferentes, estos manifestarán por escrito dirigido a la Facultad, a que Departamento se adscribe el Proyecto o Trabajo.

Art.7. DEPÓSITO DEL PROYECTO O TRABAJO FIN DE CARRERA.

7.1. El Proyecto o Trabajo realizado quedará plasmado en un documento. Para hacer el depósito del mismo deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a) Haber aprobado todos los créditos salvo los del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera.

b) Tener la autorización del Director o Codirectores de que puede ser defendido.

7.2. El depósito se realizará en la Secretaría de la Facultad, entregando tres ejemplares en soporte digital y un ejemplar impreso.

7.3. Cada curso académico, la Comisión de Proyectos y Trabajos Fin de Carrera de la Facultad establecerá los periodos en los que pueda realizarse el depósito a fin de garantizar por un lado el cumplimiento de lo especificado en el Art. 3.4. de este reglamento y por otro que su defensa tenga lugar en periodo lectivo.

Art. 8. LA COMISIÓN JUZGADORA.

8.1. Composición.

a) Para evaluar el Proyecto o Trabajo se constituirá una Comisión Juzgadora que estará formada por tres miembros, profesores de la Universidad de la Rioja: Presidente, Secretario y Vocal.

b) En caso de un Proyecto o Trabajo Fin de Carrera codirigido, sólo uno de los Codirectores podrá formar parte de la Comisión Juzgadora.

8.2. Propuesta y nombramiento.

a) El nombramiento de los miembros de la Comisión Juzgadora corresponde al Decano de la Facultad, a propuesta del Departamento al que esté adscrito el Proyecto o Trabajo. La propuesta del Departamento debe incorporar un suplente, también profesor de la Universidad de la Rioja.

b) La Facultad hará pública la composición de la Comisión Juzgadora.

Art.9. CONVOCATORIA PARA LA DEFENSA.

El Secretario de la Comisión Juzgadora acordará con el resto de los miembros de la misma, lugar, fecha y hora para la defensa, y lo comunicará a la Secretaría de la Facultad, que se encargará de hacerlos públicos con una antelación mínima de dos días.

El Secretario es asimismo responsable de reservar aula y el material requerido para la exposición.

La Facultad remitirá al Secretario de la Comisión Juzgadora los proyectos depositados así como la documentación necesaria para el desarrollo de la defensa.

Art.10. DEFENSA DEL PROYECTO O TRABAJO FIN DE CARRERA.

10.1. La defensa se realizará siempre en periodo lectivo, transcurridos un mínimo de 5 días hábiles y un máximo de 30 desde que se formalizó el depósito del Proyecto o Trabajo.

10.2. La defensa se realizará en sesión pública y consistirá en la exposición oral por parte del estudiante, durante un tiempo máximo de treinta minutos, de los aspectos que éste considere más relevantes.

10.3. Tras la exposición se abrirá un turno de preguntas que podrán utilizar los miembros de la Comisión Juzgadora.

10.4. Concluido el debate, la Comisión Juzgadora deliberará en privado para determinar la calificación.

Art.11. CALIFICACIÓN.

11.1. La calificación otorgada se hará pública inmediatamente después de la deliberación. Se emitirá un acta de evaluación por alumno, que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión Juzgadora y será remitida a la Secretaría de la Facultad.

11.2. Si el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera obtiene la calificación de Sobresaliente por unanimidad y la Comisión Juzgadora considera que es merecedor de Matrícula de Honor, lo hará constar en el formulario anexo al acta. Al final de cada trimestre, la Comisión de Proyectos y Trabajos Fin de Carrera de la Facultad otorgará la Matrícula de Honor a los mejores de entre los propuestos. En todo caso, el número de matrículas de honor concedidas por curso académico no será superior al cinco por ciento de los alumnos matriculados en el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera.

11.3. En caso de evaluación negativa, la Comisión Juzgadora informará por escrito de las razones que justifican dicha calificación.

Asimismo deberá indicar si el estudiante puede proceder a una segunda defensa, con las correspondientes modificaciones que se indiquen, o por el contrario debe realizar un nuevo Proyecto o Trabajo Fin de Carrera.

Art.12. PROPIEDAD INTELECTUAL.

12.1. Superada la fase de evaluación, las copias digitales del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera quedarán depositadas en la Universidad, una en la Facultad, otra en el Departamento al que está adscrito y otra en la Biblioteca Central.

12.2. Podrá ser consultada la copia de la Biblioteca si el autor y del director del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera así lo autorizan por escrito.

12.3. La propiedad intelectual del Proyecto o Trabajo se registrará por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

12.4. Todos los Proyectos y Trabajos Fin de Carrera defendidos y aprobados en la Facultad, habrán de ser registrados en el Registro de la Universidad destinado a tal fin.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento será aplicado con carácter preferente a la Normativa para la realización de Proyecto o Trabajo fin de carrera, aprobada en Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

ANEXO 1. ÁREAS

-En la titulación de Ingeniería Técnica Agrícola en Hortofruticultura y Jardinería.

Botánica.	(Agr. y Al.).
Fisiología Vegetal.	(Agr. y Al.).
Ingeniería Agroforestal.	(Agr. y Al.).
Producción Vegetal.	(Agr. y Al.).
Economía Aplicada.	(Econ.).
Organización de Empresas.	(Econ.).
Comercialización e Investigación de Mercados.	(Econ.).
Expresión Gráfica en la Ingeniería.	(Ing.Mec.).
Física Aplicada.	(Quim.).
Matemática Aplicada.	(Mat. Y Comp.).
Estadística.	(Mat. Y Comp.).
Química Orgánica.	(Quim.).
Química Analítica.	(Quim.).
Química Física.	(Quim.).
Química Inorgánica.	(Quim.).
Ingeniería Química.	(Quim.).
Ingeniería Eléctrica.	(Ing Elec.).
Ingeniería Mecánica.	(Ing.Mec.).
Máquinas y Motores Térmicos.	(Ing.Mec.).
Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.	(Ing.Mec.).
Proyectos de Ingeniería.	(Ing.Mec.).

-En la titulación de Ingeniería Técnica Agrícola en Industrias Agrarias y Alimentarias.

Botánica.	(Agr. y Al.).
Fisiología Vegetal.	(Agr. y Al.).
Ingeniería Agroforestal.	(Agr. y Al.).
Producción Vegetal.	(Agr. y Al.).
Economía Aplicada	(Econ.).
Organización de Empresas.	(Econ.).
Comercialización e Investigación de Mercados.	(Econ.).
Expresión Gráfica en la Ingeniería.	(Ing.Mec.).
Física Aplicada	(Quim.).
Matemática Aplicada.	(Mat. Y Comp.).
Estadística e investigación Operativa.	(Mat. Y Comp.).
Química Orgánica.	(Quim.).
Química Analítica.	(Quim.).
Química Física.	(Quim.).

Química Inorgánica.	(Quim).
Ingeniería Química.	(Quim).
Ingeniería Eléctrica.	(Ing Elec.).
Ingeniería Mecánica.	(Ing.Mec).
Máquinas y Motores Térmicos.	(Ing.Mec).
Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.	(Ing.Mec).
Proyectos de Ingeniería.	(Ing.Mec).
Tecnología de los Alimentos.	(Agr. y Al.).
Bioquímica y Biología Molecular.	(Agr. y Al.).
Derecho Civil.	(Der).
Derecho Administrativo.	(Der).

- En la titulación de Ingeniería Técnica en Informática de Gestión.

Ciencias de la Computación.	(Mat. y Comp).
Estadística e Investigación Operativa.	(Mat. y Comp).
Matemáticas Aplicadas.	(Mat. y Comp).
Lenguajes y Sistemas Informáticos	(Mat. y Comp).
Tecnología Electrónica.	(Ing Elec.).
Ingeniería de Sistemas y Autómatas.	(Ing Elec.).
Álgebra.	(Mat. y Comp).
Análisis Matemático	(Mat. y Comp).
Economía Financiera y Contabilidad.	(Econ).
Organización de Empresas.	Econ).
Geometría y Topología.	(Mat. y Comp).
Proyectos Ingeniería.	(Ing.Mec).
Expresión Gráfica en la Ingeniería.	(Ing.Mec).
Ingeniería Eléctrica.	(Ing Elec.).
Física Aplicada.	(Quim).
Comercialización e Investigación de Mercados.	(Econ).

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 2 de marzo de 2005, por el que se aprueba la modificación de las Normas para la distribución del fondo de Acción Social para el personal de la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 2 de marzo de 2005, aprobó la modificación de las Normas para la distribución del fondo de Acción Social para el personal de la Universidad de La Rioja, quedando redactadas tal y como se reflejan a continuación:

NORMAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de julio de 2003 y modificadas en la sesión de 2 de marzo de 2005)

El Fondo de Acción Social está destinado a subvencionar al personal de la Universidad de La Rioja los gastos generados por los conceptos que se describen en este documento.

El importe del Fondo de Acción Social, incluyendo el Plan de Pensiones de la UR, se establece para el ejercicio 2005 en el 1% de la masa salarial, tal y como recoge el acuerdo entre la Administración General del Estado y los sindicatos con representación en la misma y publicados en el BOE nº 276 de 18/11/02.

Este Fondo se distribuirá entre los siguientes conceptos:

1. Ayuda para estudios universitarios
2. Ayuda Sanitaria
3. Otras ayudas:
 - 3.1. Ayuda para financiar los gastos en guarderías
 - 3.2. Ayudas para material escolar
 - 3.3. Ayudas para el cuidado de ascendientes
4. Préstamos sin interés (abono de intereses bancarios)

Los criterios concretos de distribución serán aprobados, cada año, por la Comisión de Acción Social, cuya composición se aprobó en la Junta de Gobierno de 3 de julio de 2002.

1. AYUDA PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Esta Ayuda se destinará a sufragar los gastos ocasionados por los precios académicos de matrícula en estudios universitarios oficiales impartidos por la Universidad de La Rioja, o por cualquier otra Universidad Pública cuando las enseñanzas no sean impartidas por esta Universidad. Se excluirán los precios de carácter administrativo (apertura de expediente, carné de estudiante, documentación de matrícula, ...)

Se entiende por estudios universitarios cualquiera de las enseñanzas universitarias cuya superación dé derecho a la obtención de los títulos oficiales, incluida la matrícula en tercer ciclo o doctorado. Por tanto, se excluyen los cursos para postgraduados o de especialización así como aquellas otras enseñanzas que conduzcan a la obtención de diplomas o títulos propios.

1.1 Beneficiarios:

- El personal de la Universidad de La Rioja en activo

- El personal interino o contratado temporalmente que además cumpla una de las dos condiciones siguientes:

a) Haber prestado servicio durante un periodo igual o superior a un año, en el periodo inmediatamente anterior a la fecha de inicio del plazo de matrícula.

b) Cuando el contrato o nombramiento suscrito, vigente en el plazo de matrícula, tenga una duración prevista igual o superior a un año.

- El beneficio se extenderá al cónyuge, así como a los hijos que no hayan cumplido 28 años en el plazo de presentación de solicitudes, incluidos los huérfanos de los fallecidos en servicio activo, del personal mencionado anteriormente que carezcan de independencia económica. El límite de edad no se tendrá en cuenta en el caso de los hijos discapacitados que carezcan de independencia económica.

- El personal jubilado, así como a los hijos que no hayan cumplido 28 años en el plazo de presentación de solicitudes que carezcan de independencia económica, solamente cuando los estudios se cursen en la Universidad de La Rioja.

1.2 Extensión de la ayuda y procedimiento para solicitarla:

El disfrute de esta prestación será incompatible con cualquier otro tipo de beca subvención o ayuda económica, de la misma naturaleza, de cualquier entidad pública o privada.

A los efectos de distribución de las correspondientes ayudas se elaborarán las bases de la primera convocatoria anual, procurándose su publicación con anterioridad a 31 de enero de cada año.

En el supuesto de que la partida presupuestaria fuera insuficiente para atender todas las peticiones, al menos se reservará el 50% del presupuesto para sufragar los gastos de matriculación en la Universidad de La Rioja.

Para la distribución de estas Ayudas no se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad familiar y, en caso de que el Fondo no cubra todas las peticiones, la Comisión establecerá en las dos convocatorias anuales (febrero y octubre) criterios de rendimiento académico para poder hacer la distribución de las Ayudas (asignaturas en primera matrícula, en segunda y en sucesivas)

1.3 Documentación:

a) Fotocopia del libro de familia en supuesto que la ayuda se solicite para hijos o cónyuges.

b) Acreditación documental o declaración jurada de que el cónyuge carece de independencia económica, en su caso.

c) Acreditación documental de la minusvalía de los hijos, en su caso.

d) Recibo bancario o impreso con validación mecánica bancaria en que conste la fecha, o justificante de adeudo por domiciliaciones en caso de que se abone mediante domiciliación bancaria, de los precios académicos de matrícula satisfechos.

e) Resguardo de autoliquidación de matrícula en el que se especifiquen los precios administrativos y académicos por separado, así como el desglose de las asignaturas matriculadas, en el que conste si se matriculan en primera, segunda o tercera y sucesivas.

f) Declaración jurada de no haber percibido otro tipo de ayuda para la finalidad solicitada de cualquier otra entidad pública o privada.

2. AYUDA SANITARIA

2.1 Se incluirán en este apartado las ayudas destinadas a subvencionar los gastos generados por adquisición de prótesis auditivas, dentarias, oculares, ortopédicas y cualquier otro concepto similar a los mencionados, tanto del titular como de las personas que forman la unidad familiar (cónyuge e hijos).

La concesión de las ayudas indicadas requerirá el previo pago del gasto por parte de los beneficiarios, siendo incompatibles con cualquier otro tipo de ayuda que pueda percibirse para el mismo fin.

Los límites máximos establecidos para cada uno de los conceptos son los siguientes:

2.1.1. Prótesis dentarias:

- Dentadura completa (superior e inferior).....270,46
- Dentadura superior o inferior..... 135,23
- Pieza, cada una..... 30,05
- Empaste, cada uno..... 15,03
- Implante osteointegrado (compatible con pieza o dentadura)..... 60,10
- Tratamiento de ortodoncia..... 270,46
- Endodoncia..... 30,05

2.1.2. Prótesis oculares:

- Gafas (de lejos o cerca)..... 33,06
- Gafas bifocales/progresivas..... 60,10
- Gafas telelupa..... 150,25
- Sustitución de cristal (lejos o cerca)..... 12,02
- Sustitución de cristal bifocal/progresivo..... 24,04
- Sustitución de cristal telelupa..... 36,06
- Lentilla..... 30,05
- Lentillas desechables..... 60,10
- Lente terapéutica, cada una..... 60,10
- Prisma..... 30,05

2.1.3. Prótesis auditivas:

En prótesis auditivas (audífonos), se subvencionará hasta un máximo de 360,61 €

2.1.4. Prótesis ortopédicas:

• En prótesis ortopédicas se concederán ayudas de hasta 60,10 € por calzado ortopédico, incluido plantillas; y hasta un máximo de 30,05 € por plantillas.

No obstante las cantidades establecidas, la Comisión podrá modificar las cuantías máximas o los porcentajes, así como los baremos a aplicar, a la vista de las solicitudes presentadas.

Los beneficiarios de MUFACE no podrán solicitar las ayudas para las que conceda la mutualidad por estos mismos conceptos a sus afiliados.

2.2 Fondo de asistencia a discapacitados físicos y psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 65% que estén a cargo de personal de la plantilla de la Universidad de La Rioja

Los conceptos cubiertos por este Fondo de asistencia serán los siguientes:

- Tener a su cargo un hijo discapacitado físico o psíquico y/o cónyuge que no pueda realizar ninguna actividad retribuida. La ayuda en concepto de rehabilitación será de un máximo de 601,01 € anuales

- Adquisición y/o adaptación de vehículos de minusválidos, con ayudas hasta un máximo de 601,01 €

- No obstante, la Comisión de Acción Social podrá superar los límites establecidos en estos apartados, a la vista de las solicitudes presentadas.

- Será requisito indispensable para ser beneficiario de este Fondo de Asistencia la declaración de discapacidad, expedida por el organismo competente y la justificación de los gastos requeridos en el proceso de recuperación y/o rehabilitación.

- Los beneficiarios de MUFACE no podrán solicitar las ayudas para las que conceda la mutualidad por estos mismos conceptos a sus afiliados.

2.3 Documentación:

a) Fotocopia cotejada en el Registro General de la Universidad de la Declaración/es de Renta/s de todos los miembros de la unidad familiar (en la convocatoria de febrero la del año anterior y en la convocatoria de octubre, la del año en curso).

La Comisión podrá eximir de la presentación de este requisito en el supuesto de que haya disponibilidad presupuestaria para todos los solicitantes.

b) Fotocopia cotejada en el Registro General del Libro de Familia, donde consten todos los miembros computables de la unidad familiar o, en su caso, certificado de convivencia. Constituyen la unidad familiar el empleado público, su cónyuge, si no media separación, los hijos y ascendientes (éstos últimos a efectos tributarios) que convivan con él en un mismo hogar y bajo la dependencia económica de éste. Se entenderá que los hijos forman parte de la unidad familiar aún cuando no estén conviviendo en el domicilio familiar por motivos de estudio.

c) En caso de presentar una sola declaración, y alguno de los miembros de la unidad familiar no esté obligado a presentar Declaración de la Renta, deberá acompañarse cualquier justificación oficial que lo acredite.

d) Declaración jurada de no haber percibido otro tipo de ayuda para la finalidad solicitada de cualquier otra entidad pública o privada.

e) Facturas o documentación necesaria acreditativa de la petición o fotocopia cotejada por el Registro General de la Universidad. Quedará a juicio de la Comisión la valoración de los documentos aportados, pudiendo, en caso de considerar la insuficiencia de la documentación aportada, solicitar la subsanación.

En caso de que, por razón de la patología sufrida, no se disponga de documento acreditativo, se deberá presentar certificado actualizado del médico de Medicina General o especialista de la Seguridad Social con competencia en la materia.

3. OTRAS AYUDAS

3.1 Ayuda para financiar los gastos en guarderías. Gastos de enseñanza infantil por cada hijo del trabajador que preste servicios en la Universidad, siempre que sea menor de cuatro años.

3.2 Ayuda para material didáctico. Por cada hijo del trabajador que preste servicios en la Universidad, siempre que se trate de estudios no universitarios (Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y Bachillerato)

Documentación:

a) Fotocopia cotejada en el Registro General de la Universidad de la Declaración/es de Renta/s de todos los miembros de la unidad familiar (en la convocatoria de febrero la del año anterior y en la convocatoria de octubre, la del año en curso).

La Comisión podrá eximir de la presentación de este requisito en el supuesto de que haya disponibilidad presupuestaria para todos los solicitantes.

b) Fotocopia cotejada en el Registro General del Libro de Familia, donde consten todos los miembros computables de la unidad familiar o, en su caso, certificado de convivencia. Constituyen la unidad familiar el empleado público, su cónyuge, si no media separación, los hijos y ascendientes (éstos últimos a efectos tributarios) que convivan con él en un mismo hogar y bajo la dependencia económica de éste. Se entenderá que los hijos forman parte de la unidad familiar aún cuando no estén conviviendo en el domicilio familiar por motivos de estudio.

c) En caso de presentar una sola declaración, y alguno de los miembros de la unidad familiar no esté obligado a presentar Declaración de la Renta, deberá acompañarse cualquier justificación oficial que lo acredite.

d) Declaración jurada de no haber percibido otro tipo de ayuda para la finalidad solicitada de cualquier otra entidad pública o privada.

e) Certificado de inscripción en la Guardería, con expresión de la cuota mensual a abonar por el beneficiario. En caso de acceder a estas ayudas los niños que les corresponda cursar primero de Educación Infantil, justificante de haber solicitado plaza en colegio público y no haberla obtenido. La Comisión podrá requerir, a lo largo del año, justificantes del pago de las facturas de la Guardería.

f) Facturas del gasto del material escolar para el que se solicita la ayuda.

3.3. Ayuda para el cuidado de ascendientes. Tendrán este carácter las ayudas para gastos de asistencia general, destinadas a los ascendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, mayores de sesenta y cinco años, que estén a cargo del empleado de carácter fijo, que convivan en su domicilio y que precisen asistencia permanente para la realización de las actividades esenciales de la vida diaria, como aseo, vestido, alimentación, administración de medicamentos,

actividades del hogar, movilidad funcional o local y asimiladas, aún cuando formalmente no tengan acreditada una minusvalía igual o superior al 65 por 100.

Documentación:

a) Informe o certificado médico acreditativo de las circunstancias físicas o mentales en que se encuentra el ascendiente y justificante de hallarse a cargo del empleado solicitante y, en todo caso, de no percibir rentas iguales o superiores al salario mínimo interprofesional.

b) Certificado de convivencia.

c) Facturas de los gastos ocasionados.

d) Fotocopia cotejada en el Registro General de la Universidad de la Declaración/es de Renta/s de todos los miembros de la unidad familiar (en la convocatoria de febrero la del año anterior y en la convocatoria de octubre, la del año en curso).

La Comisión podrá eximir de la presentación de este requisito en el supuesto de que haya disponibilidad presupuestaria para todos los solicitantes.

e) En caso de presentar una sola declaración, y alguno de los miembros de la unidad familiar no esté obligado a presentar Declaración de la Renta, deberá acompañarse cualquier justificación oficial que lo acredite.

f) Declaración jurada de no haber percibido otro tipo de ayuda para la finalidad solicitada de cualquier otra entidad pública o privada.

4. PRÉSTAMOS SIN INTERÉS

La cantidad consignada en el presupuesto de la Universidad se destinará a sufragar los intereses de los préstamos concedidos al personal funcionario y contratado de la plantilla de la Universidad, para satisfacer las necesidades que se expresan a continuación, por el siguiente orden de prelación:

1. Operaciones quirúrgicas, enfermedades y/o atenciones sanitarias no atendidas por la Seguridad Social o MUFACE, exceptuando las estrictamente estéticas.

2. Compra o adquisición de la primera vivienda o vivienda habitual, siempre que haya transcurrido al menos diez años desde la primera adquisición.

3. Pago o cancelación de créditos hipotecarios referidos a la primera vivienda o vivienda habitual.

4. Reforma o mejora de la vivienda habitual.

5. Compra de vehículo.

6. Compra de muebles, electrodomésticos o enseres para la vivienda habitual.

7. Cualquier otra finalidad no expuesta anteriormente, motivada y justificada debidamente a criterio de la Comisión de Acción Social.

- La Comisión de Acción Social se reunirá dos veces al año, coincidiendo con las dos convocatorias anuales que se habilitarán para que el personal solicite dichos préstamos.

- El límite máximo de la cuantía de cada préstamo se establecerá por la Comisión en la primera reunión anual y para cada ejercicio presupuestario.

- La cantidad total que figure en el presupuesto para el fondo de préstamos se fraccionará en dos partes iguales, que corresponden a las cantidades máximas que se pueden conceder para préstamos en cada una de las convocatorias (febrero y octubre), acumulándose para la siguiente convocatoria las cantidades sobrantes.

- El plazo de reintegro será de 6, 12 o 18 mensualidades, con un período de carencia de dos meses antes de comenzar el reintegro. En casos excepcionales, el reintegro quedará a criterio de la Comisión.

- No se podrán alterar las condiciones de los préstamos ni en la cuantía concedida ni en el plazo de devolución.

- Si se cesara en las relaciones con la Universidad de La Rioja, se cancelará la cantidad que tuviera pendiente.

- No se podrá solicitar otro préstamo hasta la cancelación del anterior, salvo casos excepcionales, apreciados por la Comisión.

- El interesado tendrá que formalizar el préstamo en un plazo de quince días naturales, desde la publicación de las listas definitivas.

4.1 Documentación:

- A la solicitud habrá que acompañar el presupuesto de los gastos a realizar o documentación acreditativa de los mismos.

- Será de obligado cumplimiento la presentación de la fotocopia de la factura o documento oficial por el gasto realizado para el que se le concedió el préstamo, debiendo estar ésta en posesión de la Comisión, antes de la siguiente convocatoria. Caso contrario, la Comisión se reserva el derecho de poder obrar en consecuencia, en relación con futuras solicitudes.

5. NORMAS GENERALES

5.1 Parejas de hecho

Las referencias hechas a cónyuges serán extensivas a la situación que deriva de la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho o constancia notarial.

5.2 Incompatibilidades

En el caso de que el padre y la madre presten servicios en la Universidad de La Rioja, las ayudas que se generen por hijos se percibirán sólo una vez.

5.3 Solicitantes

Con carácter general, sin perjuicio de lo indicado para cada una de las ayudas, podrán solicitar las ayudas todos los funcionarios y contratados que formen parte de la plantilla de la Universidad de La Rioja que a la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes se encuentren en servicio activo.

En caso de que el/la solicitante esté separado/a (de hecho o judicialmente), divorciado, o haya obtenido la nulidad del matrimonio, podrán solicitar las ayudas causadas por un hijo, tanto si tiene su guarda y custodia como si está obligado a abonar prestación económica derivada de convenio o sentencia judicial firme. En estos casos deberá justificar documentalmente las citadas circunstancias.

5.4 Plazo de Solicitud

La Comisión de Acción Social se reunirá dos veces al año, coincidiendo con las dos convocatorias anuales (febrero y octubre) que se habilitarán para que el personal presente las solicitudes.

Los interesados en solicitar las ayudas descritas, deberán presentar, en el plazo que se indique en cada convocatoria, en el Registro General de la Universidad, instancia según el modelo anexo.

Se deberá presentar una instancia por cada una de las ayudas solicitadas.

5.5 Procedimiento de Selección

La Comisión de Acción Social será la encargada de proponer la aceptación o denegación de las solicitudes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, previa verificación de la documentación aportada por la Comisión de Acción Social, el Rector dictará una Resolución que se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web de la Universidad de La Rioja que contendrá la relación provisional de admitidos y excluidos, indicándose, en su caso, los motivos de la exclusión.

Asimismo el Servicio de Personal y Retribuciones, a los meros efectos informativos, comunicará a todo el PDI y PAS, mediante correo electrónico, de la fecha de publicación de las citadas listas.

Los solicitantes podrán, en el caso de error o exclusión, subsanar los defectos en que hayan incurrido en su solicitud en el plazo de diez días

naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos en el tablón de Anuncios. En caso de falta de subsanación se les entenderá desistidos de su petición.

Transcurrido el plazo de diez días naturales, subsanados los defectos si procediera, se dictará Resolución por el Rector que contendrá la relación definitiva de admitidos y excluidos. La publicación de las listas definitivas se llevará a cabo por los mismos medios que los señalados para las provisionales.

5.6 Concesión de Ayudas

Una vez determinada la relación definitiva, la Comisión de Acción Social, a la vista de las solicitudes incluidas, y considerando el crédito presupuestario disponible, realizará una propuesta inicial de concesión de ayudas y cantidades establecidas siguiendo el orden de puntuación.

Si los recursos presupuestados no son suficientes para atender todas las solicitudes presentadas en relación con las modalidades de Ayuda Sanitaria y Otras Ayudas, se atenderán preferentemente aquellas solicitudes cuyos ingresos anuales no superen la escala que se acompaña, de acuerdo con la base imponible de la declaración de renta presentada y que se actualizará anualmente según se regule en la convocatoria de ayudas sociales y ayudas al estudio de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Familias de 1 miembro	24.677,91 €
Familias de 2 miembros	28.884,48 €
Familias de 3 miembros	34.461,48 €
Familias de 4 miembros	43.822,90 €
Familias de 5 miembros	50.937,62€
Familias de 6 miembros	56.918,02 €
Familias de 7 miembros	63.167,01 €
Familias de 8 miembros	69.482,46 €

Si aún así, los recursos no fueran suficientes, la Comisión de Adjudicación establecerá el criterio reductor para la distribución del presupuesto disponible entre los diversos grupos de fondos, y las ayudas se concederán por orden de puntuación de las solicitudes de acuerdo con el baremo. En este caso, se podrán modificar las cuantías establecidas anteriormente.

La selección se efectuará teniendo en cuenta los ingresos anuales íntegros de la unidad familiar, menos los gastos deducibles consignados en la declaración del Impuesto

Sobre la Renta de la Personas Físicas, y el número de personas a cargo del contribuyente a cuyo nombre figure la declaración. Es decir:

Ingresos íntegros - gastos deducibles
Número de personas

Teniendo en cuenta las correcciones que en su caso se aprueben por la Comisión de Acción Social.

Se considerará el hecho de que ya se hubiera obtenido ayuda por el motivo solicitado.

La Comisión de Acción Social podrá solicitar a los interesados informes o documentación complementaria.

En caso de que durante el proceso de concesión de ayudas, o con posterioridad al mismo, la Comisión de Acción Social tuviera conocimiento de que la documentación adjuntada a la solicitud no se ajusta con la realidad, propondrá la denegación de la ayuda y, en su caso, la devolución de las cantidades entregadas por ese concepto.

En caso de que, una vez resueltas todas las solicitudes de ayudas presentadas no se hubiera agotado el importe fijado para el ejercicio presupuestario correspondiente, la Comisión podrá considerar otras solicitudes presentadas para supuestos que no se incluyen en estas normas.

La Comisión de Acción Social se reunirá, con carácter general, en la primera semana del mes siguiente al de fin de presentación de instancias, o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

La Comisión de Acción Social propondrá al Rector la concesión de la subvención y su importe, o bien, su denegación motivada.

Para ello, tendrá en cuenta las disponibilidades económicas de cada momento.

RESOLUCIÓN

Las solicitudes serán resueltas por el Rector de la Universidad de La Rioja, a la vista de las propuestas presentadas por la Comisión de Acción Social, en el plazo de cuatro meses desde la fecha límite de presentación de solicitudes.

La resolución rectoral será publicada en el tablón de anuncios de rectorado y en la página web, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. Dicha publicación surtirá los mismos efectos que la notificación.

Asimismo el Servicio de Personal y Retribuciones, a los meros efectos informativos, comunicará a todo el PDI y PAS, mediante correo electrónico, de la fecha de publicación de la citada resolución.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 9 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Catálogo de Grupos de Investigación de la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 9 de marzo de 2005, aprobó el Catálogo de Grupos de Investigación de la Universidad de La Rioja.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 9 de marzo de 2005, por el que se aprueban estancias de investigación en centros extranjeros.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 9 de marzo de 2005, aprobó las estancias de investigación en centros extranjeros para los siguientes profesores:

D^a. Ana María Vega Gutiérrez, D^a. María de la O Urrea Corres, D^a. Judit Mínguez Cenicerros, D. Juan Manuel Murillas Escudero.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 9 de marzo de 2005, por el que se aprueba la concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 9 de marzo de 2005, aprobó a propuesta de la Comisión de Doctorado, la concesión de los Premios Extraordinario de Doctorado a D^a. María Ángeles Díez Coronado, del Departamento de Filologías Hispánica y Clásica, a D. César Domínguez Pérez, del Departamento de Matemáticas y Computación y a D. Javier Pérez Martínez, del Departamento de Química.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 9 de marzo de 2005, por el que se aprueba la Normativa para la presentación de Tesis Doctorales como compendio de publicaciones.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 9 de marzo de 2005, aprobó la Normativa para la presentación de Tesis Doctorales como compendio de publicaciones, en los siguientes términos:

NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA PARA LA PRESENTACIÓN DE TESIS DOCTORALES COMO COMPENDIO DE PUBLICACIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 20.1 del Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de La Rioja establece que la tesis doctoral consistirá en un

trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del programa de doctorado realizado por el doctorando.

Dado que cada vez es más frecuente que los doctorandos, junto con otros miembros de los equipos de investigación, de los que forman parte, publiquen en forma de artículos en revistas científicas los avances que se van produciendo en sus investigaciones, y a la vista de la entidad de estas publicaciones, es necesario que la Universidad de La Rioja regule la posibilidad de presentar tesis en forma de recopilación de artículos ya publicados.

Por todo lo expuesto, y teniendo presente la normativa legal vigente en esta materia, el Consejo de Gobierno, en virtud de las competencias conferidas a este órgano por el artículo 47.28 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, aprueba la siguiente normativa que regulará los requisitos y el procedimiento para la presentación de tesis doctorales como compendio de publicaciones en la Universidad de La Rioja:

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

El objeto de la presente normativa es regular los requisitos y el procedimiento para la presentación de tesis doctorales en la Universidad de La Rioja, como compendio de publicaciones.

TÍTULO II

REQUISITOS

Artículo 2.

2.1 Las tesis presentadas de acuerdo con esta normativa han de contener:

- a) Una introducción que presente los trabajos y justifique la unidad temática de la tesis.
- b) Un resumen global de los resultados y la discusión de los mismos.
- c) Las conclusiones finales.
- d) Copia de los trabajos publicados o aceptados para su publicación.

2.2 El número de trabajos será como mínimo tres, sin que en este número se incluyan 'notas' o 'comunicaciones preliminares', publicados o aceptados para su publicación, en revistas indexadas en las bases de datos internacionales.

2.3 Los trabajos deberán ser publicados o aceptados para su publicación con posterioridad al inicio de los estudios de doctorado.

Artículo 3.

3.1 Con respecto a la lengua a utilizar, la tesis se redactará como norma general en español. No obstante, la Comisión de Doctorado podrá autorizar su redacción en otro idioma, previo informe debidamente motivado del Departamento responsable. En este caso, la tesis deberá contener un resumen en español de cada uno de sus capítulos y publicaciones, que formarán parte de la encuadernación de la misma; asimismo, el índice, las conclusiones y todos los datos de la portada de la tesis estarán en lengua española.

3.2 Los trabajos se aceptarán en el idioma en que fueron publicados.

Artículo 4.

El Director de la tesis emitirá un informe que se acompañará a la solicitud con la siguiente información:

Factor de impacto de las revistas y áreas temáticas en las que aparecen las publicaciones que se recogen en la tesis, así como la fuente que recoge el factor de impacto.

En el caso de que alguno de los trabajos presentados haya sido realizado en colaboración con otros coautores, será necesaria una justificación de la contribución del doctorando.

Artículo 5.

Los requisitos de dirección, de inscripción, de elaboración, de nombramiento de tribunales y de defensa de la tesis por esta modalidad de presentación, son los mismos que están establecidos con carácter general.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 6.

6.1 Con carácter previo al trámite de presentación de la tesis, el doctorando solicitará a la Comisión de Doctorado, con el informe motivado del Departamento, la autorización para la presentación de la tesis doctoral como compendio de publicaciones. La Comisión de Doctorado autorizará o denegará la solicitud.

6.2 Para obtener el informe del Departamento al que se hace referencia en el apartado anterior, el doctorando presentará la solicitud indicada en el Departamento, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia de los trabajos publicados o aceptados para su publicación.

b) Informe del director de tesis de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la normativa interna de este documento.

c) En el caso de que en alguno de los artículos haya otros coautores será necesario aportar además un escrito en el que conste su conformidad con la presentación del citado artículo por parte del doctorando, así como que conocen el informe del Director referido al artículo 4 de esta normativa.

6.3 El Consejo de Departamento, estudiará la documentación aportada por el doctorando y la concurrencia de requisitos establecidos en esta normativa e informará sobre la procedencia o no de aceptación de la tesis con este formato.

6.4 La Comisión de Doctorado, a la vista de la documentación presentada y del informe emitido por el Consejo de Departamento, aceptará o denegará la solicitud de lectura de tesis por compendio de publicaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de la aprobación en Consejo de Gobierno.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 9 de marzo de 2005, por el que se aprueban Reglamentos de Régimen Interno de Centros y Departamentos de la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 9 de marzo de 2005, aprobó los Reglamentos de Régimen Interno de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática, del Departamento de Agricultura y Alimentación, del Departamento de Derecho, del Departamento de Expresión Artística, del Departamento de Filologías Hispánica y Clásicas, del Departamento de Filologías Modernas y del Departamento de Matemáticas y Computación, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

(Aprobado el 23 de febrero de 2005 por la Junta de Escuela)

PREÁMBULO

1. La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, se crea por Resolución de 21 de mayo de 2004 del Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo

de Gobierno en su reunión celebrada el 21 de mayo de 2004, por el que se aprueba la nueva estructura de la Universidad de La Rioja.

2. El presente Reglamento de Régimen Interno tiene por objeto dar cumplimiento a las previsiones de los vigentes Estatutos de la Universidad de La Rioja, proporcionando el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por las normas que dicte la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ejercicio de sus competencias, por los Estatutos de la Universidad de La Rioja y sus normas de desarrollo y, finalmente, por el presente Reglamento de Régimen Interno y demás legislación aplicable.

TÍTULO I. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

Artículo 2.

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial será responsable de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico Industrial en Electricidad, Ingeniero Técnico Industrial en Electrónica Industrial, Ingeniero Técnico Industrial en Mecánica y cualesquiera otros títulos académicos que se le señalen.

Artículo 3.

1. El gobierno y la administración de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial se realiza a través de sus órganos colegiados y unipersonales.

2. La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial estará integrada por los siguientes órganos:

a) Colegiados: Junta de Escuela, Comisión de Convalidaciones y cualquier otro órgano o comisión que pueda crearse para cometidos específicos.

b) Unipersonales: Director, Subdirector y Secretario.

Artículo 4.

Son funciones de la Escuela, todas aquellas que legal y estatutariamente le correspondan y, fundamentalmente, las de:

a) Organizar y coordinar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno.

b) Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudios de las titulaciones impartidas por la Escuela, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno.

c) Expedir certificaciones académicas y tramitar propuestas de convalidación, traslados de expedientes, matriculación, y otras funciones similares.

d) Racionalizar la gestión académica y administrativa estableciendo relaciones con los Departamentos y con otros Centros.

e) Informar a los órganos competentes de la Universidad de las necesidades de personal de administración y servicios.

f) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén adscritos a la Escuela.

g) Administrar su asignación presupuestaria y controlar su ejecución.

h) Participar, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el gobierno de la Universidad.

i) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus fines.

j) Establecer vías de colaboración con otros Centros universitarios, Organismos e Instituciones, en el campo de la docencia o de cualquier tipo de actividades sociales y culturales.

k) Cualesquiera otras que la ley o los Estatutos de la Universidad de La Rioja les confiera.

Artículo 5.

Forman parte de la Escuela y podrán participar activamente en su gobierno:

a) El personal docente e investigador que figure en los planes de ordenación docente de las titulaciones de la Escuela, en los términos que se establezcan por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

b) Los estudiantes matriculados en las correspondientes titulaciones de la Escuela.

c) El personal de administración y servicios asignado a la Escuela.

TITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA

CAPITULO I - De los órganos colegiados

Artículo 6.

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial.

Artículo 7.

1. La Junta de Escuela estará compuesta: por el Director, que la presidirá; el Subdirector; y el Secretario, que actuará como Secretario de la Junta; además, por veinte miembros de los distintos sectores de la comunidad universitaria que formen parte de la Escuela, elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a) Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios: cincuenta y dos por ciento.

b) Resto del personal docente e investigador: catorce por ciento.

c) Estudiantes: veintidós por ciento.

d) Personal de administración y servicios que desempeñe sus funciones en la Escuela: doce por ciento.

2. La Junta de Escuela se renovará cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que deberá hacerlo cada dos.

Artículo 8.

Son funciones de la Junta de Escuela:

a) Elegir y revocar, en su caso, al Director.

b) Aprobar la distribución de fondos asignados a la Escuela con cargo a los presupuestos de la Universidad.

c) Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional impartidos por la Escuela.

d) Establecer los criterios para la organización, coordinación y gestión de la actividad docente en la Escuela, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno.

e) Proponer al órgano competente cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Escuela, o el mejor cumplimiento de los fines o funciones de la Universidad.

f) Adoptar iniciativas o propuestas para la concesión de distinciones de la Universidad, con arreglo a la correspondiente normativa de desarrollo de los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

g) Crear las comisiones que considere oportunas para su mejor funcionamiento.

h) Elaborar o modificar el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela.

i) Cualquiera otra que le asignen los Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 9.

1. La Junta de Escuela se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Director o se lo solicite, por escrito, un tercio de sus miembros, en cuyo caso incluirán una propuesta del orden del día.

2. Corresponde al Director fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Escuela. Cuando se solicite el tratamiento de un asunto concreto en sesión de Junta de Escuela, dicha solicitud deberá ser avalada como mínimo por un tercio de sus componentes, debiendo, en este caso, incluirse en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente.

3. La convocatoria, que incluirá el orden del día, se hará llegar a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. Los miembros de la Junta de Escuela tendrán a su disposición la documentación relativa a los puntos que figuren en el orden del día en el mismo periodo de tiempo que la convocatoria.

5. El quórum para la constitución válida de la Junta de Escuela en primera convocatoria será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos más tarde, será necesaria la presencia de un tercio de sus miembros. En cualquiera de los dos casos han de estar presentes el Director y el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan.

6. Una vez constituida la Junta de Escuela los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos que reglamentariamente se establezca.

7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Escuela y acuerden su declaración de urgencia por el voto favorable de la mayoría.

8. El voto es personal e indelegable. Las votaciones serán ordinarias y públicas, expresadas mediante asentimiento de los asistentes a las propuestas de acuerdo formuladas por el Director, o por votación a mano alzada. No obstante, serán secretas cuando se refieran a personas concretas o así lo solicite el 10% de los miembros presentes. En los casos de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente de la Junta. Todo miembro de la Junta tendrá derecho a que conste en acta su voto particular, debiendo en este caso, manifestarlo expresamente y por escrito.

9. De cada sesión celebrada por la Junta de Escuela se levantará un acta, con indicación expresa de: orden del día de la reunión, asistentes, circunstancia de lugar y tiempo, temas tratados, acuerdos adoptados, votaciones realizadas, forma y resultado de las mismas. En el acta figurará, a solicitud del miembro de la Junta interesado, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. El acta será sometida a la aprobación de la Junta de Escuela en la siguiente sesión ordinaria y se hará pública al resto de la Escuela, salvo los acuerdos que, refiriéndose a personas concretas, puedan afectar a su honor o intimidad. Las actas aprobadas se extenderán en un libro destinado a tal fin, firmadas por el Secretario de la Escuela con el Vº Bº del Director.

CAPITULO II - De las Comisiones

Artículo 10.

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial contará con una Comisión de Convalidaciones, cuya composición y funcionamiento están regulados por la normativa vigente aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

Artículo 11.

1. La Junta de Escuela podrá constituir, además, cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones, su composición y su duración serán acordadas por la Junta.

2. Las Comisiones podrán tener el carácter de delegadas en alguna o todas de sus funciones, si así se lo encomienda la Junta de Escuela. La composición de estas Comisiones delegadas, formada por miembros de la propia Junta, ha de guardar la representatividad prevista en la Junta de Escuela para los distintos sectores.

3. Cada una de las Comisiones deberá contar con un Presidente y un Secretario, nombrados por el Director de la Escuela de acuerdo a la composición acordada por la Junta.

Artículo 12.

1. Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión con al menos 48 horas de antelación. Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en el plazo que le fije la Junta de Escuela.

2. Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros, siendo necesaria la del Presidente y Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

3. Las Comisiones que no tengan carácter de delegadas elevarán al pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para ratificarlas si procede. Las Comisiones delegadas informarán, en todo caso, al Director de la Escuela de los acuerdos adoptados, dando traslado al Secretario, que los custodiará.

CAPITULO III - De los órganos unipersonales

Artículo 13.

1. El Director es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria de la Escuela, cuya representación ostenta.

2. El Director será elegido por la Junta de Escuela, de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios con docencia en alguna de las titulaciones impartidas por la Escuela.

3. El procedimiento para la elección del Director de la Escuela se realizará de conformidad con las normas estatutarias y electorales de la Universidad de La Rioja.

4. El Director será nombrado por el Rector.

5. La duración de su mandato será de cuatro años y será renovable por un período consecutivo de igual duración.

6. El Director cesará a petición propia, por causa legal, por revocación de la Junta de Escuela o por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

7. En caso de ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector.

Artículo 14.

Corresponde al Director:

- a) Representar a la Escuela.
- b) Convocar y presidir la Junta de Escuela y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- c) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, la gestión administrativa y presupuestaria de la Escuela.
- d) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.
- e) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de adscripción de personal de administración y servicios de la Escuela.

f) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.

g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los Estatutos de la Universidad de La Rioja, así como aquellas que le encomiende la Junta de Escuela.

Artículo 15.

1. El Director propondrá al Rector el nombramiento de un Subdirector, de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios con docencia en la Escuela.

2. Serán funciones del Subdirector sustituir al Director en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que aquél le delegue expresamente para el mejor funcionamiento de la Escuela.

Artículo 16.

1. El Director propondrá al Rector el nombramiento de un Secretario de entre funcionarios públicos del grupo A de la Universidad.

2. El Secretario será el fedatario de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración de la Escuela. Tendrá a su cargo la custodia del libro de actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales de la Escuela. Será responsable de toda la actividad burocrática relacionada con la actividad académica de la Escuela. Igualmente, asumirá todos los cometidos que le delegue expresamente el Director.

TÍTULO III. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 17.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director, así como de un mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Escuela, mediante presentación por escrito de un proyecto de reforma razonado que especifique el artículo o los artículos y la propuesta de la nueva redacción.

2. El Director convocará la Junta de Escuela en un plazo máximo de un mes lectivo a partir de la fecha de presentación de la iniciativa para decidir sobre la reforma del Reglamento. El proyecto de reforma prosperará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta, correspondiendo la aprobación definitiva a los Órganos de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

3. Rechazado un proyecto de reforma del Reglamento, los solicitantes no podrán ejercer la iniciativa de reforma sobre la misma materia antes de transcurrir el plazo de un año desde la presentación del que fue rechazado. Esta limitación no es de aplicación a la iniciativa de reforma que sea mera adaptación normativa a la legislación vigente.

Disposición Adicional.

En defecto de disposición expresa, ante cualquier contingencia no prevista, se aplicará con carácter supletorio la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final.

Este Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de la Universidad de La Rioja entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS, ESTUDIOS AGROALIMENTARIOS E INFORMÁTICA

(Modificado en Junta de Facultad el 23 de Febrero 2005)

TÍTULO PRELIMINAR: DEL ÁMBITO Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento y organización de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática dando cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de La Rioja (artículo 66), aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 26 de marzo de 2004.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática, en lo sucesivo Facultad, y consecuentemente de obligado cumplimiento para todos sus componentes en cuanto miembros de la misma.

Artículo 3.- Régimen Jurídico

1.- La Facultad se regirá por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 (BOE 24-dic-2001), por las normas que dicte el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, por los Estatutos de la Universidad de La Rioja y finalmente por el presente Reglamento de Régimen Interno.

2.- En defecto de lo establecido en el presente Reglamento se aplicará la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO I: NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 4.- Naturaleza

La Facultad es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

En la actualidad comprende las Titulaciones de:

- Ingeniería Técnica Agrícola en Hortofruticultura y Jardinería.
- Ingeniería Técnica Agrícola en Industrias Agrarias y Alimentarias.
- Licenciatura en Enología (2º ciclo).
- Licenciatura en Química.
- Licenciatura en Matemáticas.
- Ingeniería Técnica en Informática de Gestión.

Artículo 5.- Estructura ¹

Forman parte de la Facultad y podrán participar activamente en su gobierno:

a) El personal docente e investigador que figure en los planes de ordenación docente de las titulaciones de la Facultad, en los términos que se establezcan por el Consejo de Gobierno de la U.R.

b) Los estudiantes matriculados en las correspondientes titulaciones de la Facultad.

c) El personal de administración y servicios asignado a esta Facultad.

Artículo 6.- Funciones ²

Son funciones de la Facultad:

a).- Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno de la U.R.

b).- Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudios de las titulaciones impartidas por la Facultad, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno de la U.R.

c).- Expedir certificaciones académicas y tramitar propuestas de convalidación, traslados de expedientes, matriculación, y otras funciones similares.

d).- Racionalizar la gestión académica y administrativa estableciendo relaciones con los Departamentos y con otros Centros.

e).- Informar a los órganos competentes de la Universidad de las necesidades de personal de administración y servicios.

f).- Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén adscritos a la Facultad.

g).- Administrar su asignación presupuestaria y controlar su ejecución.

h).- Participar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, en el gobierno de la Universidad de La Rioja.

i).- Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus fines.

j).- Establecer vías de colaboración con otros centros universitarios, organismos e instituciones, en el campo de la docencia o de cualquier tipo de actividades sociales y culturales.

k).- Cualesquiera otras que la ley, los Estatutos o el Consejo de Gobierno de la U.R. les confieran.

TÍTULO II: ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7.- Órganos de Gobierno de la Facultad

Para el gobierno, representación y administración de la Facultad, se establecen los siguientes órganos³:

a).- Colegiados:

La Junta de Facultad y sus Comisiones.

b).- Unipersonales:

Decano de la Facultad.

Vicedecanos de la Facultad.

Secretario de la Facultad.

¹ Artículo 14 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja

² Artículo 13 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja

³ Artículo 12 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

Artículo 8.- Naturaleza y composición de la Junta de Facultad⁴

1.- La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la misma

2.- La Junta de Facultad estará compuesta por: el Decano, que la presidirá, los Vicedecanos, el Secretario que actuará como Secretario de la Junta, y además, por veinte miembros de los distintos sectores de la comunidad universitaria que formen parte de la Facultad, elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a).- Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios: cincuenta y dos por ciento.

b).- Resto del personal docente e investigador: catorce por ciento.

c).- Estudiantes: veintidós por ciento.

d).- Personal de administración y servicios que desempeñe sus funciones en la Facultad: doce por ciento.

3.- La Junta de Facultad se renovará cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que deberá hacerlo cada dos.

Artículo 9.- Competencias de la Junta de Facultad⁵

Corresponde a la Junta de Facultad:

a).- Elegir y revocar, en su caso, al Decano.

b).- Aprobar la distribución de fondos asignados a la Facultad con cargo a los presupuestos de la Universidad.

c).- Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional impartidos por la Facultad.

d).- Establecer los criterios para la organización y gestión de la actividad docente en la Facultad, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno de la U.R.

e).- Adoptar iniciativas para mejorar la calidad de las enseñanzas que se imparten así como para facilitar la movilidad e inserción laboral de los estudiantes.

f).- Adoptar iniciativas o propuestas para la concesión de distinciones de la Universidad, con arreglo a la correspondiente normativa de desarrollo de los Estatutos de la U. R.

g).- Crear las comisiones que considere oportunas para su mejor funcionamiento.

h).- Elaborar el Reglamento de Régimen Interno y proponer su aprobación por el Consejo de Gobierno de la U. R.

i).- Cualquiera otra que le asignen los Estatutos de la U. R., la legislación vigente, el Consejo de Gobierno de la U.R. y el presente Reglamento.

Artículo 10.- Funcionamiento de la Junta de Facultad

1.- ⁶ La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Decano o se lo solicite, por escrito, un tercio de sus miembros.

2.- El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Decano. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar por escrito la inclusión de un punto en el orden del día siempre que dicha solicitud esté avalada como mínimo por un tercio de los miembros de la Junta y deberá incluirse en el orden del día de la sesión siguiente.

3.- La convocatoria será efectuada por el Secretario de la Facultad por orden del Decano o de quien legalmente le sustituya. Dicha convocatoria incluirá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como, el orden del día de la misma.

Las citaciones de la convocatoria se cursarán por el Secretario, con la antelación suficiente para que todos los miembros de la Junta la reciban cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión. Y se llevarán a cabo mediante notificación por correo y en soporte informático. Se adjuntará con la convocatoria de cada sesión la documentación necesaria, o en su caso, se indicará donde está depositada para su consulta.

El orden del día de la convocatoria será también remitido electrónicamente a todos los miembros de la Facultad.

4.- Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, a juicio del Decano, se podrá convocar a las sesiones de la Junta o, en su caso, a las de alguna comisión a las personas que se estime necesario, con voz pero sin voto.

5.- La sesiones extraordinarias de la Junta están sometidas a los mismos requisitos que las ordinarias.

Artículo 11.- Constitución

Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

⁴ Artículo 65 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

⁵ Artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

⁶ Artículo 67 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja

De no alcanzarse dicho quórum, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, la Junta de Facultad podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de la tercera parte de sus miembros, y en todo caso, la del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan.

Artículo 12.- Asistencia y Desarrollo de las sesiones

1.- La asistencia a las sesiones debidamente convocadas de los órganos colegiados constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.⁷

2.- La condición de miembro de un órgano colegiado es personal y no delegable.

3.- Toda ausencia deberá justificarse con anterioridad a la sesión en que se produzca ante el Secretario de la Facultad.

4.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de la Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 13.- Votaciones y Adopción de Acuerdos

1.- Las votaciones podrán realizarse por asentimiento a propuesta del Decano de la Facultad, a mano alzada, pública por llamamiento o secreta. El Decano de la Facultad decidirá la utilización de una u otra modalidad. No obstante, la votación secreta deberá ser utilizada cuando el acuerdo que deba adoptarse afecte al honor o a la intimidad de las personas o cuando así lo solicite expresamente un miembro de la Junta.

2.- La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tener en cuenta las abstenciones, salvo en aquellos supuestos en que se exija legal o reglamentariamente mayoría absoluta o cualificada.

3.- En caso de empate en los resultados de una votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

4.- No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no estén planteadas en los apartados del orden del día. Tampoco podrán tomarse acuerdos dentro de los apartados del orden del día correspondientes a "Informes" y "Ruegos y Preguntas".

5.- Iniciada la votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar a la sala o salir de ella ninguno de los miembros de la Junta de la Facultad.

Artículo 14.- Actas

1.- De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente la relación de asistentes y ausentes, que hubieran aportado justificación, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta de Facultad el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4.- El acta será enviada a todos los miembros de la Junta de Facultad, en un plazo máximo de quince días desde la fecha de la celebración de la sesión correspondiente. En caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los treinta días siguientes a la celebración de la sesión, se entenderá aprobada y, en caso contrario se someterá a la aprobación de la Junta de Facultad en la siguiente sesión ordinaria.

Una vez aprobada se hará pública en la página web de la Facultad.

5.- Las actas aprobadas se incorporarán con la firma del Secretario y el visto bueno del Decano al libro de actas que se custodiará en la Secretaría de la Facultad. Este libro de actas podrá ser consultado previa solicitud al Decano o al Secretario de la Facultad.

Artículo 15.- Comisiones de la Facultad

1.- La Junta de Facultad, a efectos de su mejor funcionamiento podrá crear comisiones, con carácter de apoyo o asesoramiento.

2.- La composición, el funcionamiento, la duración y las funciones de las comisiones a las que se refiere el apartado anterior, serán fijadas por la Junta de Facultad.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 16.- Del Decano de la Facultad⁸

1.- El Decano es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria de la Facultad, cuya representación ostenta.

⁷ Artículo 34-6 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja

⁸ Artículo 77 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja

2.- El Decano será elegido por la Junta de Facultad, de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios con docencia en alguna de las titulaciones impartidas por el Facultad.

3.- El Decano será nombrado por el Rector.

4.- La duración de su mandato será de cuatro años y podrá ser renovable por un período consecutivo de igual duración.

5.- El Decano cesará a petición propia, por revocación de la Junta de Facultad por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

Artículo 17.- Funciones del Decano de la Facultad⁹

Corresponde al Decano:

a).- Representar a la Facultad.

b).- Convocar y presidir la Junta de Facultad y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

c).- Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, la gestión administrativa y presupuestaria de la Facultad.

d).- Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la Facultad.

e).- Informar al Consejo de Gobierno de la U.R. de las necesidades de adscripción de personal de administración y servicios de la Facultad.

f).- Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.

g).- Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los Estatutos de la U. R., así como aquéllas que le encomienden la Junta de Facultad.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Decano será sustituido por el Vicedecano, expresamente designado por el Decano.

Artículo 18.- Vicedecano de la Facultad

1.- El Decano propondrá al Rector el nombramiento de Vicedecano de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios con docencia en la Facultad.¹⁰

2.- El Vicedecano cesará a petición propia, o por decisión o cese del Decano.¹¹

3.- El Vicedecano ejercerá las funciones que le asigne el Decano.

Artículo 19.- Secretario de la Facultad

1.- El Decano propondrá al Rector el nombramiento de un Secretario de entre funcionarios públicos del grupo A de la Universidad.¹²

2.- El secretario cesará a petición propia, o por decisión o cese del Decano.¹³

3.- Serán funciones del Secretario:

a).- Dar fe de los acuerdos y de las resoluciones de los órganos de gobierno de la Facultad en los que participe.

b).- Expedir las certificaciones que le correspondan.

c).- Dirigir la elaboración y los censos electorales de la Facultad.

d).- Ejercer las funciones que le asigne el Decano.

TÍTULO III: DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Artículo 20.- Recursos Económicos

Para la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión la Facultad dispone:

a).- De los bienes, equipos, e instalaciones que están adscritos a la Facultad.

b).- De los recursos que los presupuestos de la Universidad de La Rioja le asigne.

c).- Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 21.- Competencias en Materia Económica¹⁴

1.- La Junta de Facultad adoptará anualmente los criterios para la asignación de recursos de la Facultad, que serán destinados al funcionamiento de la misma y a la atención de las tareas que le son propias.

2.- Corresponde al Decano:

Elaborar y presentar anualmente a la Junta de Facultad, para su debate y, en su caso aprobación, una cuenta general de los ingresos y gastos de la Facultad una vez finalizado cada ejercicio económico.

TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 22.- Iniciativa de Reforma y Tramitación del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad

⁹ Artículo 78a-g de los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

¹⁰ Artículo 79-1 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja

¹¹ Artículo 79-3 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja

¹² Artículo 79-1 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja

¹³ Artículo 79-3 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja

¹⁴ En aplicación del apartado g) del artículo 13 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja

1.- Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Decano o cuando así lo soliciten un tercio de los miembros de la Junta de Facultad mediante escrito razonado dirigido al Decano.

2.- El texto de la propuesta de reforma será enviado por el Decano a los miembros de la Junta de Facultad, que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo se convocará sesión ordinaria de la Junta de Facultad para aprobar o rechazar la reforma propuesta.

Artículo 23.- Aprobación de la Propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad

Para la modificación del presente Reglamento se requerirá su aprobación por mayoría absoluta del total de los miembros de la Junta de Facultad y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la U.R.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Anexos

Los acuerdos aprobados en Junta de Facultad que desarrollen algún artículo del presente Reglamento, se incorporarán al mismo como anexos.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la U.R.

REGlamento DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

(Aprobado en Consejo de Departamento en su reunión del 28 de febrero de 2005)

PREÁMBULO

El presente Reglamento viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición transitoria séptima de los Estatutos de La Universidad de La Rioja, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su sesión de 25 de marzo de 2004 (BOR de 11 de mayo de 2004).

La regulación del régimen de funcionamiento y organización del Departamento de Agricultura y Alimentación queda enmarcado en la normativa aplicable a la Universidad de La Rioja, en concreto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, y los Estatutos de La Universidad de La Rioja, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de modificación del anterior, en lo relativo al capítulo II, Órganos colegiados, del Título II, De los órganos de las Administraciones Públicas, en aquellos aspectos que se recogen en la presente normativa, en los que son de obligado cumplimiento o que con carácter subsidiario sean de aplicación.

TÍTULO PRELIMINAR: DEL ÁMBITO Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento establece y regula el funcionamiento y organización del Departamento de Agricultura y Alimentación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación al Departamento de Agricultura y Alimentación de la Universidad de La Rioja y consecuentemente será de obligado cumplimiento para todos sus componentes en cuanto miembros del mismo.

Artículo 3. Régimen Jurídico

1. El Departamento de Agricultura y Alimentación se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de la Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad de La Rioja y sus normas de desarrollo y por el presente Reglamento de Régimen Interno.

2. En defecto de lo establecido en el presente Reglamento se aplicará la Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Departamento, podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnante ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO I: ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 4. Estructura

1. El Departamento es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas propias de todas y cada una de las áreas de conocimiento adscritas al mismo, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del personal docente e investigador, y ejercer aquellas otras funciones que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

2. En el momento de aprobar este Reglamento, el Departamento de Agricultura y Alimentación está constituido por las siguientes áreas de conocimiento: Botánica, Bioquímica y Biología Molecular, Didáctica de las Ciencias Experimentales, Fisiología Vegetal, Ingeniería Agroforestal, Producción Vegetal y Tecnología de los Alimentos.

3. Son miembros del Departamento:

a) El personal docente e investigador funcionario y contratado de sus áreas de conocimiento.

b) Los becarios de investigación de Formación de Personal Universitario y homologados.

c) Los estudiantes matriculados en las materias impartidas por el Departamento en cualquiera de los tres ciclos.

d) El personal de administración y servicios asignado al mismo.

Artículo 5. Funciones

Son funciones del Departamento:

a) Coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con las previsiones de los correspondientes planes de estudios y con la programación docente realizada por el Consejo de Gobierno.

b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del personal docente e investigador.

c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por los profesores adscritos al Departamento, así como participar, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno, en la evaluación de la labor docente de dicho profesorado.

d) Promover, coordinar, desarrollar y evaluar los planes de investigación, los programas de doctorado y los cursos de especialización en las áreas que sean de su competencia.

e) Colaborar en los programas institucionales de evaluación de la calidad y en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.

f) Solicitar a los órganos competentes de la Universidad las modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y de administración y servicios correspondiente al Departamento.

g) Participar en la selección del personal docente contratado e interino en la forma prevista en estos Estatutos y según los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Contratar con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

i) Fomentar la coordinación con Centros y otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.

j) Impulsar la permanente actualización científica y pedagógica de sus miembros.

k) Promover la extensión universitaria y desarrollar actividades culturales, académicas y extraacadémicas que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.

l) Elevar al Consejo de Gobierno una memoria anual de la actividad docente e investigadora desarrollada cada año académico.

m) Fomentar la creación de Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad.

n) Participar, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el gobierno de la Universidad.

ñ) Administrar su asignación presupuestaria y los fondos propios obtenidos de conformidad con la legislación universitaria, y controlar su ejecución.

o) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén depositados en sus sedes.

p) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

q) Cualesquiera otras que la ley o los Estatutos de la Universidad de La Rioja le confieran.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 6. Estructura orgánica del Departamento

Los órganos de gobierno, dirección y gestión del Departamento son el Consejo de Departamento, el Director y el Secretario.

Capítulo I. Órganos colegiados del Departamento

Sección 1ª. Del Consejo de Departamento

Artículo 7. Composición del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) El Director del Departamento, que será su Presidente, y el Secretario del Departamento, que actuará como Secretario del Consejo.

b) Todos los doctores.

c) Una representación del resto del personal docente e investigador, que constituirá el catorce por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del presente artículo.

d) Una representación de los estudiantes de los tres ciclos, que constituirá el veintidós por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del presente artículo; garantizando, si los hubiere, un representante de los estudiantes de tercer ciclo.

e) Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por y de entre los adscritos al Departamento.

2. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual directo y secreto.

3. La duración del mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto para los estudiantes que será de dos años.

4. La representación a que se refiere las letras c) y d) del apartado 1 de este artículo se mantendrá durante todo el mandato, sin que una eventual alteración del número de doctores suponga su modificación antes de la siguiente elección.

5. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el profesor titular doctor de mayor nivel de empleo, antigüedad y edad, por este orden, miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 8. Funciones del Consejo de Departamento

Corresponde al Consejo de Departamento:

a) Establecer sus planes de docencia e investigación.

b) Proponer programas de doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.

c) Aprobar la Memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.

d) Informar sobre la creación o supresión de Grupos de Investigación que afecten al Departamento, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en la normativa que los desarrolle.

e) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

f) Velar por la calidad de la docencia y la investigación de sus miembros.

g) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de provisión de nuevas plazas de profesorado permanente y personal docente e investigador contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como sobre la renovación y transformación de los contratos.

h) Proponer los miembros de las comisiones de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, de tesis doctorales y de evaluación de los estudiantes, de acuerdo con la legislación vigente.

i) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Promover y autorizar, cuando proceda, la celebración de contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

k) Elegir y revocar, en su caso, al Director.

l) Responsabilizarse de los procedimientos de evaluación del alumnado.

m) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.

n) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades, en la forma que se determine.

ñ) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.

o) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.

p) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

Artículo 9. Funcionamiento del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces sea necesario, pero al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o se lo solicite, por escrito, un tercio de sus miembros, en cuyo caso se llevará a cabo la sesión en los treinta días siguientes al de recepción de la solicitud.

2. El orden del día de las sesiones será establecido por el Presidente. Además, se incluirán en el orden del día aquellos puntos cuyo tratamiento haya sido solicitado por al menos el 10% de los miembros del Consejo.

3. La convocatoria será efectuada por el Secretario del Departamento por orden del Presidente. Dicha convocatoria incluirá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día de la misma. Las citaciones de la convocatoria se cursarán con una antelación mínima de tres días, en el caso de una sesión ordinaria, y 48 horas, en el caso de una sesión extraordinaria.

4. Los miembros del Consejo tendrán a su disposición en la Secretaría del Departamento, al menos con 48 horas de antelación, todos los informes, dictámenes y documentos que hayan de servir de base a los debates del Consejo.

5. Para la válida constitución del Consejo de Departamento se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, la de los profesores en los que deleguen, y al menos la mitad de sus miembros en primera convocatoria. Transcurridos 15 minutos, en 2ª convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario y de, al menos, un tercio de sus miembros.

6. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán aprobados por asentimiento o por votación a mano alzada o secreta. El Presidente decidirá la utilización de una u otra modalidad. Cuando el acuerdo que deba adoptarse tenga carácter personal, las votaciones serán secretas si lo solicita algún miembro del Consejo. Se consideran aprobados los acuerdos por asentimiento cuando las propuestas sometidas al Consejo no susciten oposición de ningún miembro del mismo y no se haya requerido otra forma de votación por ninguno de ellos.

7. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tener en cuenta las abstenciones, salvo en aquellos supuestos en que se exija legal o reglamentariamente mayoría absoluta. En caso de empate en los resultados de una votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

8. Los miembros del Consejo de Departamento tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del mismo.

9. Los miembros del Departamento que no pertenezcan a su Consejo podrán asistir a las reuniones de éste con voz pero sin voto, previa invitación del Presidente y sólo cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

Sección 2ª. La Comisión Permanente del Consejo de Departamento

Artículo 10. Composición y funcionamiento de la Comisión Permanente

1. Existirá una Comisión Permanente, con competencias para elaborar propuestas, informes o estudios no vinculantes. Los acuerdos que adopte la Comisión Permanente requerirán su posterior aprobación por el Consejo de Departamento.

2. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las áreas de conocimiento y un representante del Personal de Administración y Servicios, debiendo ser todos ellos miembros del Consejo de Departamento. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento o cuando cada área así lo decida.

3. La Comisión Permanente se reunirá cuando lo decida el Director del Departamento. Las citaciones de la convocatoria se cursarán con una antelación mínima de 48 horas e incluirán fecha, hora, lugar y orden del día, que será decidido por el Director. Para la válida constitución de la Comisión Permanente se requerirá la presencia del Director y del Secretario, o en su caso, la de los profesores en los que deleguen, y al menos la mitad de los representantes de las áreas de conocimiento.

4. Las propuestas de la Comisión Permanente se aprobarán por unanimidad.

Sección 3ª. Las Comisiones de trabajo creadas por el Departamento

Artículo 11. Naturaleza

1. El Consejo de Departamento, a efectos de su mejor funcionamiento, podrá constituir Comisiones con carácter de apoyo o asesoramiento y que no tendrán capacidad decisoria, debiendo elevar todas las propuestas que se adopten al Consejo de Departamento.

2. El Consejo de Departamento decidirá la composición de cada Comisión y las funciones que le correspondan. De cada sesión, las Comisiones levantarán acta de los acuerdos adoptados. Igualmente, cada Comisión elevará acta de constitución y de disolución, al inicio y al final de su periodo de actuación, respectivamente.

Capítulo II. De los órganos unipersonales

Sección 1ª. El Director del Departamento

Artículo 12. Naturaleza

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del mismo, y ostenta su representación.

Artículo 13. Elección del Director

1. El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al mismo, y nombrado por el Rector.

2. La duración de su mandato será de cuatro años y será renovable por un período consecutivo de igual duración.

3. El Director del Departamento cesará a petición propia, por revocación del Consejo o por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

Artículo 14. Funciones del Director

Corresponde al Director del Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Elaborar y coordinar anualmente los planes de actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.
- d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Departamento.
- e) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- g) Informar al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con los planes de actividad docente.
- h) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- i) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que los Estatutos de la Universidad no atribuyan al Consejo de Departamento.

Sección 2ª. El Secretario del Departamento

Artículo 15. Nombramiento y funciones

1. El Director de Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los profesores del Departamento. Cesará por resolución del Rector a propuesta del Director, a petición propia y, en todo caso, cuando cese el Director.

2. Son funciones del Secretario del Departamento:

- a) Levantar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de otras comisiones en las que actúe como tal, que serán aprobadas en la siguiente reunión.
- b) Expedir, con la conformidad del Director del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Director o el Consejo de Departamento.

Artículo 16. Sustitución del Secretario

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, será sustituido provisionalmente por el profesor titular de menor antigüedad en la Universidad de La Rioja y que sea miembro del Consejo de Departamento.

TITULO IV: DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

Artículo 17. La actividad docente

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación de los estudiantes.

2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del departamento y será impartida bajo principios libertad y responsabilidad.

3. El Departamento tiene la responsabilidad de impartir aquellas asignaturas que los diferentes planes de estudios hayan adscrito a las áreas de conocimiento de los mismos. En caso necesario, el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

4. El Departamento, de acuerdo con las directrices generales fijadas por el Consejo de Gobierno, organizará y programará anualmente la docencia de cada curso académico, desarrollando las enseñanzas propias de sus áreas de conocimiento respectivas.

5. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes de los profesores visitantes y eméritos, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización.

Artículo 18. La actividad investigadora

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, considerándola fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto,

promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.

2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.

3. Previa autorización del Rector, el Departamento podrá celebrar contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de trabajos de carácter científico o técnico así como para el desarrollo de cursos de especialización o actividades específicas de formación, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y las normas que lo desarrollen.

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 19. Recursos económicos

Para la realización de las actividades docentes e investigadoras el Departamento de Agricultura y Alimentación dispone:

a) De los bienes, equipos e instalaciones depositados en sus sedes que, previamente inventariados, la Universidad de La Rioja le destine.

b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de La Rioja le asigne.

c) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 20. Competencias en materia económica

1. El Consejo de Departamento adoptará anualmente los criterios para la asignación de los recursos del Departamento que serán destinados al funcionamiento del mismo y a la atención de las tareas docentes e investigadoras de las áreas de conocimiento que lo integran.

2. Corresponde a la Dirección del Departamento:

a) Elaborar y presentar anualmente al Consejo, para su debate y, en su caso, aprobación, una estimación de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto con el desglose más pormenorizado posible de los capítulos y unidad de gasto previstos para el ejercicio económico siguiente.

b) Elaborar y presentar anualmente al Consejo, para su debate y, en su caso, aprobación, una cuenta general de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto distinguiendo capítulos, conceptos y, en lo que sea posible, unidades de gasto una vez finalizado cada ejercicio económico.

TÍTULO VI: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 21. Iniciativa de reforma y aprobación

1. El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director del Departamento, Comisión Permanente o un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la misma y texto alternativo que se propone.

2. El texto de la propuesta de reforma será enviado por el Director a los miembros del Consejo de Departamento, que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo se convocará sesión ordinaria del Consejo para aprobar o rechazar la reforma propuesta y las enmiendas presentadas.

3. Para la modificación del Reglamento se requerirá su aprobación por mayoría absoluta del total de miembros del Consejo y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Periodo de adaptación de la Comisión Permanente y comisiones de trabajo

La Comisión Permanente, así como el resto de las comisiones existentes en el Departamento a la entrada en vigor del presente Reglamento se extinguirán en el plazo máximo de un mes, debiendo conformarse y constituirse la nueva Comisión Permanente y demás comisiones de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento en dicho plazo.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

ÚNICA. Derogativa

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Agricultura y Alimentación, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de la Universidad de La Rioja el 12 de marzo de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

TÍTULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Art. 1. Naturaleza y competencia.

1. El Departamento de Derecho es el órgano de la Universidad de La Rioja encargado de coordinar y apoyar la investigación y las enseñanzas propias de las Áreas de Conocimiento que lo forman.

2. Corresponden al Departamento de Derecho las competencias que legal y estatutariamente se le atribuyan o puedan atribuirse en el futuro, entendiendo que le corresponden todas aquellas funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines enumerados en el párrafo anterior.

Art. 2. Funciones del Departamento de Derecho.

1. La competencia enunciada en el artículo anterior comprende el ejercicio por el Departamento de Derecho de las siguientes funciones:

a) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

b) Organizar, en coordinación con las Facultades, la actividad docente del profesorado adscrito a sus áreas.

c) Organizar, desarrollar y evaluar los planes de investigación, los programas de doctorado y los cursos de especialización en las áreas de su competencia.

d) Informar a los órganos competentes de la Universidad de las necesidades de profesorado y del personal de administración y servicios para un adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

e) Participar en la selección del personal contratado docente e investigador contratado e interino según la forma prevista estatutariamente y, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

f) Procurar, en colaboración con entidades públicas y privadas, la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico y artístico, así como el desarrollo de cursos de postgrado, especialización y perfeccionamiento.

g) Fomentar la coordinación con los órganos de gobierno de la Universidad.

h) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

i) Promover la extensión universitaria y desarrollar actividades culturales, académicas y extraacadémicas que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.

j) Elevar al Consejo de Gobierno una memoria anual de la actividad docente e investigadora desarrollada cada año académico.

k) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén depositados en sus sedes.

l) Administrar el presupuesto que se les asigne y los fondos propios obtenidos de conformidad con la legislación universitaria.

m) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y con los Estatutos de la Universidad.

n) Cualesquiera otras funciones que la ley o los Estatutos de la Universidad de La Rioja les confiera.

2. El Departamento de Derecho colaborará con los demás órganos de gobierno en la realización de sus fines. En particular, en los aspectos que les sean comunes, establecerá las oportunas relaciones de colaboración con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y con los otros Departamentos.

Art. 3. Composición.

1. El Departamento de Derecho está integrado por las Áreas de conocimiento de Derecho Administrativo, Derecho Civil, Derecho Constitucional, Derecho Eclesiástico del Estado, Derecho Financiero y Tributario, Derecho Internacional Privado, Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, Derecho Mercantil, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Romano, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Filosofía del Derecho, e Historia del Derecho y de las Instituciones.

2. Se integran en él todos los profesores de la Universidad de La Rioja adscritos a dichas Áreas de conocimiento. Esta integración se produce sin perjuicio de la autonomía científica y docente, tanto de las respectivas Áreas de conocimiento, como de los profesores que forman parte de ellas.

Art. 4. Organización del Departamento de Derecho.

Son órganos de gobierno y representación del Departamento de Derecho:

a) El Consejo de Departamento.

b) El Director.

c) El Secretario.

2. El Consejo de Departamento puede crear los órganos o Comisiones que considere adecuados para el mejor funcionamiento del Departamento.

TITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

Del Consejo de Departamento

Art. 5. Naturaleza y composición.

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento. Estará presidido por el Director, asistido por el Secretario, y estará formado por:

a) El Director, que será su presidente, y el Secretario, que actuará como Secretario del Consejo.

b) Todos los profesores doctores del Departamento.

c) Una representación del resto del personal docente e investigador, que constituirá el catorce por ciento del total correspondiente a las letras a) b) y e) del presente artículo.

d) Una representación de los estudiantes de los tres ciclos, que constituirá el veintidós por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del presente artículo; garantizando, si los hubiere, un representante de los estudiantes de tercer ciclo.

e) Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por y de entre los adscritos al Departamento.

2. Los representantes de los distintos sectores dentro del Consejo de Departamento serán elegidos en la forma reglamentariamente prevista.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo será de cuatro años, excepto el de los estudiantes que será de dos.

4. Los representantes a que se refiere las letras c) y d) del apartado 1 de este artículo se mantendrán durante todo el mandato, sin que una eventual alteración del número de doctores suponga su modificación antes de la siguiente elección.

Art. 6. Funciones del Consejo de Departamento

Corresponde al Consejo de Departamento:

a) Elegir y revocar, en su caso, al Director de Departamento.

b) Establecer los planes de docencia e investigación del Departamento.

c) Proponer títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación

d) Informar sobre la creación o supresión de Grupos de Investigación que afecten al Departamento, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa que los desarrolle.

e) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen los miembros del Departamento.

f) Aprobación de la Memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.

g) Informar sobre las propuestas de provisión de nuevas plazas de profesorado permanente y contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como sobre la renovación y transformación de los contratos.

h) Proponer los miembros de las Comisiones que han de juzgar los concursos de profesorado, tesis doctorales y evaluación de los estudiantes, de acuerdo con la legislación vigente.

i) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno

j) Responsabilizarse de los procedimientos de evaluación del alumnado y resolver, en su caso, los recursos en esta materia.

k) Aprobar la distribución de recursos asignados al Departamento.

l) Elaborar el Reglamento de Régimen interno.

m) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

Art. 7. Régimen de funcionamiento.

1. La convocatoria, el orden del día, el régimen de adopción de acuerdos y la realización de las actas de las sesiones del Consejo de Departamento se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Director o se lo solicite, por escrito, un tercio de sus miembros.

3. Corresponde al Director la fijación del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Departamento. No obstante, deberá incluir un

asunto en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente cuando lo soliciten, al menos, un tercio de miembros del Consejo.

4. La convocatoria y el orden del día de las reuniones deberán efectuarse con una antelación mínima de dos días hábiles si son ordinarias y de cuarenta y ocho horas si son extraordinarias.

5. Junto a la convocatoria se remitirá a los miembros del Consejo de Departamento la documentación necesaria para una adecuada preparación de la reunión. Si la documentación fuera muy voluminosa o afectara a la intimidad de las personas, se indicará el lugar y horario en que ésta puede ser consultada.

6. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros del Consejo de Departamento, acuerden por mayoría absoluta la declaración de urgencia.

7. Los acuerdos del Consejo de Departamento deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes en la sesión. Se entiende que existe mayoría cuando los votos a favor son más que los en contra, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que legal o estatutariamente se exija una mayoría cualificada.

8. El quórum para la válida constitución del Consejo de Departamento será, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos más tarde, será suficiente la asistencia de cinco miembros, siempre que estén presentes, además el Director y Secretario.

9. Las votaciones serán ordinarias y públicas, expresadas mediante asentimiento de los asistentes a las propuestas de acuerdo formuladas por el Director o por votación a mano alzada. No obstante serán secretas cuando así se solicite cualquiera de los presentes y, en todo caso, siempre que se enjuicie la actuación de personas. En los casos de empate, dirimirá el voto de calidad del Director de Departamento.

10. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo de Departamento es de carácter personal, sin que sean posibles las delegaciones de voto de los miembros ausentes de la sesión del Consejo.

11. De cada sesión celebrada por el Consejo de Departamento se levantará la correspondiente acta con indicación de los asistentes, orden del día de la reunión, circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, asuntos tratados y puntos principales de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y acuerdos adoptados. Se recogerán en el acta las transcripciones integrales de las manifestaciones hechas en los debates por los miembros del

Consejo, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar que se le facilite por el interesado un extracto escrito de tales manifestaciones. Asimismo, los miembros del Consejo de Departamento podrán pedir que conste en el acta el sentido de su voto favorable, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifiquen.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Director del Departamento

Art. 8. Carácter y nombramiento.

1. El Director del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del mismo, y ostenta su representación.

2. El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al mismo.

3. El procedimiento de elección del Director de Departamento se realizará de conformidad con las normas estatutarias de la Universidad de La Rioja y las que, en desarrollo de las mismas, dicte el Consejo de Gobierno.

4. El desempeño de las funciones de Director del Departamento exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.

5. El Director de Departamento será nombrado por el Rector.

6. La duración de su mandato será de cuatro años y será renovable por un periodo consecutivo de igual duración.

7. El Director de departamento cesará:

a) Al término de su mandato, por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

b) A petición propia.

c) Por revocación del Consejo.

d) Por causa legal.

Art. 9. Moción de censura del Director

1. El Consejo de Departamento puede, mediante la aprobación de una moción de censura, cesar al Director.

2. La moción de censura deberá ser presentada por un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento y deberá votarse, previa la correspondiente convocatoria del Consejo, entre los diez y los treinta días siguientes a su presentación en la Secretaría del Departamento.

3. La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que forman el Consejo.

4. Si la función de censura no fuese aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra mientras no transcurra un año.

5. La regulación de la moción de censura se aplicará sin perjuicio de lo que sobre esta materia pueda disponer el Reglamento Electoral de la Universidad.

Art. 10. Funciones del Director del Departamento.

Corresponde al Director del Departamento:

a) Representar al Departamento.

b) Elaborar y coordinar anualmente los planes de actividad docentes, investigadoras y académicas del Departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo.

c) Elaborar y coordinar anualmente los planes de actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo.

d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

e) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Departamento.

f) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

g) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

h) Informar al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con los planes de actividad docente.

i) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.

j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que los Estatutos de la Universidad o este Reglamento no atribuyan al Consejo de Departamento.

CAPÍTULO TERCERO

Del Secretario del Departamento

Art.11. Nombramiento.

1. El Director del Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los Profesores del Departamento.

2. El desempeño de las funciones de Secretario del Departamento exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo. El Secretario del Departamento podrá acogerse a la reducción de su carga docente que en su caso se establezca por los órganos de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

3. El Secretario del Departamento cesará:

a) A petición propia.

b) Por acuerdo del Director del Departamento.

c) Por cesar el Director del Departamento, en cuyo caso continuará hasta la toma de posesión del Director electo.

d) Por causa legal.

Art.12. Funciones del Secretario de Departamento.

Son funciones del Secretario del Departamento:

a) Actuar como Secretario del Consejo de Departamento, así como de cuantas Comisiones puedan constituirse y, en tal calidad, levantar y custodiar las actas de sus reuniones, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados en las mismas así como de los documentos obrantes en el Departamento, y cuantas sean precisas para el ejercicio de dicha función, o se deriven de ella.

b) Asistir al Director del Departamento en la elaboración de la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.

c) La organización de las tareas administrativas encomendadas al personal adscrito a la Secretaría del Departamento de conformidad con las instrucciones del Director del Departamento.

d) Custodiar el sello del Departamento, los libros de Actas y los documentos obrantes en la Secretaría.

e) Expedir certificación de los datos obrantes en la Secretaría a petición de quien manifieste un interés legítimo.

f) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por el Director o el Consejo de Departamento y las que legal o estatutariamente le correspondan.

TÍTULO III

REFORMA DEL REGLAMENTO

Art.15. Reforma del Reglamento.

1. El presente Reglamento de régimen interno podrá ser modificado a iniciativa del Director, así como de un tercio de los miembros del Consejo de Departamento mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados por la reforma y la propuesta de nueva redacción.

2. La aprobación del proyecto de reforma es competencia del Consejo de Departamento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva a la Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Supletoriedad de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

En lo no previsto por esta ley, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Derecho, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de La Rioja el 28 de mayo de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición transitoria séptima de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su sesión de 25 de marzo de 2004 (BOR de 11 de mayo de 2004).

Este reglamento establece y regula el funcionamiento y organización del Departamento de Expresión Artística de la Universidad de La Rioja.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este reglamento es el Departamento de Expresión Artística.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La organización y funcionamiento interno de este Departamento se atenderá a las normas legislativas y disposiciones que le afectan, entre ellas:

-Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Estatutos de la Universidad de La Rioja.

-Reglamento Electoral de la Universidad de La Rioja.

-El presente Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO PRIMERO

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA

Artículo 3. Áreas que lo integran.

El Departamento está constituido por las siguientes áreas de conocimiento: Didáctica de la Expresión Corporal, Didáctica de la Expresión Musical, Didáctica de la Expresión Plástica, Dibujo, Educación Física y Deportiva y Música.

Artículo 4. Órganos de gobierno

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos vigentes de la Universidad de La Rioja, los órganos de gobierno, dirección y gestión de los Departamentos son el Consejo de Departamento, el Director y el Secretario -los cuales están desarrollados en el título II-.

Artículo 5. Las funciones del Departamento.

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Universidad de La Rioja, son funciones del Departamento:

a) Coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con las previsiones de los correspondientes planes de estudios y con la programación docente realizada por el Consejo de Gobierno.

b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del personal docente e investigador.

c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por los profesores adscritos al Departamento, así como participar, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno, en la evaluación de la labor docente de dicho profesorado.

d) Promover, coordinar, desarrollar y evaluar los planes de investigación, los programas de doctorado y los cursos de especialización en las áreas que sean de su competencia.

e) Colaborar en los programas institucionales de evaluación de la calidad y en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.

f) Solicitar a los órganos competentes de la Universidad las modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y de administración y servicios correspondiente al Departamento.

g) Participar en la selección del personal docente contratado e interino en la forma prevista en estos Estatutos y según los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Contratar con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

i) Fomentar la coordinación con Centros y otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.

j) Impulsar la permanente actualización científica y pedagógica de sus miembros.

k) Promover la extensión universitaria y desarrollar actividades culturales, académicas y extraacadémicas que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.

l) Elevar al Consejo de Gobierno una memoria anual de la actividad docente e investigadora desarrollada cada año académico.

m) Fomentar la creación de Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad.

n) Participar, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el gobierno de la Universidad.

o) Administrar su asignación presupuestaria y los fondos propios obtenidos de conformidad con la legislación universitaria, y controlar su ejecución.

p) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén depositados en sus sedes.

q) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

r) Cualesquiera otras que la ley o los Estatutos de la Universidad de La Rioja les confieran.

Artículo 6. Miembros del Departamento

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos vigentes de la Universidad de La Rioja, son miembros del Departamento de Expresión Artística:

a) El personal docente e investigador funcionario y contratado de sus áreas de conocimiento.

b) Los becarios de investigación de Formación de Personal Universitario y homologados.

c) Los estudiantes matriculados en las materias impartidas por el Departamento en cualquiera de los tres ciclos.

d) El personal de administración y servicios asignado al mismo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO Y LA REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA

Artículo 7. Órganos de gobierno y representación

El gobierno y representación del Departamento de Expresión Artística de la Universidad de La Rioja se articulará a través de los siguientes órganos:

- Órganos colegiados: el Consejo de Departamento.

- Órganos unipersonales: el Director y el Secretario.

SECCIÓN 1ª. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 8. El Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento de Expresión Artística.

8.1. Composición

De acuerdo con el artículo 69 de los Estatutos vigentes de la Universidad de La Rioja, el Consejo de Departamento está compuesto por:

a) El Director, que será su Presidente, y el Secretario, que actuará como Secretario del Consejo.

b) Todos los doctores.

c) Una representación del resto del personal docente e investigador, que constituirá el catorce por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del artículo 69 de los Estatutos de la UR.

d) Una representación de los estudiantes de los tres ciclos, que constituirá el veintidós por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del artículo 69 de los Estatutos de la UR; garantizando, si los hubiere, un representante de los estudiantes de tercer ciclo.

e) Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por y de entre los adscritos al Departamento.

8.2. Funciones del Consejo de Departamento.

De acuerdo con el artículo 70 de los Estatutos vigentes de la Universidad de La Rioja, son funciones del Consejo de Departamento:

a) Establecer sus planes de docencia e investigación.

b) Proponer programas de doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.

c) Aprobar la Memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.

d) Informar sobre la creación o supresión de Grupos de Investigación que afecten al Departamento, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa que los desarrolle.

e) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

f) Velar por la calidad de la docencia y la investigación de sus miembros.

g) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de provisión de nuevas plazas de profesorado permanente y personal docente e investigador contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como sobre la renovación y transformación de los contratos.

h) Proponer los miembros de las comisiones de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, de tesis doctorales y de evaluación de los estudiantes, de acuerdo con la legislación vigente.

i) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Promover y autorizar, cuando proceda, la celebración de contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter

científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

k) Elegir y revocar, en su caso, al Director.

l) Responsabilizarse de los procedimientos de evaluación del alumnado.

m) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.

n) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades, en la forma que se determine.

ñ) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.

o) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.

p) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los presentes Estatutos y la legislación vigente.

8.3. Periodicidad del Consejo de Departamento

De acuerdo con el artículo 71 de los Estatutos vigentes de la Universidad de La Rioja, el Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Director o se lo solicite, por escrito, un tercio de sus miembros.

8.4. Convocatoria, orden del día, adopción de acuerdos y actas.

Corresponde al Director, que actúa como Presidente, la fijación del orden del día de las sesiones ordinarias de Departamento. No obstante, deberá incluir un asunto en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente cuando lo soliciten, con la suficiente antelación, al menos un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

Los acuerdos del Consejo de Departamento deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes en la sesión. Se entiende que existe mayoría cuando los votos a favor son más que los en contra, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que legal o estatutariamente se exija una mayoría cualificada. En los casos de empate, tras una segunda votación, dirimirá el voto de calidad del Director de Departamento.

El quórum para la válida constitución del Consejo de Departamento será, en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros en el que estará incluidos el Director y el secretario. En segunda convocatoria que tendrá lugar 15 minutos más tarde, será suficiente la asistencia de al menos un tercio de los miembros en los que estarán incluidos Director y Secretario.

Cuando así lo solicite alguno de los asistentes, o el Director lo considere conveniente, la votación se hará secreta; en caso contrario, se hará a mano alzada o bien se aprobará la propuesta por asentimiento.

El ejercicio de las funciones de miembros del Consejo de Departamento es de carácter personal sin que sean posibles las delegaciones de voto de los miembros ausentes de la sesión del Consejo.

De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adaptados.

En caso de ausencia del Director, presidirá la reunión el miembro del Consejo de Departamento de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

SECCIÓN 2ª. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES: EL DIRECTOR Y EL SECRETARIO.

Artículo 9. El Director

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del mismo, y ostenta su representación.

El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al mismo.

La duración de su mandato será de cuatro años y será renovable por un período consecutivo de igual duración.

El Director del Departamento cesará a petición propia, por revocación del Consejo o por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

9.1. Funciones del Director del Departamento

De acuerdo con el artículo 82 de los Estatutos vigentes de la Universidad de La Rioja, corresponde al Director del Departamento:

a) Representar al Departamento.

b) Elaborar y coordinar anualmente los planes de actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo.

c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Departamento.

e) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

g) Informar al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con los planes de actividad docente.

h) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.

i) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que los Estatutos de la Universidad de La Rioja no atribuyan al Consejo de Departamento.

Artículo 10. Del Secretario

El Director de Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los profesores del Departamento.

El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director, cuando éste cese y/o por causa legal.

10.1. De las funciones del Secretario

Las funciones del Secretario del Departamento son:

a) Colaborar con el Director en las tareas de coordinación académica, administrativa y presupuestaria del Departamento.

b) Convocar, por orden del Director, los consejos de Departamento y actuar como fedatario de ellas, así como de las Comisiones en que participe.

c) Expedir y certificar, con el visto bueno del Director, los documentos y acuerdos del Departamento.

d) Custodiar el Archivo, el Libro de Actas y el sello del Departamento.

e) Procurar la ordenada celebración de los actos organizados por el Departamento.

f) Dirigir la elaboración y actualización de los censos electorales del Departamento.

g) Ejercer las funciones que le delegue el Director.

SECCIÓN 3ª. DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 11. Procedimiento de creación y extinción de comisiones.

El Consejo de Departamento podrá crear Comisiones para el mejor desarrollo de las funciones del Departamento, además de las ya establecidas por los Estatutos de la UR.

Las Comisiones que se creen en el seno del Consejo de Departamento, siempre que tengan competencias decisorias (delegadas por el Pleno), han de estar formadas por miembros del propio Consejo y han de guardar la representatividad prevista para el órgano en pleno para los distintos sectores. Las Comisiones formadas por miembros ajenos al Consejo de Departamento o que no guarden la representatividad del órgano únicamente podrán asumir competencias para elaborar propuestas, informes o estudios no vinculantes, quedando siempre la decisión en manos del Consejo de Departamento.

El procedimiento de creación será el que se expone a continuación: 1) establecimiento de criterios marco para la constitución de la Comisión por el Consejo de Departamento 2) aprobación de la Comisión por el Consejo de Departamento, 3) acta constitucional de la Comisión firmada por la totalidad de sus miembros.

El procedimiento de extinción será el que se expone a continuación: 1) presentación del informe definitivo de la actividad realizada al cese del trabajo para el que ha sido fundada o vencimiento del plazo temporal establecido para su permanencia por el Consejo de Departamento. 2) extinción de la Comisión en Consejo de Departamento.

De cada sesión que celebren las Comisiones del Departamento se levantará acta que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán levantadas por el miembro más joven de la Comisión y serán remitidas a la Dirección del Departamento.

TÍTULO TERCERO

DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

Artículo 12. La actividad docente

La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo principios de libertad y responsabilidad.

Los Departamentos tendrán la responsabilidad de impartir aquellas asignaturas que los diferentes planes de estudios hayan adscrito a las áreas de conocimiento de los mismos.

El Departamento, de acuerdo con las directrices generales fijadas por el Consejo de Gobierno, organizará y programará anualmente la docencia, tanto presencial como virtual, de cada

curso académico, desarrollando las enseñanzas propias de sus áreas de conocimiento respectivas. En caso necesario, el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

Artículo 13. Actividad investigadora

El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la Comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto, promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.

La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.

TÍTULO CUARTO:

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 14. Recursos económicos

Para la realización de las actividades docentes e investigadoras el Departamento de Expresión Artística dispone:

a) De los bienes, equipos e instalaciones depositados en sus sedes que, previamente inventariados, la Universidad de La Rioja le destine.

b) De los recursos que la Universidad de La Rioja le asigne.

c) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 15. Competencias en materia económica

El Consejo de Departamento adoptará anualmente los criterios para la asignación de los recursos del Departamento que serán destinados al funcionamiento del mismo y a la atención de las tareas docentes e investigadoras de las áreas de conocimiento que lo integran.

TÍTULO QUINTO

REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 16. Reforma del Reglamento

Cualquier modificación posterior de este Reglamento habrá de ser propuesta por el Director del Departamento o por un tercio de los miembros representantes del Consejo de Departamento como punto específico en el orden del día de una sesión, y aprobada con el apoyo de la mayoría de sus miembros, antes de ser remitida, para su aprobación definitiva, por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior reglamento del Departamento de Expresión Artística, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja el 28 de mayo de 1998.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En defecto de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UR.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍAS HISPÁNICA Y CLÁSICA

TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1

1. El Departamento de Filologías Hispánica y Clásica de la Universidad de La Rioja es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas propias de las áreas de conocimiento que en él se integran, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del personal docente e investigador perteneciente a dichas áreas de conocimiento.

2. Las áreas de conocimiento integradas en el Departamento de Filologías Hispánica y Clásica, en el momento de aprobación de este Reglamento, son: Didáctica de la Lengua y la Literatura, Filología Griega, Filología Latina, Lengua Española, Lingüística General, Literatura Española y Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.

3. Son miembros del Departamento de Filologías Hispánica y Clásicas:

a) El personal docente e investigador funcionario y contratado de sus áreas de conocimiento.

b) Los becarios de investigación de Formación de Personal Universitario y homologados.

c) Los estudiantes matriculados en las materias impartidas por el Departamento en cualquiera de los tres ciclos.

d) El personal de administración y servicios asignado al mismo.

4. Su organización y funcionamiento interno se atenderá a la normas legislativas y disposiciones que le afectan, entre ellas la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; los vigentes Estatutos de la Universidad de La Rioja, publicados el 15 de mayo de 2004; el Reglamento Electoral de la Universidad de La Rioja; y el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 2

Son funciones del Departamento las siguientes:

a) Coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento que lo componen en los centros en que se imparten, de acuerdo con las previsiones de los correspondientes planes de estudios y con la programación docente realizada por el Consejo de Gobierno.

b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del personal docente e investigador.

c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por los profesores adscritos al Departamento, así como participar, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno, en la evaluación de la labor docente de dicho profesorado.

d) Promover, coordinar, desarrollar y evaluar los planes de investigación, los programas de doctorado y los cursos de especialización en las áreas que son de su competencia.

e) Colaborar en los programas institucionales de evaluación de la calidad y en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.

f) Solicitar a los órganos competentes de la Universidad las modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y de administración y servicios correspondiente al Departamento.

g) Participar en la selección del personal docente contratado e interino en la forma prevista en los Estatutos de la Universidad de La Rioja y según los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Contratar con personas, Universidades o entidades públicas o privadas la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

i) Fomentar la coordinación con Centros y otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.

j) Impulsar la permanente actualización científica y pedagógica de sus miembros.

k) Promover la extensión universitaria y desarrollar actividades culturales, académicas y extraacadémicas que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.

l) Elevar al Consejo de Gobierno una memoria anual de la actividad docente e investigadora desarrollada cada año académico.

m) Fomentar la creación de Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad.

n) Participar, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el gobierno de la Universidad.

o) Administrar su asignación presupuestaria y los fondos propios obtenidos de conformidad con la legislación universitaria, y controlar su ejecución.

p) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén depositados en sus sedes.

q) Emitir los informes que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de la Rioja.

r) Cualesquiera otras que la ley, los Estatutos de la Universidad de La Rioja o el presente Reglamento le confieran.

TÍTULO II. ÓRGANOS Y FUNCIONES

Artículo 3

Los órganos de gobierno, dirección y gestión del Departamento son el Consejo de Departamento, el Director y el Secretario.

Artículo 4

1. El Departamento contará también con una Comisión de Tercer Ciclo y con cuantas comisiones, en función de sus atribuciones, decida formar el Consejo de Departamento.

2. Sin el rango de órgano de gobierno y gestión y a los solos efectos de coordinación funcionamiento internos del Departamento, y con el fin de facilitar las relaciones entre la Dirección y las distintas Áreas de conocimiento, habrá un Coordinador de cada Área, que actuará como portavoz de la misma, elegido por y de entre los miembros del Área en acto convocado y presidido por el Secretario del Departamento.

Artículo 5

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) El Director, que será su Presidente, y el Secretario, que actuará como Secretario del Consejo.

b) Todos el personal docente e investigador a él adscrito con el grado de doctor.

c) Una representación del resto del personal docente e investigador, que constituirá el catorce por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del presente apartado.

d) Una representación de los estudiantes de los tres ciclos, que constituirá el veintidós por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del presente apartado; garantizando, si los hubiere, un representante de los estudiantes de tercer ciclo.

e) Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por y de entre los adscritos al Departamento.

2. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual directo y secreto.

3. La duración del mandato de los miembros elegidos del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto para los estudiantes, que será de dos años.

4. La representación a que se refieren las letras c) y d) del apartado 1 de este artículo se mantendrá durante todo el mandato, sin que una eventual alteración del número de doctores suponga modificarla antes de las siguientes elecciones.

Artículo 6

Corresponde al Consejo de Departamento:

a) Establecer sus planes de docencia e investigación.

b) Proponer programas de doctorado y títulos de posgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.

c) Aprobar la Memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.

d) Informar sobre la creación o supresión de Grupos de Investigación que afecten al Departamento, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en la normativa que los desarrolle.

e) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

f) Velar por la calidad de la docencia y la investigación de sus miembros.

g) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de provisión de nuevas plazas de profesorado permanente y personal docente e investigador contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como sobre la renovación y transformación de los contratos.

h) Proponer los miembros de las comisiones de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, de tesis doctorales y de evaluación de los estudiantes, de acuerdo con la legislación vigente.

i) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Promover y autorizar, cuando proceda, la celebración de contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

k) Elegir y revocar, en su caso, al Director.

l) Responsabilizarse de los procedimientos de evaluación del alumnado.

m) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.

n) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades, en la forma que se determine.

o) Elaborar y modificar el Reglamento de Régimen Interno.

p) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.

q) Crear y regular las Comisiones que considere oportunas para los cometidos que en su caso se señalen.

r) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan el presente Reglamento y la legislación vigente.

Artículo 7

1. El Consejo de Departamento se reunirá, convocado por su Presidente, al menos una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuando así lo decida el Presidente o lo solicite un tercio, como mínimo, de sus componentes.

2. Corresponde al Presidente fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Departamento. No obstante, deberá incluir un asunto en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente cuando así lo solicite al menos un tercio de los miembros del Consejo con la suficiente antelación.

3. La convocatoria de las reuniones, en la que se incluirá el orden del día, deberá efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos del Consejo de Departamento deberán ser adoptados por mayoría de los miembros presentes en la sesión, entendiéndose que existe mayoría cuando los votos a favor sean más que los votos en contra, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que legal o estatutariamente se exija una mayoría cualificada. Cuando la votación se realice sobre más de dos propuestas, se efectuará una segunda votación sólo acerca de las dos propuestas que hayan recibido más votos en la primera vuelta.

6. El quórum para la válida constitución del Consejo de Departamento será, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, cuya sesión tendrá lugar quince minutos más tarde, será necesaria la presencia de, al menos, un tercio de los miembros. En ambos casos deberán estar presentes el Director y el Secretario.

7. Las votaciones serán ordinarias y públicas, expresadas mediante asentimiento de los asistentes a las propuestas de acuerdo formuladas por el Director o por votación a mano alzada. No obstante, serán secretas cuando así lo solicite cualquier miembro de los presentes y, en todo caso, siempre que se enjuicie la actuación de personas. En los casos de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente del Consejo.

8. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo de Departamento es de carácter personal, sin que sean posibles las delegaciones de voto de los miembros ausentes en la sesión del Consejo.

9. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo de Departamento, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la

justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

10. Cuando a juicio del Presidente la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden día así lo aconseje, podrá invitar a las reuniones del Consejo de Departamento a miembros del Departamento que no pertenezcan al Consejo, que podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 8

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del mismo, y ostenta su representación.

Artículo 9

1. El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al mismo.

2. El Director del Departamento será nombrado por el Rector.

3. La duración de su mandato será de cuatro años y será renovable por un período consecutivo de igual duración.

4. El Director del Departamento cesará:

- a) a petición propia,
- b) por revocación del Consejo,
- c) por haber transcurrido el período para el que fue elegido,
- d) por causa legal.

Artículo 10

1. Corresponde al Director del Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Elaborar y coordinar anualmente los planes de actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo, con la colaboración de los Coordinadores de Área.

c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Departamento.

e) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar

con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

g) Informar al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con los planes de actividad docente.

h) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.

i) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que los Estatutos de la Universidad de La Rioja y el presente Reglamento no atribuyan al Consejo de Departamento.

Artículo 11

1. El Director de Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los profesores del Departamento con dedicación a tiempo completo.

Artículo 12

1. Son funciones del Secretario del Departamento:

a) Actuar como Secretario del Consejo de Departamento y, como tal, dar fe de sus sesiones y de las de los demás órganos colegiados del Departamento, levantando las actas de sus reuniones.

b) Custodiar las actas de las sesiones de los órganos colegiados, así como toda la documentación relativa al Departamento.

c) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por dichos órganos.

d) Cuantas le sean atribuidas por el Director o el Consejo de Departamento.

2. El Secretario del Departamento cesará:

- a) a petición propia,
- b) por decisión del Director del Departamento,
- c) por causa legal.

Artículo 13

1. La Comisión de Tercer Ciclo es el órgano del Departamento encargado de resolver, por delegación del Consejo de Departamento, asuntos de trámite que conciernan a los estudios de tercer ciclo que son responsabilidad del Departamento. Asimismo, la Comisión de Tercer Ciclo elaborará las propuestas de programas de doctorado que posteriormente se someterán a la consideración del Consejo de Departamento.

2. La Comisión de Tercer Ciclo estará compuesta por:

- a) El Director, que la presidirá.
- b) El Secretario, que actuará como secretario de la misma.
- c) Cuatro profesores doctores elegidos por y de entre los mismos en sesión del Consejo de Departamento.
- d) Uno de los representantes del resto del PDI en el Consejo de del Departamento elegido por y de entre los mismos en sesión del Consejo de Departamento.
- e) Dos de los representantes de alumnos en el Consejo de del Departamento elegido por y de entre los mismos en sesión del Consejo de Departamento.
- f) El representante del PAS en el Consejo de Departamento.

3. La Comisión de Tercer Ciclo se reunirá, convocada por el Director, cuando así lo decida éste o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

4. Corresponde al Director fijar el orden del día de las reuniones de la Comisión de Tercer Ciclo.

5. La convocatoria de las reuniones, en la que se incluirá el orden del día, deberá efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

6. La Comisión de Tercer Ciclo se regirá en lo relativo a la apertura de sus sesiones y a la adopción de acuerdos por las mismas normas que el pleno del Consejo de Departamento.

7. Cuando a juicio del Presidente la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden día así lo aconseje, podrá invitar a las reuniones de la Comisión de Tercer Ciclo a los doctores del Departamento que no pertenezcan a la Comisión, que podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

TÍTULO III

REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 14

El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director, así como de al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados y la propuesta de nueva redacción.

La aprobación del proyecto de reforma es competencia del Consejo de Departamento. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. La aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento de Régimen Interno deroga el Reglamento anteriormente vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍAS MODERNAS

(Aprobado por el Consejo de Departamento el 28 de febrero de 2005)

TÍTULO PRELIMINAR

ÁMBITO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

El Departamento de Filologías Modernas es el órgano de la Universidad de La Rioja encargado de coordinar las enseñanzas, en uno o varios Centros, de las áreas de conocimiento que tiene asignadas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador, e igualmente de ejercer aquellas otras funciones que le atribuyen los Estatutos.

Artículo 2

1. El Departamento de Filologías Modernas se regirá por el presente Reglamento, enmarcado en los Estatutos de la Universidad de La Rioja y en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en las normas de desarrollo aplicables. En defecto de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Reglamento de Régimen Interno es de obligado cumplimiento para todos los miembros del Departamento.

Artículo 3

El presente Reglamento establece y regula la organización y el funcionamiento de los órganos de gobierno, dirección y gestión del Departamento de Filologías Modernas, cuyas resoluciones o acuerdos podrán recurrirse ante el Rector, excepto los que devinieren firmes en vía administrativa.

TÍTULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA Y LAS FUNCIONES

Artículo 4

1. A la aprobación del presente Reglamento, el Departamento de Filologías Modernas está constituido por las áreas de conocimiento de Filología Francesa y Filología Inglesa.

2. El Departamento de Filologías Modernas agrupa a todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con las áreas citadas en el punto anterior, sin perjuicio de las adscripciones temporales previstas en el Art. 17 de los Estatutos de la UR.

Artículo 5

1. Los miembros del Departamento son:

a) El personal docente e investigador, funcionario y contratado bajo cualquier figura, adscrito a las áreas de conocimiento citadas en el artículo 4.

b) Los becarios de investigación de Formación de Personal Universitario y homologados.

c) Los estudiantes matriculados en las materias impartidas por el Departamento en cualquiera de los tres ciclos.

d) El personal de administración y servicios asignado al mismo.

2. El Departamento mantendrá actualizado el listado de su personal docente e investigador y de su personal de administración y servicios.

Artículo 6

1. Los órganos de gobierno, dirección y gestión del Departamento son el Consejo de Departamento, el Director y el Secretario.

2. Para el apoyo a sus órganos de gobierno, el Departamento contará con las comisiones contempladas en este reglamento y también podrá crear las comisiones que considere necesarias mediante acuerdo del Consejo de Departamento.

3. El Director y el Secretario deberán tener dedicación a tiempo completo. No podrán desempeñar simultáneamente otros cargos unipersonales de gobierno en la Universidad.

4. La asistencia a las sesiones debidamente convocadas del Consejo de Departamento y de las comisiones constituye un derecho y un deber para todos los miembros del respectivo órgano.

Artículo 7

En el ejercicio de las competencias concurrentes que tengan atribuidas, las decisiones del Consejo de Departamento

prevalecerán siempre sobre las de los órganos unipersonales, salvo en los supuestos expresamente establecidos en el artículo 35 de los Estatutos de la Universidad de la Rioja.

Artículo 8

Son funciones del Departamento de Filologías Modernas:

a) Coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento mencionadas en el Art. 4, en uno o varios Centros, de acuerdo con las previsiones de los correspondientes planes de estudios y con la programación docente realizada por el Consejo de Gobierno.

b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador.

c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por los profesores adscritos al Departamento, así como participar, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno, en la evaluación de la labor docente de dicho profesorado.

d) Promover, coordinar, desarrollar y evaluar los planes de investigación, los programas de doctorado y los cursos de especialización en las áreas de su competencia.

e) Colaborar en los programas institucionales de evaluación de la calidad y en los procesos de evaluación de las actividades de su personal docente e investigador.

f) Solicitar a los órganos competentes de la Universidad las modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y de administración y servicios correspondiente al Departamento.

g) Participar en la selección del personal docente contratado e interino en la forma prevista en estos Estatutos y según los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Contratar con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

i) Fomentar la coordinación con Centros y otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.

j) Impulsar la permanente actualización científica y pedagógica de sus miembros.

k) Promover la extensión universitaria y desarrollar actividades culturales, académicas y extraacadémicas que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.

l) Elevar al Consejo de Gobierno una memoria anual de la actividad docente e investigadora desarrollada cada año académico.

m) Fomentar la creación de Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad.

n) Participar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, en el gobierno de la Universidad.

o) Administrar su asignación presupuestaria y los fondos propios obtenidos de conformidad con la legislación universitaria, y controlar su ejecución.

p) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén depositados en su sedes.

q) Emitir los informes que le correspondan de acuerdo con los Estatutos y demás legislación vigente.

r) Cualesquiera otras que la ley o los Estatutos le confieran.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE SUS APOYOS

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 9

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.

Artículo 10

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El Director, que será su Presidente, y el Secretario, que actuará como Secretario del Consejo.

b) Todos los miembros del personal docente e investigador que sean doctores.

c) Una representación del resto del personal docente e investigador, que constituirá el catorce por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del presente artículo.

d) Una representación de los estudiantes de los tres ciclos, que constituirá el veintidós por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del presente artículo; garantizando, si los hubiere, un representante de los estudiantes de tercer ciclo.

e) Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por y de entre los adscritos al Departamento.

2. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo con los Estatutos y la legislación aplicable.

3. La duración del mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto para los estudiantes que será de dos años.

4. La representación a que se refieren las letras c) y d) del apartado 1 de este artículo se mantendrán durante todo el mandato, sin que una eventual alteración del número de doctores suponga su modificación antes de la siguiente elección.

Artículo 11

Corresponde al Consejo de Departamento:

a) Establecer sus planes de docencia e investigación.

b) Proponer programas de doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.

c) Aprobar la Memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.

d) Informar sobre la creación o supresión de Grupos de Investigación que afecten al Departamento, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en la normativa que los desarrolle.

e) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

f) Velar por la calidad de la docencia y la investigación de sus miembros.

g) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de provisión de nuevas plazas de profesorado permanente y personal docente e investigador contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como sobre la renovación y transformación de los contratos.

h) Proponer los miembros de las comisiones de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, de tesis doctorales y de evaluación de los estudiantes, de acuerdo con la legislación vigente.

i) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Promover y autorizar, cuando proceda, la celebración de contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico,

técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

k) Elegir y revocar, en su caso, al Director.

l) Responsabilizarse de los procedimientos de evaluación del alumnado.

m) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.

n) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades, en la forma que se determine.

o) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.

p) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.

q) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan el presente Reglamento, los Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 12

El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Director o se lo solicite, por escrito, al menos un tercio de los miembros de dicho Consejo. Su funcionamiento se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 13

1. Las convocatorias de reunión se harán con una antelación mínima de tres días hábiles, salvo para las de urgencia, debidamente justificada, para las que la antelación será de cuarenta y ocho horas. Todas ellas irán acompañadas del orden del día correspondiente y la documentación pertinente o, en su caso, la indicación del lugar donde pueda consultarse y esté a disposición de los miembros del Consejo.

2. El quórum para la válida constitución del Consejo de Departamento será, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos más tarde, será suficiente con la asistencia de la cuarta parte de sus miembros. En ambos casos, siempre que estén presentes el Director y Secretario o quienes reglamentariamente les sustituyan.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. De cada sesión celebrada por el Consejo de Departamento el Secretario del Departamento, o quien actúe como secretario de la sesión en su caso, levantará la correspondiente acta, en la que deberán figurar las siguientes referencias: miembros que asistieron a la sesión señalando, si hubiese, las ausencias justificadas; el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión; los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados. Al comienzo de la sesión correspondiente al Consejo siguiente, se dará lectura, si procede, al acta de la sesión anterior para su oportuna aprobación.

5. Los acuerdos serán válidos cuando obtengan la mayoría simple de las oportunas votaciones, salvo en cuestiones en las que reglamentariamente se requiera una mayoría absoluta. En caso de empate, se repetirá la votación, y si persiste el empate, el Director podrá decidir con su voto de calidad, o proponer al Consejo posponer la decisión a una sesión posterior. Las votaciones serán secretas cuando el objeto de la votación se refiera a personas o cuando lo solicite cualquiera de los presentes en la sesión del Consejo.

6. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo de Departamento es de carácter personal, sin que sean posibles las delegaciones de voto de los miembros ausentes de la sesión del Consejo.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 14

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del mismo, y ostenta su representación.

Artículo 15

1. El Director del Departamento, cuyo nombramiento corresponde al Rector, será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al mismo.

2. La duración de su mandato será de cuatro años y será renovable por un período consecutivo de igual duración.

3. El Director del Departamento cesará a petición propia, por revocación del Consejo o por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

Artículo 16

Corresponde al Director del Departamento:

a) Representar al Departamento.

b) Elaborar y coordinar anualmente los planes de actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo.

c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Departamento.

e) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

g) Informar al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con los planes de actividad docente.

h) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.

i) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que los Estatutos no atribuyan al Consejo de Departamento.

Artículo 17

El Consejo de Departamento puede, mediante la aprobación de una moción de censura, revocar a su Director, conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Rioja y en el Reglamento Electoral General.

Artículo 18

1. El Director de Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los profesores del Departamento.

2. Las funciones del Secretario del Departamento son las siguientes:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento y de la Comisión Permanente, y en calidad de tal, levantar y custodiar las actas de sus reuniones, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados en las mismas, así como de los documentos obrantes en el Departamento cuando proceda.

b) Custodiar las actas y los documentos obrantes en la Secretaría.

c) Mantener actualizado el listado del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios del Departamento, así como los censos que se requieran para los procesos electorales.

d) Llevar al día la relación de comisiones y miembros que las integran y de otros nombramientos de apoyo a los órganos de gobierno.

e) Cuantas le sean atribuidas por el Director o el Consejo de Departamento y las que legalmente le correspondan.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES Y OTROS APOYOS

Artículo 19

1. El Consejo de Departamento podrá crear las comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento del Departamento, encargándoles la elaboración de trabajos previos a los acuerdos del Consejo de Departamento. Éste podrá, además, delegarles las funciones que considere oportunas, siempre que tal delegación no esté expresamente prohibida en el presente Reglamento.

2. Las comisiones serán presididas por el Director o persona en quien delegue. Las comisiones con competencias decisorias deberán estar compuestas por miembros del Consejo de Departamento, sin perjuicio de que puedan invitar a participar en algunos de sus trabajos a otros miembros del Departamento con voz, pero sin voto. Estas comisiones deberán observar la representatividad del Consejo de Departamento.

3. En la Secretaría del Departamento existirá un registro de las comisiones y de los miembros que forman y han formado parte de las mismas.

Artículo 20

1. La creación de las comisiones se realizará mediante acuerdo del Consejo de Departamento en el que se haga constar:

a) Su composición y el modo de selección de sus miembros.

b) Las actividades que el Consejo de Departamento les encomienda.

c) En su caso, las funciones que el Consejo de Departamento les delega.

d) Las normas básicas de su funcionamiento.

2. Las comisiones quedarán extinguidas por la finalización de sus tareas o por acuerdo del Consejo de Departamento.

Artículo 21

1. Existirá una Comisión Permanente formada por el Director y el Secretario del Departamento, dos profesores, uno por cada una de las áreas existentes, un estudiante y un miembro del Personal de Administración y Servicios. En todo caso uno de los profesores debe representar al sector de los doctores y el otro debe representar al sector correspondiente al resto del personal docente e investigador. Los miembros no natos serán elegidos en el Consejo de Departamento.

2. La Comisión Permanente estará presidida por el Director y actuará como Secretario del Departamento.

3. Es función de la Comisión Permanente la gestión, estudio e informe de todos los asuntos urgentes o de trámite y los que le hayan sido expresamente delegados por el Consejo de Departamento, sobre los que tendrá competencia decisoria.

4. En cada reunión del Consejo de Departamento, el Director informará de los acuerdos adoptados desde la reunión anterior del Consejo.

Artículo 22

1. Existirá una Comisión de Ordenación Docente, presidida por el Director del Departamento y de la que será secretario el del Departamento. Contará con otros tres miembros, uno de ellos representante de los estudiantes, y dos profesores, uno por cada una de las áreas existentes, elegidos por el Consejo de Departamento.

2. Será función de la Comisión de Ordenación Docente el estudio previo de las cuestiones de planificación de la docencia y, especialmente, de la preparación del plan anual de ordenación docente.

Artículo 23

1. Existirá una Comisión de Doctorado, presidida por el Director del Departamento o persona en quien delegue. Serán miembros de esta comisión los miembros del personal docente e investigador doctores del departamento, de entre los cuales se elegirá un secretario.

2. Será función de la Comisión de Doctorado elaborar propuestas, informes o estudios no vinculantes acerca de las actividades de investigación desarrolladas por el Departamento y de los programas de doctorado que afecten al Departamento.

Artículo 24

1. Existirá una Comisión de Infraestructuras, presidida por el Director del Departamento. Contará con otros cuatro miembros elegidos uno de cada sector de los presentes en el Consejo de Departamento, de entre los cuales se elegirá un secretario. Las dos áreas del Departamento deberán estar representadas por al menos un miembro de la comisión.

2. Será función de la Comisión de Infraestructuras el elaborar un análisis acerca de las necesidades materiales del departamento y hacer las correspondientes propuestas al Consejo de Departamento.

Artículo 25

La convocatoria de reunión de una comisión cualquiera se hará a iniciativa del Presidente de la misma o a petición de al menos un tercio de sus miembros o a petición del Consejo de Departamento. El Secretario de la comisión levantará acta de la misma, para su aprobación, en su caso, por la comisión.

Artículo 26

El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones según lo aconsejen las circunstancias. En particular, si es necesario u oportuno, se creará una comisión relativa al seguimiento y evaluación del Plan Estratégico del Departamento.

Artículo 27

El Director, con el acuerdo del Consejo de Departamento, podrá designar, a personas individuales o grupos, responsables o coordinadores de tareas específicas propias del Departamento, ya sean las derivadas del presente Reglamento o las que se deriven del Plan Estratégico y de los Contratos Programa. En la Secretaría del Departamento existirá un registro de tales designaciones.

TÍTULO TERCERO

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 28

1. El Departamento de Filologías Modernas tiene la responsabilidad de impartir aquellas asignaturas que los diferentes planes de estudios hayan adscrito a las áreas de conocimiento que lo constituyen.

2. Los Departamentos, de acuerdo con las directrices generales fijadas por el Consejo de Gobierno, organizarán y programarán anualmente la docencia de cada curso académico desarrollando las enseñanzas propias de su área de conocimiento respectiva.

3. El Departamento programará la evaluación periódica de su organización docente y de la actividad docente de sus profesores como contribución a su permanente mejora. Esta evaluación deberá adaptarse a las normas generales que para tal fin establezca la Universidad.

Artículo 29

El Consejo de Departamento podrá designar responsables de la coordinación de las tareas docentes y administrativas de cada Área, Titulación o Centro. En la Secretaría del Departamento existirá un registro de tales designaciones.

Artículo 30

La investigación constituye una función esencial del Departamento de Filologías Modernas y un derecho y deber del personal con esa responsabilidad. El Departamento y sus órganos velarán por el desarrollo de una investigación de calidad, que sea fundamento de la docencia y que sea objeto de transferencia social.

Artículo 31

1. La investigación podrá realizarse de manera individual o, preferentemente, en los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad en el seno del Departamento.

2. En colaboración con las instancias de intermediación existentes, el Departamento promoverá acciones periódicas tendentes a vincular y aplicar su actividad investigadora con otros sectores, especialmente en el entorno regional.

3. De conformidad con lo dispuesto en la normativa general de la Universidad que sea aplicable, el Departamento mantendrá actualizado el registro de sus investigadores y Grupos de Investigación. Este registro deberá completarse con el de todas aquellas personas que colaboren en la investigación realizada en el Departamento aunque no sean miembros del mismo, siempre que dicha colaboración haya sido reconocida por el propio Departamento a través de sus órganos de gobierno. En la medida que la legislación lo autorice y los medios disponibles lo hagan posible, el Departamento tenderá a equiparar a dichos colaboradores con el resto de su personal y los incluirá en su Memoria anual.

4. El Departamento programará la evaluación periódica de la investigación que se realice en su seno y de sus acciones de apoyo a la misma, como contribución a su permanente mejora. Esta evaluación deberá complementar a la que establezca la Universidad para el mismo fin.

Artículo 32

1. Con la autorización previa del Rector, el Director del Departamento, los investigadores responsables de los Grupos de Investigación reconocidos, y los profesores en su propio nombre, podrán celebrar contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización o actividades específicas de formación, de conformidad con la legislación vigente.

2. La contribución del Departamento, en instalaciones y medios, consignada en dichos contratos deberá ser aprobada por el órgano de gobierno del Departamento que sea competente.

3. Sin menoscabo de las atribuciones de los órganos de gobierno generales de la Universidad, el Departamento mantendrá actualizado el registro de tales contratos y los incluirá en su Memoria anual.

Artículo 33

1. Junto con la docencia y la investigación, el Departamento atenderá a la extensión universitaria, en relación con sus especialidades, persiguiendo complementar la formación de estudiantes y titulados en la esfera cultural, así como proyectar la labor del Departamento a toda la sociedad y en especial a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en particular en lo que corresponde al aprendizaje de lenguas y culturas extranjeras.

2. El Departamento prestará una atención especial a las actividades realizadas en colaboración con los profesores de otros niveles educativos.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34

El Departamento de Filologías Modernas contará con un presupuesto diferenciado, aunque integrado en el general de la Universidad, que gestionará con autonomía. En este presupuesto se incluirán los ingresos provenientes de las partidas presupuestarias que le asigne la Universidad, así como las procedentes de:

a) Los rendimientos netos de las actividades docentes e investigadoras propias que realicen y desarrollen, así como los que provengan de la explotación de los productos de tales actividades.

b) La parte que le corresponda de los ingresos derivados de los contratos regulados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

c) Las subvenciones finalistas que se le concedan, en los propios términos de su otorgamiento.

d) Las donaciones y legados de los que sea expresa y específicamente beneficiario, en las mismas condiciones en que hayan sido otorgados.

Artículo 35

1. Una vez conocidos los recursos disponibles para el ejercicio, el Director propondrá al Consejo de Departamento, para su aprobación, la distribución de los mismos entre los diferentes gastos previstos.

2. La gestión presupuestaria y el visado de los gastos corresponde al Director. Finalizado el ejercicio económico, el Director presentará al Consejo de Departamento una propuesta de liquidación presupuestaria.

TÍTULO QUINTO**DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO****Artículo 36**

1. El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director así como de al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos a modificar y la propuesta de nueva redacción.

2. La aprobación del proyecto de reforma es competencia del Consejo de Departamento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva del reglamento al Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Filologías Modernas aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de La Rioja el día 23 de junio de 1999 y cuantas disposiciones de este Departamento se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DEL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y
COMPUTACIÓN**

(Proyecto aprobado por el Consejo de Departamento el 17/02/2005)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento es un desarrollo de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 25 de marzo de 2004. En su disposición transitoria séptima, dichos Estatutos establecen un plazo máximo de nueve meses, desde su entrada en vigor, para que los órganos de gobierno universitarios adapten a ellos sus Reglamentos de Régimen Interno.

Con el presente texto articulado, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja el 9 de marzo de 2005, el Departamento de Matemáticas y Computación adapta su Reglamento de Régimen Interno a los vigentes Estatutos de la Universidad de La Rioja.

TÍTULO PRELIMINAR:**ÁMBITO Y RÉGIMEN JURÍDICO****Artículo 1**

El Departamento de Matemáticas y Computación es el órgano de la Universidad de La Rioja encargado de coordinar las enseñanzas, en uno o varios Centros, de las áreas de conocimiento que tiene asignadas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador, y ejercer aquellas otras funciones que le atribuyen los Estatutos.

Artículo 2

El Departamento de Matemáticas y Computación se regirá por el presente Reglamento, enmarcado en los Estatutos de la Universidad de La Rioja y en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en las normas de desarrollo aplicables. En defecto de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Reglamento de Régimen Interno es de obligado cumplimiento para todos los miembros del Departamento.

Artículo 3

El presente Reglamento establece y regula la organización y el funcionamiento del Departamento de Matemáticas y Computación así como de sus órganos de gobierno, cuyas resoluciones o acuerdos podrán recurrirse ante el Rector, excepto los que devinieren firmes en vía administrativa.

TÍTULO PRIMERO:**DE LA ESTRUCTURA Y LAS FUNCIONES****Artículo 4**

1. En el momento de aprobación del presente Reglamento, el Departamento de Matemáticas y Computación está constituido por las siguientes áreas de conocimiento: Álgebra, Análisis Matemático, Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, Didáctica de las Matemáticas, Estadística e Investigación Operativa, Geometría y Topología, Lenguajes y Sistemas Informáticos, y Matemática Aplicada.

2. El Departamento de Matemáticas y Computación agrupa a todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con tales áreas, sin perjuicio de las adscripciones temporales previstas en el Art. 17 de los Estatutos.

Artículo 5

Los miembros del Departamento son:

- a) El personal docente e investigador funcionario y contratado de sus áreas de conocimiento.
- b) Los becarios de investigación de Formación de Personal Universitario y homologados.
- c) Los estudiantes matriculados en las materias impartidas por el Departamento en cualquiera de los tres ciclos.
- d) El personal de administración y servicios asignado al mismo.

Artículo 6

- 1. El Departamento mantendrá el listado actualizado de su personal docente e investigador y de su personal de administración y servicios.
- 2. En el desarrollo de sus actividades el Departamento tendrá presentes los derechos y los deberes de sus miembros recogidos en los Estatutos.

Artículo 7

- 1. Los órganos de gobierno, dirección y gestión del Departamento son el Consejo de Departamento, el Director y el Secretario.
- 2. El Consejo de Departamento podrá crear Comisiones que faciliten el desempeño de sus funciones. Las Comisiones que se creen en el seno del Consejo de Departamento y tengan competencias decisorias delegadas, han de estar formadas por miembros del Consejo y su composición deberá respetar la representación sectorial del mismo.
- 3. El Director y el Secretario deberán tener dedicación a tiempo completo, y no podrán ejercer más profesión u oficio, durante el tiempo de su mandato, que los que se deriven de sus actividades docentes, investigadoras o asistenciales por plaza vinculada y de gestión en la Universidad de La Rioja. En ningún caso podrán desempeñar simultáneamente otro cargos unipersonales de gobierno en la Universidad.
- 4. La asistencia a las sesiones debidamente convocadas del Consejo de Departamento y de las Comisiones constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

Artículo 8

En el ejercicio de las competencias concurrentes que tengan atribuidas, las decisiones del Consejo de Departamento prevalecerán siempre sobre las de sus órganos unipersonales, salvo en los supuestos expresamente establecidos en el presente Reglamento y en la legislación vigente.

Artículo 9

Las funciones del Departamento de Matemáticas y Computación son:

- a) Coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento mencionadas en el Artículo 4, en uno o varios Centros, de acuerdo con las previsiones de los correspondientes planes de estudios y con la programación docente realizada por el Consejo de Gobierno.
- b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador.
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por los profesores adscritos al Departamento, así como participar, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno, en la evaluación de la labor docente de dicho profesorado.
- d) Promover, coordinar, desarrollar y evaluar los planes de investigación, los programas de doctorado y los cursos de especialización en las áreas de su competencia.
- e) Colaborar en los programas institucionales de evaluación de la calidad y en los procesos de evaluación de las actividades de su personal docente e investigador.
- f) Solicitar a los órganos competentes de la Universidad las modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y de administración y servicios correspondiente al Departamento.
- g) Participar en la selección del personal docente contratado e interino en la forma prevista en estos Estatutos y según los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
- h) Contratar con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- i) Fomentar la coordinación con Centros y otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.
- j) Impulsar la permanente actualización científica y pedagógica de sus miembros.
- k) Promover la extensión universitaria y desarrollar actividades culturales, académicas y extraacadémicas que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.
- l) Elevar al Consejo de Gobierno una memoria anual de la actividad docente e investigadora desarrollada cada año académico.

m) Fomentar la creación de Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad.

n) Participar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, en el gobierno de la Universidad.

ñ) Administrar su asignación presupuestaria y los fondos propios obtenidos de conformidad con la legislación universitaria, y controlar su ejecución.

o) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén depositados en su sede.

p) Emitir los informes que le correspondan de acuerdo con los Estatutos y demás legislación vigente.

q) Cualesquiera otras que la ley o los Estatutos le confieran.

TÍTULO SEGUNDO:

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE SUS APOYOS

CAPÍTULO I:

DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 10

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

Artículo 11

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por la siguiente representación de sus miembros:

a) El Director, que será su Presidente, y el Secretario, que actuará como Secretario del Consejo.

b) Todos los miembros del personal docente e investigador que sean doctores.

c) Una representación del resto del personal docente e investigador, que constituirá el catorce por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del presente artículo.

d) Una representación de los estudiantes de los tres ciclos, que constituirá el veintidós por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del presente artículo; garantizando, si los hubiere, un representante de los estudiantes de tercer ciclo.

e) Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por y de entre los adscritos al Departamento.

2. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual directo y secreto.

3. La duración del mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto para los estudiantes que será de dos años.

4. La representación a que se refiere las letras c) y d) del apartado 1 de este artículo se mantendrán durante todo el mandato, sin que una eventual alteración del número de doctores suponga su modificación antes de la siguiente elección.

Artículo 12

Corresponde al Consejo de Departamento:

a) Establecer sus planes de docencia e investigación.

b) Proponer programas de doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.

c) Aprobar la Memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.

d) Informar sobre la creación o supresión de Grupos de Investigación que afecten al Departamento, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en la normativa que los desarrolle.

e) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

f) Velar por la calidad de la docencia y la investigación de sus miembros.

g) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de provisión de nuevas plazas de profesorado permanente y personal docente e investigador contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como sobre la renovación y transformación de los contratos.

h) Proponer los miembros de las comisiones de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, de tesis doctorales y de evaluación de los estudiantes, de acuerdo con la legislación vigente.

i) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Promover y autorizar, cuando proceda, la celebración de contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

k) Elegir y revocar, en su caso, al Director.

l) Responsabilizarse de los procedimientos de evaluación del alumnado.

m) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.

n) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades, en la forma que se determine.

ñ) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.

o) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.

p) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan el presente Reglamento, los Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 13

El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Director o se lo solicite, por escrito, un tercio de sus miembros. Su funcionamiento se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 14

1. Las convocatorias se harán con un mínimo de 3 días hábiles, salvo para las de urgencia, debidamente justificada, que será de 48 horas. Todas ellas irán acompañadas del orden del día correspondiente, la documentación pertinente o, en su caso, la indicación del lugar donde pueda consultarse y esté a disposición de los miembros del Consejo.

2. El quórum para la válida constitución del Consejo de Departamento será, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos más tarde, será suficiente con la asistencia de la cuarta parte de sus miembros. Para la válida constitución del Consejo en ambas convocatorias será necesaria la presencia del Director y el Secretario, o quienes reglamentariamente les sustituyan.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. De cada sesión celebrada por el Consejo de Departamento se levantará la correspondiente acta, en la que deberán figurar las siguientes referencias: miembros que asistieron a la sesión y señalando, si hubiese, las ausencias justificadas; el orden del día, las circunstancias del lugar y

tiempo en que se ha celebrado la sesión; los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados. Al comienzo de la sesión correspondiente al Consejo siguiente, se dará lectura, si procede, al acta de la sesión anterior para su oportuna aprobación.

5. Los acuerdos serán válidos cuando obtengan la mayoría simple de las oportunas votaciones, salvo en cuestiones en las que reglamentariamente se requiera una mayoría absoluta. En caso de empate, se repetirá la votación, y si persiste el empate, el Director decidirá con su voto de calidad, salvo que el Director proponga y el Consejo apruebe, posponer la decisión a una sesión posterior. Las votaciones serán secretas cuando el objeto de la votación se refiere a personas o cuando lo solicite cualquiera de los presentes en la sesión del Consejo.

6. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo de Departamento es de carácter personal, sin que sean posibles las delegaciones de voto de los miembros ausentes de la sesión del Consejo.

CAPÍTULO II:

DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 15

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del mismo, y ostenta su representación.

Artículo 16

1. El Director del Departamento, cuyo nombramiento corresponde al Rector, será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al mismo.

2. La duración de su mandato será de cuatro años y será renovable por un período consecutivo de igual duración.

3. El Director del Departamento cesará a petición propia, por revocación del Consejo o por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

Artículo 17

Corresponde al Director del Departamento:

a) Representar al Departamento.

b) Elaborar y coordinar anualmente los planes de actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo.

c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Departamento.

e) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

g) Informar al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con los planes de actividad docente.

h) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.

i) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que los Estatutos no atribuyan al Consejo de Departamento.

Artículo 18

1. El Consejo de Departamento puede, mediante la aprobación de una moción de censura, revocar a su Director.

2. La moción de censura deberá ser presentada, al menos, por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, y deberá votarse entre los diez y los treinta días siguientes a su presentación.

3. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

4. En el caso de que la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta pasado un año.

5. Si prosperase la moción de censura el Director cesará y se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el Reglamento Electoral General de la Universidad.

Artículo 19

1. El Director de Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los profesores del Departamento.

2. Las funciones del Secretario del Departamento son las siguientes:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento y de la Comisión Permanente, y en calidad de tal, levantar y custodiar las actas de sus reuniones, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados en las mismas, así como de los documentos obrantes en el Departamento cuando proceda.

b) Custodiar las actas y los documentos obrantes en la Secretaría.

c) Mantener actualizado el listado del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios del Departamento, así como los censos que se requieran para los procesos electorales.

d) Llevar al día la relación de comisiones y otros nombramientos de apoyo a los órganos de gobierno.

e) Cuantas le sean atribuidas por el Director o el Consejo de Departamento y las que legalmente le correspondan.

CAPÍTULO III:

DE LAS COMISIONES Y OTROS APOYOS

Artículo 20

El Consejo de Departamento podrá crear las Comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento del Departamento, encargándoles la elaboración de trabajos previos a los acuerdos del Consejo de Departamento. Serán presididas por el Director o profesor en quien delegue.

Podrá, además, delegarles competencias decisorias, en cuyo caso su composición se atenderá a lo dispuesto en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.

En la Secretaría del Departamento existirá un registro de las Comisiones y de los miembros que forman y han formado parte de las mismas.

Artículo 21

La creación de las Comisiones se realizará mediante acuerdo del Consejo de Departamento en el que se haga constar:

1. Su composición y el modo de selección de sus miembros.

2. Las actividades que el Consejo de Departamento les encomienda.

3. En su caso, las funciones que el Consejo de Departamento les delega.

4. Las normas básicas de su funcionamiento.

Las Comisiones quedarán extinguidas por la finalización de sus tareas o por acuerdo del Consejo de Departamento.

Artículo 22

Existirá una Comisión Permanente que tendrá competencias decisorias delegadas por el Consejo de Departamento, expresamente atribuidas por éste en sesión plenaria. Estará formada por:

a) El Director y el Secretario del Departamento.

b) Un representante de los doctores.

c) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

d) Una representación del resto del personal docente e investigador que constituirá el 14% del total de las letras a), b) y c) de este artículo.

e) Una representación de los estudiantes de los tres ciclos que constituirá el 22% del total de las letras a), b) y c) de este artículo.

Los miembros no natos de la Comisión Permanente serán elegidos en el Consejo de Departamento por y de entre los representantes de cada sector. La Comisión Permanente estará presidida por el Director y actuará como Secretario del Departamento.

En cada reunión del Consejo de Departamento, la Comisión Permanente informará de los acuerdos adoptados desde la reunión anterior del Consejo, que se incorporarán al acta.

Artículo 23

El Consejo de Departamento podrá crear, entre otras que las circunstancias aconsejen, las siguientes Comisiones:

1. Comisión de Ordenación Docente, para el estudio previo de las cuestiones de planificación de la docencia y, especialmente, de la preparación del plan anual de ordenación docente.

2. Comisión de Proyectos Fin de Carrera, para colaborar con los Centros afectados en la organización de la oferta, elaboración y evaluación de dichos proyectos.

3. Comisión de Investigación y Doctorado, para entender de las actividades de investigación desarrolladas en el Departamento y a los programas de doctorado que le afecten.

4. Comisión o comisiones de Evaluación, para los asuntos de la evaluación del profesorado, en aspectos docentes o investigadores, así como de la evaluación institucional del Departamento asociada a su Plan Estratégico.

La creación de cada comisión deberá formalizarse según los artículos 20 y 21.

Artículo 24

El Director, con el acuerdo del Consejo de Departamento, podrá nombrar, a personas individuales o grupos, responsables o coordinadores de tareas específicas propias del Departamento, ya sean las derivadas del presente Reglamento o las que se deriven del Plan Estratégico y de los Contratos Programa. En la Secretaría del Departamento existirá un registro de tales nombramientos.

TÍTULO TERCERO:

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 25

1. El Departamento de Matemáticas y Computación tiene la responsabilidad de impartir aquellas asignaturas que los diferentes planes de estudios hayan adscrito a las áreas de conocimiento que lo constituyen.

2. Impartir las clases es una obligación inherente al ejercicio de la responsabilidad docente del profesorado asignado a cada asignatura.

3. De acuerdo con las directrices generales fijadas por el Consejo de Gobierno, el Departamento organizará y programará anualmente la docencia de cada curso académico desarrollando las enseñanzas propias de sus áreas de conocimiento.

4. El Departamento programará la evaluación periódica de su organización docente y de la actividad docente de sus profesores como contribución a su permanente mejora. Esta evaluación deberá adaptarse a las normas generales que para tal fin establezca la Universidad.

Artículo 26

En el momento de aprobación del presente Reglamento, el Departamento de Matemáticas y Computación tiene asignada docencia en los siguientes Centros y Titulaciones:

Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática	- Licenciatura en Matemáticas
	- Licenciatura en Químicas
	- Ingeniería Técnica en Informática de Gestión
	- Ingeniería Técnica Agrícola en Hortofruticultura y Jardinería
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	- Ingeniería Técnica Agrícola en Industrias Agrarias y Alimentarias
	- Ingeniería Industrial (2º ciclo)
	- Ingeniería Técnica Industrial en Electricidad
	- Ingeniería Técnica Industrial en Electrónica Industrial
Facultad de Ciencias Empresariales	- Ingeniería Técnica Industrial en Mecánica
	- Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas
Facultad de Letras y de la Educación	- Diplomatura en Ciencias Empresariales
	- Maestro en Educación Infantil
	- Maestro en Educación Física
	- Maestro en Educación Musical
	- Maestro en Lengua Extranjera (Inglés y Francés)

Además, el Departamento de Matemáticas y Computación tiene asignada docencia en el CAP.

El Director podrá delegar en otros profesores la representación del Departamento ante los diferentes Centros. Tal delegación deberá efectuarse por escrito, indicando su alcance y temporalidad, y deberá quedar copia de la misma en Secretaría del Departamento.

Artículo 27

La investigación constituye una función esencial del Departamento de Matemáticas y Computación, es fundamento de la docencia, medio para el progreso de la Comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto, asume el desarrollo de la investigación científica de su competencia, así como la formación de investigadores, atendiendo tanto a la investigación básica como a la aplicada.

El Departamento desarrollará una investigación de excelencia con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento, la innovación y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la competitividad de las empresas.

Artículo 28

La investigación es un derecho y un deber del personal con tal responsabilidad, sin más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de los fines generales de la Universidad y de la racionalidad en el aprovechamiento de sus recursos, así como de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

La investigación podrá realizarse de manera individual y, preferentemente, en los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad en el seno del Departamento.

En colaboración con la OTRI u otras instancias de intermediación, el Departamento promoverá acciones periódicas tendentes a vincular y aplicar su actividad investigadora con otros sectores, especialmente en el entorno regional.

El Departamento programará la evaluación periódica de la investigación que se realice en su seno y de sus acciones de apoyo a la misma, como contribución a su permanente mejora. Esta evaluación deberá complementar a la que establezca la Universidad para el mismo fin.

Artículo 29

El Departamento atenderá a lo dispuesto en la Normativa de Grupos de Investigación de la Universidad de La Rioja y mantendrá actualizado el registro de los autorizados en su seno.

Dicho registro deberá completarse con el de todas aquellas personas que colaboren en la investigación realizada en el Departamento

aunque no sean miembros del mismo, siempre que dicha colaboración haya sido reconocida por el propio Departamento a través de sus órganos de gobierno. En la medida que la legislación lo autorice y los medios disponibles lo hagan posible, el Departamento tenderá a equiparar a dichos colaboradores con el resto de su personal y los incluirá en su Memoria anual.

Artículo 30

Con la autorización previa del Rector, el Director del Departamento, los investigadores responsables de los Grupos de Investigación reconocidos, y los profesores en su propio nombre, podrán celebrar contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización o actividades específicas de formación, de conformidad con la legislación vigente.

La contribución del Departamento, en instalaciones y medios, consignada en dichos contratos deberá ser aprobada por el órgano de gobierno del Departamento que sea competente.

Sin menoscabo de las atribuciones de los órganos de gobierno generales de la Universidad, el Departamento mantendrá actualizado el registro de tales contratos y los incluirá en su Memoria anual.

Artículo 31

Junto con la docencia y la investigación, el Departamento atenderá a la extensión universitaria, en relación con sus especialidades, persiguiendo complementar la formación de estudiantes y titulados en la esfera cultural, así como proyectar la labor del Departamento a toda la sociedad y en especial a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Departamento prestará una atención especial a las actividades realizadas en colaboración con los profesores de otros niveles educativos, y considerará acciones prioritarias el Seminario Permanente de Actualización en Matemáticas y la Olimpiada Matemática en el ámbito regional.

TÍTULO CUARTO:

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32

El Departamento de Matemáticas y Computación contará con un presupuesto diferenciado, aunque integrado en el general de la Universidad, que gestionará con autonomía. En este presupuesto se incluirán los ingresos provenientes de las partidas presupuestarias que le asigne la Universidad, así como las procedentes de:

a) Los rendimientos netos de las actividades docentes e investigadoras propias que realicen y desarrollen, así como los que provengan de la explotación de los productos de tales actividades.

b) La parte que le corresponda de los ingresos derivados de los contratos regulados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

c) Las subvenciones finalistas que se le concedan, en los propios términos de su otorgamiento.

d) Las donaciones y legados de los que sea expresa y específicamente beneficiario, en las mismas condiciones en que hayan sido otorgados.

Artículo 33

Una vez conocido el presupuesto de ingresos, el Director propondrá al Consejo de Departamento, para su aprobación, la distribución de los mismos entre los diferentes gastos previstos.

La gestión presupuestaria y la autorización de los gastos corresponden al Director. Finalizado el ejercicio económico, el Director presentará al Consejo de Departamento la liquidación presupuestaria.

TÍTULO QUINTO:

DE LAS NORMAS ELECTORALES

Artículo 34

La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Departamento, se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos previstos en el Reglamento Electoral de la Universidad. Las elecciones se celebrarán en días lectivos.

Serán electores y elegibles todos los miembros del Departamento, sin perjuicio de los requisitos especiales exigidos en cada caso por lo Estatutos.

Artículo 35

La Secretaría del Departamento tendrá debidamente actualizados los censos electorales correspondientes, que se harán públicos, como mínimo, quince días antes de las elecciones.

Artículo 36

El Director del Departamento deberá convocar nuevas elecciones quince días antes, como mínimo, del término del mandato, quedando desde ese momento en funciones hasta la toma de posesión del nuevo cargo.

Artículo 37

La Junta Electoral del Departamento constituye la organización electoral del mismo. Estará formada por un profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, con dedicación a tiempo completo, que será su Presidente, un profesor también con dedicación a tiempo completo, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios, designados, así como sus suplentes, mediante sorteo público anual, celebrado en el Consejo de Departamento. Actuará como Secretario el del Departamento.

La Junta Electoral del Departamento tiene competencias análogas a las de la Junta Electoral de la Universidad siempre que el ámbito de las elecciones se circunscriba al Departamento.

Los actos que dicte la Junta Electoral del Departamento sobre reclamaciones y recursos relativos al censo electoral, proclamación de candidaturas, escrutinio y proclamación de candidatos electos, serán recurribles ante la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 38

Las elecciones al Consejo de Departamento se realizarán ante una Mesa Electoral, constituida de acuerdo con la reglamentación electoral y, en su defecto, con las normas dictadas por la Junta Electoral de la Universidad. Serán funciones de la Mesa presidir la votación, conservar el orden, verificar la identidad de los votantes, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

La votación se hará por el sistema de listas abiertas. En garantía de una mayor representatividad, los electores votarán hasta un número equivalente al 70 por 100 del total de los puestos a cubrir. Dicho número se especificará con toda claridad en la papeleta de votación. Si sólo fuese uno el puesto de representante a elegir la votación será uninominal.

Resultarán elegidos los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en relación decreciente al número de puestos por cubrir. En caso de empate se proclamará al de mayor antigüedad en la Universidad española. Y si persistiera el empate, al de mayor edad. A la lista de candidatos electos se añadirán los candidatos siguientes en número de votos hasta un mínimo de un 20 por 100 del número de representantes a elegir, como suplentes electos.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la elección anterior. De no resolverse las vacantes por este procedimiento, se convocarán inmediatamente nuevas elecciones para cubrirlas.

Artículo 39

Las elecciones a Director de Departamento se celebrarán ante la Mesa Electoral constituida al efecto en sesión extraordinaria del Consejo de Departamento. La votación será uninominal.

Resultará elegido en primera votación el candidato que hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría de los miembros que componen el órgano elector. De no salir elegido ningún candidato, se procederá a una segunda votación, cuarenta y ocho horas después de la primera, de entre los candidatos que hubieran obtenido las dos cifras mayores de votos. Resultará elegido el que más votos favorables hubiere obtenido.

En todo caso, para que la elección a órganos unipersonales sea válida el número de votos emitidos tiene que ser igual o superior a la tercera parte del número de electores.

TÍTULO SEXTO:**DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO****Artículo 40**

El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director así como de un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos a modificar y la propuesta de nueva redacción.

La aprobación del proyecto de reforma es competencia del Pleno del Consejo de Departamento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva del Reglamento al Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Matemáticas y Computación aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de La Rioja el 12 de marzo de 1998, y cuantas disposiciones de los órganos de gobierno del Departamento se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 9 de marzo de 2005, por el que se aprueba la Normativa de Movilidad Estudiantil de Carácter Internacional de la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 9 de marzo de 2005, aprobó la Normativa de Movilidad estudiantil de carácter internacional de la Universidad de La Rioja, en los siguientes términos:

NORMATIVA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE CARÁCTER INTERNACIONAL**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La construcción de una Europa unida, cohesionada, competitiva y solidaria sitúa a la educación y al conocimiento en una posición particularmente relevante. De hecho, uno de los fines básicos de la Comunidad Europea es contribuir "al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre los Estados miembros y, si fuere necesario, apoyando y completando la acción de éstos en el pleno respeto de sus responsabilidades en cuanto a los contenidos de la enseñanza y a la organización del sistema educativo, así como de su diversidad cultural y lingüística" (art. 149 del Tratado de Comunidad Europea).

Por ello, a través del programa Sócrates y de otras acciones complementarias, se persigue desarrollar la dimensión europea en la enseñanza y favorecer la movilidad de estudiantes, fomentando en particular el reconocimiento académico de los títulos y de los periodos de estudios realizados en universidades de otros Estados miembros de la Unión Europea. Igualmente, en el actual proceso de construcción de un espacio europeo de enseñanza superior el fomento de la movilidad estudiantil entre los diferentes Estados de la Unión Europea resulta también un objetivo básico que las universidades deben proponer.

Asimismo resulta de creciente interés el establecimiento de convenios bilaterales con universidades extranjeras no europeas que impulsen ese mismo objetivo de intercambio, especialmente con los países hispanoamericanos.

Por ello, la Universidad de la Rioja se compromete a promover el establecimiento y mantenimiento de relaciones con universidades y centros extranjeros con el objetivo de, entre otros, favorecer el intercambio de estudiantes y facilitar el reconocimiento académico de los títulos, periodos de estudio y otras cualificaciones.

Sin embargo, el adecuado desenvolvimiento académico de las estancias en universidades extranjeras requiere una normativa apropiada que regule la gestión académica y administrativa de los

estudios que se realicen en el marco de los programas de intercambio, en especial el pertinente reconocimiento de créditos. En el mismo sentido, requiere una regulación propia el desarrollo de los estudios de los alumnos extranjeros que acoja la Universidad de La Rioja.

Por otro lado, los profundos cambios organizativos vividos por la Universidad de La Rioja en los últimos meses reclaman una reforma de la normativa anterior sobre movilidad estudiantil (acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de febrero de 2001, modificada por acuerdo de Junta de Gobierno de 7 de febrero de 2002) para adaptarla a la nueva estructura de facultades y Escuela.

La presente normativa tiene, así, como objetivo fijar de manera sucinta y flexible el marco normativo que, según lo establecido por la legislación en vigor y por los propios Estatutos de la Universidad de La Rioja, regule en la Universidad de La Rioja la movilidad estudiantil de carácter internacional.

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación

La presente normativa resulta aplicable a los estudiantes de la Universidad de La Rioja que realicen un periodo de estudios en una universidad extranjera en el marco de un programa internacional de movilidad. A estos efectos, por estudiantes de programas internacionales se entienden aquellos que, en virtud de un programa internacional de movilidad en el que participe la Universidad de La Rioja o de un convenio internacional suscrito por la Universidad de La Rioja, realicen parte de su programa de estudios en una universidad extranjera con la que la Universidad de La Rioja haya suscrito un acuerdo.

Esta normativa se aplicará igualmente a los estudiantes de universidades extranjeras que realicen estudios en la Universidad de La Rioja al amparo de un programa internacional.

ARTÍCULO 2. Convocatorias

Las convocatorias de movilidad internacional de estudiantes se realizarán por Resolución del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales y se ajustará a lo establecido en la presente normativa y, en su caso, a las directrices que fije la Comisión de movilidad.

Estas convocatorias establecerán claramente los plazos de presentación de solicitudes, la documentación, los requisitos exigidos a los candidatos y la relación de plazas que se ofertan, así como cualquier otra información que en cada caso resulte relevante.

ARTÍCULO 3. La Comisión de movilidad internacional

1. Se constituye una comisión de movilidad internacional de la Universidad que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales o persona en quien delegue.

Vocales:

- Decanos de las facultades y Director de la Escuela, o personas en quien deleguen.

- Un representante de los estudiantes, designado por el Consejo de Estudiantes.

Secretario: Responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales.

2. Las funciones de esta Comisión de movilidad internacional serán las siguientes:

- a) Establecer las directrices oportunas para la adecuada coordinación y gestión de los programas de movilidad por parte de las facultades y la Escuela.

- b) Realizar la selección final de los alumnos que, de acuerdo a las convocatorias oportunas, se acojan a un programa de movilidad internacional.

- c) Conocer y resolver cuantas reclamaciones se planteen por los alumnos a las decisiones adoptadas por las facultades o la Escuela en materia de movilidad internacional de alumnos.

- d) Velar por la existencia de una adecuada información en el campus en materia de movilidad internacional.

- e) Presentar al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales o, en su caso, al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, cuantas propuestas considere oportunas para mejorar el intercambio internacional de estudiantes.

ARTÍCULO 4. Los coordinadores de Facultad o Escuela

1. Los decanos de Facultad y el director de la Escuela, o personas en quien deleguen, serán los responsables de la coordinación de los programas de intercambio en sus respectivos centros.

2. Cuando el elevado número de estudiantes o la diversidad de titulaciones dentro de un mismo Centro así lo aconsejaren, el decano o director podrán proponer al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales la designación de una segunda persona que colabore en las tareas de coordinación. La decisión se adoptará de mutuo acuerdo entre este Vicerrectorado y el de Ordenación Académica y Profesorado.

3. Podrán existir igualmente, si así lo exigiera la normativa europea sobre intercambios, la figura del “coordinador bilateral” quien en todo caso actuará bajo la supervisión del decano o director, o persona en quien éste haya delegado las labores de coordinación.

ARTÍCULO 5. Atribuciones de las facultades y la Escuela

1. Las facultades y la Escuela velarán por el adecuado desarrollo de los programas de movilidad en que participe la Universidad de La Rioja, en especial en todo lo que atañe al reconocimiento académico de los estudios cursados en el extranjero por estudiantes de la Universidad de La Rioja y a los certificados académicos

2. Las facultades y la Escuela colaborarán en la búsqueda activa de socios potenciales para el establecimiento de nuevos acuerdos, atendiendo en todo caso a la calidad de los perfiles académicos de las instituciones. Una vez realizado el contacto con la institución universitaria de que se trate, corresponderá al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales la ejecución del proceso conducente a la firma de los acuerdos o convenios pertinentes.

3. Para la adecuada gestión de los programas de movilidad estudiantil las respectivas facultades y escuela contarán con el apoyo administrativo de la unidad de relaciones internacionales de la Universidad de La Rioja.

ARTÍCULO 6. Celebración de convenios y acuerdos con otras universidades

1. Corresponderá al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales realizar, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad universitaria, el proceso conducente a la celebración de acuerdos o convenios con instituciones académicas de otros países.

2. En el caso del programa Sócrates, corresponderá igualmente al Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales asumir en todo caso las funciones propias del coordinador institucional Sócrates, en particular la de velar por el desarrollo pleno de las actividades acordadas en el marco del contrato institucional Sócrates.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los decanos y Director establecerán, oído el profesor afectado, las medidas necesarias para que los alumnos que tengan que incorporarse a la universidad de destino antes de la fecha oficial de los exámenes puedan realizarlos en una fecha diferente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas normas de rango inferior a los Estatutos de la Universidad de La Rioja que se opongan a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 9 de marzo de 2005, por el que se aprueba la bonificación en la matrícula para el primer finalista de la fase local de la Olimpiada de Química.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 9 de marzo de 2005, aprobó la bonificación en la matrícula para el primer finalista de la fase local de la Olimpiada de Química.

RECTOR

RESOLUCIÓN nº 226/05 de 23 de febrero del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan becas predoctorales dentro del Programa de Formación de Personal Investigador de la Universidad de La Rioja y ayudas de estancias breves en España y en el extranjero. (Publicado en BOR de 3-03-05. Pág. 1310).

La Universidad de La Rioja, con el fin de promover la participación en sus actividades de investigación y programas de doctorado así como impulsar y reforzar los contactos con otros grupos internacionales a través de las ayudas para estancias breves en España y en el extranjero, ha resuelto publicar por octavo año consecutivo la convocatoria de becas predoctorales propias dentro del Programa de Formación de Personal Investigador.

La financiación de esta convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 481.00. Estas ayudas estarán sujetas a las retenciones de IRPF que la legislación establezca.

APARTADO I.- BECAS PREDOCTORALES

1 Objeto de las becas

La finalidad principal de estas becas es la formación de investigadores que deseen obtener el grado de Doctor en la Universidad de La Rioja,

ofreciéndoles la posibilidad de formación dentro de proyectos de investigación concretos, especialmente aquellos financiados por el Programa Marco de I+D de la Comunidad Europea, por los diferentes Programas Nacionales y por los Planes Riojanos de I+D+I.

Además, pretende continuar la formación iniciada en años anteriores mediante la renovación de becas de convocatorias anteriores.

2 Beneficiarios de las becas

2.1 Podrán ser candidatos a las becas predoctorales de la Universidad de La Rioja, aquellos titulados superiores que estén realizando los estudios de doctorado en dicha Universidad bajo la dirección o codirección de uno de los profesores de la misma y que cumplan los requisitos señalados en esta convocatoria.

Los beneficiarios de esta convocatoria que estén en posesión del Diploma de Estudios Avanzados y cumplan el resto de los requisitos exigidos en el Real Decreto 1326/2003 de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Becario, le será de aplicación lo dispuesto en el mismo.

2.2 El proyecto de tesis a desarrollar por el becario se enmarcará dentro de los temas o líneas de investigación que se estén desarrollando en Departamentos de la UR que imparten enseñanzas de tercer ciclo.

2.3 El becario se adscribirá al Departamento de la UR en que se vaya a desarrollar el proyecto de tesis. Ante la dificultad de asignar determinados temas a áreas de conocimiento concretas, se estimará que dicha asignación viene fijada por el área de conocimiento establecida en el anexo 2 del Real Decreto 774/2002 de 26 de julio por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docente universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, a la que está adscrito el Director de la beca solicitada.

El Departamento, de acuerdo con sus disponibilidades, proporcionará al becario el apoyo necesario y le facilitará la utilización de los medios, instrumentos o equipos precisos, para el desarrollo normal de sus estudios y programas de investigación.

3 Requisitos de los solicitantes

3.1 Para ser admitido a la presente convocatoria, será necesario cumplir, en la fecha de finalización de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de incorporarse a la beca.

b) Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. La fecha de fin de estudios debe ser junio de 2001 o posterior.

Excepcionalmente podrán ser admitidos candidatos que hayan terminado sus estudios antes de dicha fecha, si la Comisión de Investigación de la Universidad de La Rioja considera suficientemente justificadas las razones que hubieran motivado el retraso en el comienzo de la formación investigadora, que serán detalladas sucintamente por el candidato a la beca en su solicitud.

c) Contar con un expediente académico con nota media igual o superior a 1,30.

d) Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar oficialmente convalidados u homologados en el momento de presentación de la solicitud.

e) Estar matriculado en un programa de doctorado de la UR o estar haciendo la tesis doctoral en la Universidad de La Rioja.

3.2 El solicitante deberá acreditar estar en posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

4 Requisitos del director de tesis

4.1 Podrá ser director, o en su caso codirector, de tesis cualquier profesor doctor de la Universidad de La Rioja que participe como investigador en un proyecto de investigación.

4.2 El director de la investigación justificará que cuenta con la financiación necesaria (pública o privada) para desarrollar el proyecto al que se incorpora el becario con su propio tema de tesis doctoral.

4.3 En cada una de las convocatorias ningún director, o en su caso codirector, de tesis podrá dirigir a más de un becario de nueva concesión.

5 Condiciones de la convocatoria

5.1 En cada una de las convocatorias cada proyecto de investigación podrá tener, como máximo, un becario de nueva concesión.

5.2 Los adjudicatarios de estas becas se beneficiarán de los derechos que de ella derivan a partir de la fecha indicada en la resolución de adjudicación. La beca tendrá una duración de 12 meses desde la fecha de toma de posesión.

5.3 Las renunciaciones o bajas que se produzcan entre los becarios de nueva concesión dentro de los seis primeros meses de la primera anualidad, podrán ser cubiertas por otros candidatos admitidos a la misma convocatoria, debiéndose respetar en todo caso el orden de prelación establecido por la Comisión de Investigación. A los efectos de la duración de la beca en caso de sustituciones, el período de tiempo transcurrido hasta que se produzca la sustitución, será irrecuperable.

5.4 Las becas podrán ser renovadas por períodos anuales de doce meses como máximo, hasta completar un periodo total de cuarenta y ocho meses de disfrute, computándose en este período el tiempo que se haya estado disfrutando de otras becas homologables a ésta.

5.5 Dado su carácter de iniciación y formación en la investigación, la finalización del plazo máximo de disfrute supondrá la imposibilidad de concesión de otra beca de doctorado de la Universidad de La Rioja.

5.6 Las becas adjudicadas aparejarán las siguientes ayudas económicas:

- 1.000 euros brutos mensuales para aquellos beneficiarios que no tengan el Diploma de estudios Avanzados.

- 1.100 euros brutos mensuales para los beneficiarios que estén en posesión del Diploma de Estudios Avanzados.

- Tasas académicas de cursos de tercer ciclo, si proceden.

Para aquellos becarios que no estén amparados por el Estatuto del Becario, la Universidad de La Rioja les proporcionará un seguro de accidentes corporales y otro de asistencia médica; este último puede extenderse al cónyuge e hijos del beneficiario en caso de que no tengan derecho a cobertura de la Seguridad Social. En este caso, si se dieran circunstancias excepcionales debidamente justificadas, será el becario el responsable de contratar dicho seguro, en cuyo caso la cantidad que a tal efecto aportará la Universidad de La Rioja no podrá exceder de 750 euros.

5.7 El pago de las becas se efectuará por mensualidades completas, desde que el becario se incorpore al Centro o Departamento de aplicación de la beca tras la resolución de concesión. No obstante, el pago del primer mes será proporcional a la fecha de incorporación.

5.8 El Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de La Rioja podrá suspender temporalmente el disfrute de la beca, a petición razonada del interesado, previo informe del director, o en su caso codirector, de tesis y del director del Departamento correspondiente. Dicha interrupción no podrá superar los seis meses durante el período total de los cuatro años.

Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor podrá acordarse por el Vicerrectorado de Investigación la recuperación del período interrumpido, si las disponibilidades presupuestarias no lo impiden.

5.9 Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a cuatro meses y dicho período será recuperable.

5.10 La concesión y disfrute de una beca no establece, en ningún caso, relación contractual o estatutaria con la Universidad de La Rioja. Tampoco implica ningún compromiso por parte de la misma en cuanto a la posterior incorporación del becario a la plantilla del profesorado.

5.11 Las ayudas económicas adjudicadas a estas becas, no tendrán en ningún caso naturaleza de salario.

5.12 Corresponden al becario, asimismo, los derechos de propiedad intelectual derivados de su propia actividad formativa en la investigación y de acuerdo con su contribución, conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. Los citados derechos serán independientes, compatibles y acumulables con otros derechos que pudieran derivarse de la investigación realizada, sin perjuicio de los condicionantes derivados de la obra colectiva cuando el becario participe o esté vinculado a un proyecto colectivo de investigación.

6 Formalización de solicitudes

6.1 Los impresos de solicitud, que se encontrarán disponibles en el Servicio de Gestión de Investigación y Becas o en la página web de la Universidad de La Rioja se dirigirán al Vicerrectorado de Investigación. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General de la Universidad de La Rioja (Avenida de la Paz 93. 26006 Logroño) o mediante las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2 La solicitud irá acompañada de los documentos siguientes debidamente cumplimentados:

- a) Solicitud de la beca conforme al impreso normalizado.

- b) Currículum vitae del solicitante y documentación acreditativa de los méritos alegados. No se valorarán aquellos méritos que no queden debidamente justificados con la solicitud.

Se valorarán aquellas publicaciones o comunicaciones pendientes de publicar, siempre y cuando, se justifique desde la organización correspondiente que han sido admitidas.

- c) Certificación académica detallada en la que figuren todas las calificaciones académicas obtenidas por el solicitante y las fechas de su obtención.

d) Fotocopia del DNI, del pasaporte o de la tarjeta de residente del solicitante.

e) Fotocopia de la resolución de homologación del título en el caso de estudios o títulos realizados u obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales.

f) Memoria del proyecto de investigación a realizar durante el disfrute de la beca, con el visto bueno del director o, en su caso, del codirector.

g) Fotocopia de la concesión del proyecto de investigación nacional, europeo o del I Plan Riojano de I+D en el que se encuentra inscrito el director, o codirector de la tesis, en caso de que dicho proyecto no resida en la Universidad de La Rioja.

h) Justificación del director del proyecto de investigación de que cuenta con la financiación necesaria (pública o privada) para desarrollar el proyecto al que se incorpora el becario, en caso de que dicho proyecto no resida en la Universidad de La Rioja.

6.3 Cada candidato a becario solamente podrá presentar una solicitud en cada convocatoria de becas predoctorales de la UR. Quedarán invalidadas todas las solicitudes de un mismo candidato en caso de sobrepasar este límite.

7 Selección de Candidatos

7.1 La selección de candidatos será realizada por la Comisión de Investigación respetando los principios de objetividad, mérito y capacidad.

7.2 La Comisión de Investigación tendrá en cuenta como criterios generales de selección los siguientes:

a) Méritos académicos y científicos del candidato.

b) Interés científico y técnico de la investigación y su viabilidad.

c) Integración del becario en un proyecto de investigación nacional, europeo o de los planes riojanos de I+D+I.

d) Disfrute de Becas Colaboración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de Becas Iniciación a la Investigación en la Universidad de La Rioja.

7.3 La Comisión de Investigación aprobará con carácter previo al estudio y valoración de las solicitudes presentadas, los criterios específicos de selección.

7.4 El Rector, a propuesta de la Comisión de Investigación, publicará mediante Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja la relación definitiva de los becarios seleccionados y la fecha de incorporación de dichos becarios a los Departamentos correspondientes.

7.5 Contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja.

No obstante se podrá interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

8 Obligaciones de los beneficiarios

8.1 Los alumnos seleccionados deberán tomar posesión de su condición de becario en el plazo de 15 días a partir de la publicación de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de La Rioja.

8.2 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica el respeto de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que se establezcan para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo de los becarios.

8.3 El beneficiario, caso de no haber cursado los cursos de doctorado correspondientes, se obligará a cursarlos en la Universidad de La Rioja.

8.4 Los adjudicatarios de la beca se comprometen a incorporarse al Departamento de la UR correspondiente, al cual quedarán adscritos, en la fecha autorizada en la Resolución de adjudicación de becas, entendiéndose como renuncia a la beca la no incorporación durante los quince días siguientes a la fecha señalada.

El director, o en su caso codirector, de tesis, con el conocimiento del Director del Departamento, deberá señalar la jornada y el horario en que haya de realizar su actividad el becario.

8.5 Los becarios realizarán sus actividades en el Departamento al que estén adscritos. Cualquier cambio de director, o en su caso codirector, de tesis, de proyecto de tesis, paralización, ausencia temporal o renuncia deberá contar con la autorización del Vicerrectorado de Investigación.

8.6 Los becarios desarrollarán su labor con dedicación exclusiva sin que ningún otro compromiso, anterior o futuro, impida o dificulte, durante el período de vigencia de la misma, el cumplimiento ininterrumpido de las obligaciones contraídas.

8.7 El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados

españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo las excepciones siguientes:

a) Percepción de complementos provenientes de proyectos de I+D y de contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

b) Becas y ayudas financiadas al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2002, por la que se convocan becas y ayudas para favorecer la movilidad de profesorado universitario y alumnos de Tercer Ciclo en los programas de doctorado de las universidades públicas para el curso académico 2004-2005.

c) Becas del Programa de Cooperación Interuniversitaria de la Agencia Española de Cooperación Internacional, en su fase España-América Latina (modalidad "Estudiantes").

Estas situaciones deberán ser comunicadas al Vicerrectorado de Investigación

8.8 En términos generales, sólo se permitirán las percepciones que procedan de tareas docentes (cursos, conferencias o ponencias) o investigadoras (libros o artículos) directamente asociadas con la investigación desarrollada por el becario y que tengan carácter esporádico y no habitual.

8.9 Los becarios, cuando tomen posesión de la beca, tendrán que firmar una renuncia expresa a todos los nombramientos, puestos de trabajo, becas, etc. que, en su caso, puedan generar incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente en el desarrollo de esta beca. Asimismo, deberán adjuntar los documentos de renuncia.

8.10 Los becarios se comprometen a presentar en el Vicerrectorado de Investigación, en la fecha de terminación de la beca, una memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, avalada por el visto bueno del director, o codirector de tesis. Si los resultados del trabajo han sido objeto de publicaciones se remitirán asimismo las separatas o copias de éstas. Además se remitirá el curriculum vitae actualizado del becario.

8.11 Los becarios harán constar su condición de becario FPI de la Universidad de La Rioja, en todas las publicaciones, comunicaciones a congresos etc., a que dé origen el trabajo de investigación realizado durante el período de disfrute de la beca.

8.12 El becario y el director, o en su caso codirector, de tesis están obligados a informar y prestar la colaboración que resulte precisa al Vicerrectorado de Investigación.

8.13 El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones implicará la anulación de las ayudas concedidas y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

9 Actividades complementarias de la beca

9.1 Los beneficiarios de una beca predoctoral convocada por la UR dentro del Programa de Formación de Personal Investigador podrán realizar estancias temporales en otras Universidades o Instituciones españolas o extranjeras. El objeto es completar su formación. La duración máxima de la estancia será de seis meses al año, en los términos que permitan las disponibilidades presupuestarias y que acuerde el Vicerrectorado de Investigación, con cargo a fondos públicos o privados, según lo establecido en el apartado II de esta convocatoria.

9.2 Los becarios que se encuentren en su tercer o cuarto año de disfrute de la beca podrán realizar colaboraciones en las tareas docentes del Departamento de la Universidad de La Rioja en el que estén realizando la tesis doctoral, hasta un máximo de sesenta horas al año, previa conformidad del director, o en su caso codirector, de tesis, del director del Departamento correspondiente y con la autorización de los Vicerrectorados de Profesorado y de Investigación.

10 Renovación de la beca

10.1 La renovación de becas de la presente y anteriores convocatorias se realizará por períodos de 12 meses como máximo y en todo caso no podrán superar el período total de 48 meses.

10.2 El plazo de presentación de solicitudes de renovación será el mes de octubre del 2005.

10.3 La solicitud de renovación de una beca para un nuevo período, se recogerá en el Servicio de Investigación y Becas y se presentará en el Registro General de la UR, acompañada de la siguiente documentación:

a) Informe de las actividades investigadoras y en su caso docentes realizadas a lo largo del período de disfrute de la beca.

b) Informe del director, o en su caso codirector, de tesis, sobre las actividades del becario, su rendimiento y perspectivas inmediatas.

c) Currículum vitae actualizado del solicitante.

10.4 Las becas renovadas a partir del 2005 se registrarán por lo establecido en esta convocatoria.

10.5 La renovación de la beca para un nuevo período, quedará a expensas de que no existan informes desfavorables sobre el adjudicatario por parte del director, o en su caso codirector, de tesis, o del director del Departamento al que esté adscrito el becario.

10.6 El Vicerrectorado de Investigación resolverá la concesión de renovación según las disponibilidades presupuestarias y en atención al

aprovechamiento demostrado por el becario, pudiendo solicitar información adicional para tener certeza de este extremo.

APARTADO II.- AYUDAS PARA ESTANCIAS BREVES EN ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

1 Solicitantes

Para optar a una de estas ayudas, será necesario ser beneficiario en activo de una de las becas predoctorales convocadas por la Universidad de La Rioja dentro del Programa de Formación de Personal Investigador.

2 Condiciones de las ayudas

2.1 Las estancias deberán tener lugar durante el año 2005.

2.2 La duración mínima de la estancia será de un mes y la máxima de seis meses.

2.3 El importe de la ayuda de manutención será:

a.- En España: 400 euros por mes y su parte proporcional para estancias que superen esta duración.

b.- En el extranjero: 680 euros por mes y su parte proporcional para estancias que superen esta duración.

Para el abono será necesario haber permanecido en el centro receptor todos los días hábiles de la semana.

2.4 El importe de la ayuda para el viaje será:

a.- Desplazamientos en el extranjero:

Hasta 600 euros cuando el lugar de destino sea un país de Europa.

Hasta 1.200 euros cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.

b.- Desplazamientos en España:

Hasta 90 euros dentro de la Península.

Hasta 120 euros a Ceuta, Melilla y las Islas Baleares.

Hasta 150 euros a las Islas Canarias.

c.- Los desplazamientos deberán realizarse en medios públicos de transporte. Sólo en casos debidamente justificados podrá utilizarse, previa autorización del Vicerrectorado de Investigación, el vehículo privado.

El importe de la ayuda será de 0,17 euros/kilómetro, sin que en ningún caso pueda superar las cuantías máximas establecidas en los apartados anteriores.

2.5.- Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda económica percibida con el mismo fin.

3 Formalización de las solicitudes

3.1 Los impresos de solicitud, que se encontrarán disponibles en el Servicio de Gestión de Investigación y Becas o en la página web de la Universidad de La Rioja se dirigirán al Vicerrectorado de Investigación y se presentarán durante el año 2005.

La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General de la Universidad de La Rioja (Avenida de la Paz 93. 26006 Logroño) o mediante las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2.- Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la admisión en el centro de destino.

b) Documento que certifique el dominio del idioma de trabajo del centro extranjero, en su caso.

c) Escrito de un máximo de 300 palabras, con el objetivo de la estancia.

d) Informe del Director de tesis sobre la adecuación de la estancia al plan de formación para el que fue concedida la beca.

3.3.- En el supuesto de solicitudes incompletas, se requerirá al solicitante que en el plazo de diez días hábiles remita la documentación necesaria para tramitar la solicitud, indicándole que, si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

4 Concesión de ayudas

La Comisión de Investigación de la Universidad de La Rioja resolverá la presente convocatoria, aplicando los criterios de valoración del interés científico de la estancia y de adecuación a las disponibilidades presupuestarias.

5 Pago de las ayudas

Se entregarán por adelantado a los becarios objeto de estas ayudas, previa comprobación de la próxima incorporación al centro, las cantidades concedidas en concepto de manutención reflejado en el artículo 2.3 de este apartado.

6 Obligaciones de los beneficiarios

6.1.- Una vez cumplida la estancia, los beneficiarios deberán acreditar su realización, presentando una certificación del responsable del centro, donde conste expresamente el día de inicio y el de término, en un plazo de quince días desde el fin de la estancia.

6.2.- Los beneficiarios redactarán una breve memoria, cuya extensión no sea mayor de 500 palabras, con la conformidad del Director de tesis, en la que se indique el resultado de la misma,

remitiéndola, en el plazo de los quince días siguientes a la finalización de la estancia aprobada, al Servicio de Investigación y Becas de la UR.

6.3.- En caso de no llevarse a efecto la estancia, o no poderla justificar, el beneficiario estará obligado a devolver la totalidad de la cantidad percibida.

Si la estancia realizada resultase de duración inferior a lo concedido, deberá devolver la parte proporcional de las dietas correspondiente al período no ejecutado.

La prolongación de la estancia más allá de lo inicialmente concedido no podrá suponer, en caso alguno, el incremento de la dotación económica acordada en principio.

Disposición Final

Contra esta Resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

No obstante, se podrá interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, en cuyo caso no cabrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Logroño, 23 de febrero de 2005. EL RECTOR, José M^a Martínez de Pisón Cervero.

RESOLUCIÓN n° 263/2005, de 2 de marzo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se delega el ejercicio de las funciones de Presidente de la Comisión Organizadora para la prueba de acceso a la Universidad para los mayores de 25 años. (Publicado en BOR de 8-03-05. Pág. 1398).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden 2/2005, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula la prueba de acceso a la Universidad para los mayores de veinticinco años en la Universidad de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 1 de marzo de 2005, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, RESUELVO

Primero: Delegar en la Vicerrectora de Estudiantes el ejercicio de las funciones de Presidente de la Comisión Organizadora para la prueba de acceso a la Universidad para los mayores de 25 años.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de marzo de 2005. EL RECTOR, José María Martínez de Pisón Cervero.

RESOLUCIÓN 324/2005, de 8 de marzo, del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se adjudican dos becas dirigidas a titulados universitarios para desarrollo de proyectos de I+D aplicados a procesos productivos de la empresa, en el marco de la primera adenda al Convenio de colaboración entre la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y la Universidad de La Rioja para la realización de acciones de integración de investigadores en centros de investigación y centros productivos.

Por Resolución 82/2005, de 20 de enero, del Rector de la Universidad de La Rioja se habilitó un nuevo plazo para presentar solicitudes a dos becas dirigidas a titulados universitarios para desarrollo de proyectos de I+D aplicados a procesos productivos de la empresa, en el marco de la primera adenda y del Convenio de colaboración entre la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y la Universidad de La Rioja para la realización de acciones de integración de investigadores en centros de investigación y centros productivos, correspondientes a las empresas y proyectos: 1.- Logrotex, S.A. para desarrollo del "Proyecto de I+D filtros antibacterianos" y 2.- Riojalex, S.A. para el desarrollo del Proyecto de I+D "Investigación aplicada al diseño avanzado de matrices y desarrollo de un sistema de enfriamiento inteligente (INEXAL)," que quedaron desiertas de acuerdo con la Resolución 1901/2004, de 29 de diciembre, del Rector de la Universidad de La Rioja.

Concluido el proceso de selección y a propuesta de la Comisión de Evaluación, este Rectorado ha resuelto:

Primero: Conceder, a los beneficiarios que aparecen en el anexo adjunto, dos becas dirigidas a titulados universitarios para desarrollo de proyectos de I+D aplicados a procesos productivos de la empresa, en el marco de la primera adenda al convenio de colaboración entre la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y la Universidad de La Rioja para la realización de acciones de integración de investigadores en centros de investigación y centros productivos.

Segundo: Esta Resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Edificio Rectorado de la Universidad, Avda. de la Paz 93 y en la web de la propia Universidad.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de La Rioja.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Logroño, a 8 de marzo de 2005. EL RECTOR, José M^a Martínez de Pisón Caverro.

ANEXO

EMPRESA	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	BECARIO
RIOJALEX, S.A.	INVESTIGACIÓN APLICADA AL DISEÑO AVANZADO DE MATRICES Y DESARROLLO DE UN SISTEMA DE ENFRIAMIENTO INTELIGENTE (INEXAL)	OCHOA HIDALGO, DANIEL
LOGROTEX, S.A.	PROYECTO DE I+D FILTROS ANTIBACTERIANOS	SÁIZ ABAJO, MARÍA JOSÉ

RESOLUCIÓN n° 345/2005 de 8 de marzo del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se publica la primera convocatoria del año 2005 de Ayudas de Acción Social para el personal de la Universidad de La Rioja.

Conforme a las previsiones del presupuesto de la Universidad de La Rioja para el 2005 en materia de Acción Social y, a propuesta de la Comisión de Acción Social, se convocan cuatro modalidades de ayudas:

- Ayuda para estudios universitarios, con una dotación de 59.274,25 €
- Ayuda Sanitaria y Otras Ayudas (Ayuda a guardería, Ayuda para material didáctico y Ayuda para ascendientes), con una dotación de 17.782,28 €

- Préstamos sin interés, con una dotación de 6.668,35 € para el abono de los intereses bancarios.

La presente convocatoria se regirá por las Normas para la distribución del fondo de acción social para el personal de la Universidad de La Rioja, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2003, modificadas por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2005, y por las siguientes:

BASES

1. AYUDA PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

1.1. Concepto:

Esta Ayuda se destinará a sufragar los gastos ocasionados por los precios académicos de matrícula en estudios universitarios oficiales impartidos por la Universidad de La Rioja, o por cualquier otra Universidad Pública cuando las enseñanzas no sean impartidas por esta Universidad. Se excluirán los precios de carácter administrativo (apertura de expediente, carné de estudiante, documentación de matrícula, ...)

Se entiende por estudios universitarios cualquiera de las enseñanzas universitarias cuya superación dé derecho a la obtención de los títulos oficiales, incluida la matrícula en tercer ciclo o doctorado. Por tanto, se excluyen los cursos para postgraduados o de especialización así como aquellas otras enseñanzas que conduzcan a la obtención de diplomas o títulos propios.

El importe de la ayuda ascenderá como máximo a la cantidad que se acredite abonada a fecha de presentación de solicitudes (en un solo pago o pago fraccionado). En el caso de pago fraccionado en el año 2004/2005, la ayuda para el segundo plazo se solicitará en la presente convocatoria.

1.2 Beneficiarios:

- El personal de la Universidad de La Rioja en activo
- El personal interino o contratado temporalmente que además cumpla una de las dos condiciones siguientes:

a) Haber prestado servicio durante un periodo igual o superior a un año, en el periodo inmediatamente anterior a la fecha de inicio del plazo de matrícula.

b) Cuando el contrato o nombramiento suscrito, vigente en el plazo de matrícula, tenga una duración prevista igual o superior a un año.

- El beneficio se extenderá al cónyuge, así como a los hijos que no hayan cumplido 28 años en el plazo de presentación de solicitudes, incluidos los huérfanos de los fallecidos en servicio activo, del personal mencionado anteriormente que carezcan de independencia económica. El límite de edad no se tendrá en cuenta en el caso de los hijos discapacitados que carezcan de independencia económica.

- El personal jubilado, así como a los hijos que no hayan cumplido 28 años en el plazo de presentación de solicitudes que carezcan de independencia económica, solamente cuando los estudios se cursen en la Universidad de La Rioja.

1.3 Extensión de la ayuda y procedimiento para solicitarla:

El disfrute de esta prestación será incompatible con cualquier otro tipo de beca subvención o ayuda económica, de la misma naturaleza, de cualquier entidad pública o privada.

En el supuesto de que la partida presupuestaria fuera insuficiente para atender todas las peticiones, al menos se reservará el 50% del presupuesto para sufragar los gastos de matriculación en la Universidad de La Rioja.

Para la distribución de estas Ayudas no se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad familiar y, en caso de que el Fondo no cubra todas las peticiones, la Comisión establecerá en las dos convocatorias anuales (febrero y octubre) criterios de rendimiento académico para poder hacer la distribución de las Ayudas (asignaturas en primera matrícula, en segunda y en sucesivas)

1.4 Documentación:

a) Fotocopia compulsada del libro de familia en supuesto que la ayuda se solicite para hijos o cónyuges.

b) Acreditación documental o declaración jurada de que el cónyuge carece de independencia económica, en su caso. (Modelo de Declaración jurada).

c) Acreditación documental de la minusvalía de los hijos, en su caso.

d) Recibo bancario o impreso con validación mecánica bancaria en que conste la fecha, o justificante de adeudo por domiciliaciones en caso de que se abone mediante domiciliación bancaria, de los precios académicos de matrícula satisfechos.

e) Resguardo de autoliquidación de matrícula en el que se especifiquen los precios administrativos y académicos por separado, así como el desglose de las asignaturas matriculadas, en el que conste si se matriculan en primera, segunda o tercera y sucesivas.

f) Declaración jurada de no haber percibido otro tipo de ayuda para la finalidad solicitada de cualquier otra entidad pública o privada. (Modelo de Declaración jurada).

2. AYUDA SANITARIA

2.1 Modalidades:

2.1.1 Se incluirán en este apartado las ayudas destinadas a subvencionar los gastos generados por adquisición de prótesis auditivas, dentarias, oculares, ortopédicas y cualquier otro concepto similar a los mencionados, tanto del titular como de las personas que forman la unidad familiar (cónyuge e hijos).

La concesión de las ayudas indicadas requerirá el previo pago del gasto por parte de los beneficiarios, siendo incompatibles con cualquier otro tipo de ayuda que pueda percibirse para el mismo fin.

Los límites máximos establecidos para cada uno de los conceptos son los siguientes:

2.1.1.1. Prótesis dentarias:

Dentadura completa (superior e inferior).....	270,46
Dentadura superior o inferior.....	135,23
Pieza, cada una.....	30,05
Empaste, cada uno.....	15,03
Implante osteointegrado (compatible con pieza o dentadura).....	60,10
Tratamiento de ortodoncia.....	270,46
Endodoncia.....	30,05

2.1.1.2. Prótesis oculares:

Gafas (de lejos o cerca).....	33,06
Gafas bifocales/progresivas.....	60,10
Gafas telelupa.....	150,25
Sustitución de cristal (lejos o cerca).....	12,02
Sustitución de cristal bifocal/progresivo.....	24,04
Sustitución de cristal telelupa.....	36,06
Lentilla.....	30,05
Lentillas desechables.....	60,10
Lente terapéutica, cada una.....	60,10
Prisma.....	30,05

2.1.1.3. Prótesis auditivas:

En prótesis auditivas (audífonos), se subvencionará hasta un máximo de 360,61 €

2.1.1.4. Prótesis ortopédicas:

En prótesis ortopédicas se concederán ayudas de hasta 60,10 € por calzado ortopédico, incluido plantillas; y hasta un máximo de 30,05 € por plantillas.

No obstante las cantidades establecidas, la Comisión podrá modificar las cuantías máximas o los porcentajes, así como los baremos a aplicar, a la vista de las solicitudes presentadas.

Los beneficiarios de MUFACE no podrán solicitar las ayudas para las que conceda la mutualidad por estos mismos conceptos a sus afiliados.

2.1.2 Fondo de asistencia a discapacitados físicos y psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 65% que estén a cargo de personal de la plantilla de la Universidad de La Rioja

Los conceptos cubiertos por este Fondo de asistencia serán los siguientes:

- Tener a su cargo un hijo discapacitado físico o psíquico y/o cónyuge que no pueda realizar ninguna actividad retribuida. La ayuda en concepto de rehabilitación será de un máximo de 601,01 € anuales

- Adquisición y/o adaptación de vehículos de minusválidos, con ayudas hasta un máximo de 601,01 €

No obstante, la Comisión de Acción Social podrá superar los límites establecidos en estos apartados, a la vista de las solicitudes presentadas.

Será requisito indispensable para ser beneficiario de este Fondo de Asistencia la declaración de discapacidad, expedida por el organismo competente y la justificación de los gastos requeridos en el proceso de recuperación y/o rehabilitación.

Los beneficiarios de MUFACE no podrán solicitar las ayudas para las que conceda la mutualidad por estos mismos conceptos a sus afiliados.

2.2. Beneficiarios:

Funcionarios y contratados que formen parte de la plantilla de la Universidad de La Rioja que a la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes se encuentren en servicio activo.

En caso de que el/la solicitante esté separado/a (de hecho o judicialmente), divorciado, o haya obtenido la nulidad del matrimonio, podrán solicitar las ayudas causadas por un hijo, tanto si tiene su guarda y custodia como si está obligado a abonar prestación económica derivada de convenio o sentencia judicial firme. En estos casos deberá justificar documentalmente las citadas circunstancias.

2.3 Documentación:

- a) Fotocopia compulsada del libro de familia en el supuesto de que la ayuda se solicite para hijos o cónyuges

- b) Declaración jurada de no percibir otro tipo de ayuda para la finalidad solicitada de cualquier otra entidad pública o privada. (Modelo de Declaración jurada)

- c) Facturas o documentación necesaria acreditativa de la petición o fotocopia compulsada por el Registro General de la Universidad.

Las facturas deberán contener, individualizados, los conceptos que han originado el gasto. Quedará a juicio de la Comisión la valoración de los documentos aportados, pudiendo, en caso de considerar la insuficiencia de la documentación aportada, solicitar la subsanación.

En caso de que, por razón de la patología sufrida, no se disponga de documento acreditativo, se deberá presentar certificado actualizado del médico de Medicina General o especialista de la Seguridad Social con competencia en la materia.

3. OTRAS AYUDAS

3.1 Ayuda a guardería. Gastos de enseñanza infantil por cada hijo del trabajador que preste servicios en la Universidad, siempre que sea menor de cuatro años. (50 €/mes)

3.1.1.Documentación

- a) Fotocopia compulsada del libro de familia.

- b) Declaración jurada de no percibir otro tipo de ayuda para la finalidad solicitada de cualquier otra entidad pública o privada. (Modelo de Declaración jurada)

- c) Certificado de inscripción en la Guardería, con expresión de la cuota mensual a abonar por el beneficiario. En caso de acceder a estas ayudas los niños que les corresponda cursar primero de Educación Infantil, justificante de haber solicitado plaza en colegio público y no haberla obtenido. La Comisión podrá requerir, a lo largo del año, justificantes del pago de las facturas de la Guardería.

3.2 Ayuda para material didáctico. Por cada hijo del trabajador que preste servicios en la Universidad, siempre que se trate de estudios no universitarios en el curso académico 2004/2005 (Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y Bachillerato)(60 €/hijo)

3.2.1 Documentación:

- a) Fotocopia compulsada del libro de familia.

- b) Declaración jurada de no percibir otro tipo de ayuda para la finalidad solicitada de cualquier otra entidad pública o privada. (Modelo de Declaración jurada)

c) Facturas del gasto del material escolar para el que se solicita la ayuda.

3.3. Ayuda para el cuidado de ascendientes. Tendrán este carácter las ayudas para gastos de asistencia general, destinadas a los ascendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, que reúnan las siguientes condiciones:

- Mayores de sesenta y cinco años.
- Que estén a cargo del empleado de carácter fijo y que convivan en su domicilio.
- Que precisen asistencia permanente para la realización de las actividades esenciales de la vida diaria, como aseo, vestido, alimentación, administración de medicamentos, actividades del hogar, movilidad funcional o local y asimiladas, aún cuando formalmente no tengan acreditada una minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- Que no perciban rentas iguales o superiores al salario mínimo interprofesional. (512,8€)

Las ayudas por estas contingencias podrán alcanzar 50 % de los gastos acreditados con un límite de 400€ a percibir por una única vez en el periodo anual.

3.3.1.Documentación:

a) Informe o certificado médico acreditativo de las circunstancias físicas o mentales en que se encuentra el ascendiente.

b) Declaración jurada de hallarse a cargo del empleado solicitante. (Modelo de declaración jurada).

c) Certificado de no percibir el ascendiente rentas iguales o superiores al salario mínimo interprofesional. (512, 8 € mensuales)

d) Certificado de convivencia.(Volante de empadronamiento)

e) Facturas de los gastos ocasionados.

f) Declaración jurada de no haber percibido otro tipo de ayuda para la finalidad solicitada de cualquier otra entidad pública o privada. (Modelo de declaración jurada).

4. PRÉSTAMOS SIN INTERÉS

4.1 Objeto y condiciones

La cantidad consignada en el presupuesto de la Universidad se destinará a sufragar los intereses de los préstamos concedidos al personal funcionario y contratado de la plantilla de la Universidad, a través del Santander Central Hispano, para satisfacer las necesidades que se expresan a continuación, por el siguiente orden de prelación:

1. Operaciones quirúrgicas, enfermedades y/o atenciones sanitarias no atendidas por la Seguridad Social o MUFACE, exceptuando las estrictamente estéticas. La solicitud de préstamo por estos conceptos será incompatible con la Ayuda Sanitaria del apartado 2 de esta convocatoria.

2. Compra o adquisición de la primera vivienda o vivienda habitual, siempre que haya transcurrido al menos diez años desde la primera adquisición.

3. Pago o cancelación de créditos hipotecarios referidos a la primera vivienda o vivienda habitual.

4. Reforma o mejora de la vivienda habitual.

5. Compra de vehículo.

6. Compra de muebles, electrodomésticos o enseres para la vivienda habitual.

7. Cualquier otra finalidad no expuesta anteriormente, motivada y justificada debidamente a criterio de la Comisión de Acción Social.

Las cuantías de los préstamos serán de:

- 1500 € con un plazo de reintegro de 6 meses
- 3000 € con un plazo de reintegro de 12 mensualidades
- 4500 € con un plazo de reintegro de 18 mensualidades.

En casos excepcionales, el reintegro quedará a criterio de la Comisión.

No se podrán alterar las condiciones de los préstamos ni en la cuantía concedida ni en el plazo de devolución.

Si se cesara en las relaciones con la Universidad de La Rioja, se cancelará la cantidad que tuviera pendiente.

No se podrá solicitar otro préstamo hasta la cancelación del anterior, salvo casos excepcionales, apreciados por la Comisión.

Una vez que se conceda la ayuda para sufragar los intereses del préstamo solicitado, el interesado solicitará al Santander Central Hispano, oficina del Campus (Edificio Quintiliano) la concesión del préstamo. En el momento en que la entidad bancaria comunique dicha concesión, la Universidad abonará los intereses. La cuantía correspondiente a dichos intereses se consignará en la nómina del interesado como retribución en especie con la retención fiscal que proceda.

4.2. Solicitantes

Funcionarios y contratados que formen parte de la plantilla de la Universidad de La Rioja que a la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes se encuentren en servicio activo.

4.3. Documentación:

a) A la solicitud habrá que acompañar el presupuesto de los gastos a realizar o documentación acreditativa de los mismos.

b) Será de obligado cumplimiento la presentación de la fotocopia de la factura o documento oficial por el gasto realizado para el que se le concedió el préstamo, debiendo estar ésta en posesión de la Comisión, antes de la siguiente convocatoria. Caso contrario, la Comisión se reserva el derecho de poder obrar en consecuencia, en relación con futuras solicitudes.

c) Para la compra de vivienda o cancelación de créditos hipotecarios se acompañará la declaración jurada de ser la primera vivienda que se adquiere o compra de vivienda habitual al haber transcurrido diez o más años desde la adquisición de la vivienda anterior. (Modelo de Declaración jurada)

5. NORMAS GENERALES

5.1 Parejas de hecho

Las referencias hechas a cónyuges serán extensivas a la situación que deriva de la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho o constancia notarial.

5.2 Incompatibilidades

En el caso de que el padre y la madre prestaran servicios en la Universidad de La Rioja, las ayudas que se generen por hijos se percibirán sólo una vez.

5.3 Solicitantes

Con carácter general, sin perjuicio de lo indicado para cada una de las ayudas, podrán solicitar las ayudas todos los funcionarios y contratados que formen parte de la plantilla de la Universidad de La Rioja que a la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes se encuentren en servicio activo.

En caso de que el/la solicitante esté separado/a (de hecho o judicialmente), divorciado, o haya obtenido la nulidad del matrimonio, podrán solicitar las ayudas causadas por un hijo, tanto si tiene su guarda y custodia como si está obligado a abonar prestación económica derivada de convenio o sentencia judicial firme. En estos casos deberá justificar documentalmente las citadas circunstancias.

5.4 Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes debidamente cumplimentadas deberán presentarse en el Registro General de la Universidad hasta el 5 de abril de 2005, conforme a los modelos que se adjuntan como Anexo I

Se deberá presentar una instancia por cada una de las ayudas solicitadas.

5. 5 Procedimiento de Selección

La Comisión de Acción Social será la encargada de proponer la aceptación o denegación de las solicitudes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, previa verificación por la Comisión de Acción Social de la documentación aportada, el Rector dictará una Resolución que se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web de la Universidad de La Rioja que contendrá la relación provisional de admitidos y excluidos, indicándose, en su caso, los motivos de la exclusión.

Asimismo el Servicio de Personal y Retribuciones, a los meros efectos informativos, comunicará a todo el PDI y PAS, mediante correo electrónico, la fecha de publicación de las citadas listas.

Los solicitantes podrán, en el caso de error o exclusión, subsanar los defectos en que hayan incurrido en su solicitud en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado. En caso de falta de subsanación se les entenderá desistidos de su petición.

Transcurrido el plazo de diez días naturales, subsanados los defectos si procediera, se dictará Resolución por el Rector que contendrá la relación definitiva de admitidos y excluidos. La publicación de las listas definitivas se llevará a cabo por los mismos medios que los señalados para las provisionales.

6. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Una vez determinada la relación definitiva, la Comisión de Acción Social, a la vista de las solicitudes incluidas, y considerando el crédito presupuestario disponible, realizará una propuesta inicial de concesión de ayudas y cantidades establecidas siguiendo el orden de prelación de cada modalidad.

Si los recursos presupuestados no son suficientes para atender todas las solicitudes presentadas en relación con las modalidades de Ayuda Sanitaria y Otras Ayudas, se atenderán preferentemente aquellas solicitudes cuyos ingresos anuales no superen la escala que se acompaña, de acuerdo con la base imponible de la declaración de renta presentada y que se actualizará anualmente según se regule en la convocatoria de ayudas sociales y ayudas al estudio de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Familias de 1 miembro	24.677,91 €
Familias de 2 miembros	28.884,48 €
Familias de 3 miembros	34.461,48 €
Familias de 4 miembros	43.822,90 €
Familias de 5 miembros	50.937,62€
Familias de 6 miembros	56.918,02 €
Familias de 7 miembros	63.167,01 €
Familias de 8 miembros	69.482,46 €

Si aún así, los recursos no fueran suficientes, la Comisión de Acción Social establecerá el criterio reductor para la distribución del presupuesto disponible entre los diversos grupos de fondos, y las ayudas se concederán por orden de puntuación de las solicitudes de acuerdo con el baremo. En este caso, se podrán modificar las cuantías establecidas anteriormente.

La selección se efectuará teniendo en cuenta los ingresos anuales íntegros de la unidad familiar, menos los gastos deducibles consignados en la declaración del Impuesto Sobre la Renta de la Personas Físicas, y el número de personas a cargo del contribuyente a cuyo nombre figure la declaración. Es decir:

Ingresos íntegros - gastos deducibles
Número de personas

Teniendo en cuenta las correcciones que en su caso se aprueben por la Comisión de Acción Social.

La Comisión de Acción Social podrá solicitar a los interesados informes o documentación complementaria.

En caso de que durante el proceso de concesión de ayudas, o con posterioridad al mismo, la Comisión de Acción Social tuviera conocimiento de que la documentación adjuntada a la solicitud no se ajusta con la realidad, propondrá la denegación de la ayuda y, en su caso, la devolución de las cantidades entregadas por ese concepto.

En caso de que, una vez resueltas todas las solicitudes de ayudas presentadas no se hubiera agotado el importe fijado para el ejercicio presupuestario correspondiente, la Comisión podrá considerar otras solicitudes presentadas para supuestos que no se incluyen en esta Convocatoria.

La Comisión de Acción Social propondrá al Rector la concesión de la subvención y su importe, o bien, su denegación motivada. Para ello, tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

7. RESOLUCIÓN

Las solicitudes serán resueltas por el Rector de la Universidad de La Rioja, a la vista de las propuestas presentadas por la Comisión de Acción Social, en el plazo de cuatro meses desde la fecha límite de presentación de solicitudes.

La resolución rectoral será publicada en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado y en la página web, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. Dicha publicación surtirá los mismos efectos que la notificación.

Asimismo el Servicio de Personal y Retribuciones, a los meros efectos informativos, comunicará a todo el PDI y PAS, mediante correo electrónico, la fecha de publicación de la citada resolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Rector, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 8 de marzo de 2005. EL RECTOR,
José M^a Martínez de Pisón Cervero.

RESOLUCIÓN 346/2005, de 8 de marzo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se dictan normas de suplencia por ausencia de la Secretaria General de la Universidad de La Rioja.

Con motivo de la ausencia de la Secretaria General de la Universidad de La Rioja desde el día 10 de marzo hasta el día 17 de marzo de 2005 y en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 54 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, se acuerda que asuma las funciones de la Secretaria General durante dicha ausencia el Vicerrector de Convergencia Europea, D. Rodolfo Salinas Zárate.

Logroño, a 8 de marzo de 2005. EL RECTOR,
José M^a Martínez de Pisón Cervero.

RESOLUCIÓN 380/2005, de 10 de marzo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se dictan normas de suplencia por ausencia del Gerente de la Universidad de La Rioja.

Con motivo de la ausencia del Gerente de la Universidad de La Rioja desde el día 11 de marzo hasta el día 20 de marzo de 2005 y en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 54 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, se acuerda que asuma las funciones del Gerente durante dicha ausencia M^a Luisa Iriarte Vañó.

Logroño, a 10 de marzo de 2005. EL RECTOR, José M^a Martínez de Pisón Caveró.

RESOLUCIÓN n^o 420/2005 de 18 de marzo del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se adjudica una beca en formación con cargo al contrato de investigación de referencia OTEM 040901 "Evaluación de Emisiones de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAHs) en la elaboración del Pimiento Asado".

Por resolución número 236/2005 de 25 de febrero del Rector de la Universidad de La Rioja se convocó una beca en formación con cargo al proyecto de investigación de referencia OTEM 040901 "Evaluación de Emisiones de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAHs) en la elaboración del Pimiento Asado".

De acuerdo con el apartado 5.1 de la convocatoria, la selección de candidatos será realizada por una Comisión de Selección.

Examinadas las solicitudes presentadas, y a propuesta de la Comisión de Selección, este Rectorado ha resuelto:

Primero.- Conceder una beca en formación con cargo al proyecto "Evaluación de Emisiones de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAHs) en la elaboración del Pimiento Asado" a Carolina Piérola Crespo.

Segundo.- El nombramiento tendrá lugar a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el tablón de anuncios del Edificio Rectorado.

Tercero.- El beneficiario está obligado a cumplir las normas establecidas en la resolución de convocatoria y su concesión queda, así mismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en sus disposiciones.

Disposición Final.- Contra esta resolución, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación en el tablón de

anuncios del Edificio Rectorado, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Logroño.

No obstante, los interesados podrán interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Logroño, 18 de marzo de 2005. EL RECTOR, José M^a Martínez de Pisón Caveró.

RESOLUCIÓN n^o 442/2005 de 23 de marzo del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan dos becas en formación con cargo al proyecto de investigación "Consumo de alcohol entre los adolescentes riojanos".

1 Objeto

Al objeto de dar apoyo al equipo investigador de la Universidad de La Rioja para la realización del proyecto de investigación "Consumo de alcohol entre los adolescentes riojanos", la Universidad de la Rioja hace pública la convocatoria de dos becas de investigación con cargo a dicho proyecto.

La financiación de estas becas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 0307031201543A64010. Estas ayudas estarán sujetas a las retenciones de IRPF que la legislación establezca.

2 Condiciones de las becas

2. 1 Los becarios se enmarcarán en el seno de la línea de investigación del proyecto "Consumo de alcohol entre los adolescentes riojanos".

2. 2 Los becarios participarán en el proyecto con dedicación parcial de 25 horas semanales.

2. 3 La duración de estas becas será de cinco meses. Estas becas podrán renovarse, con el visto bueno del investigador principal del proyecto, y de acuerdo con las condiciones del mismo y las disponibilidades presupuestarias. No obstante lo anterior, la duración de las becas en ningún caso podrá exceder de la duración del proyecto a cuyo cargo se convoca.

2.4 La asignación total de cada una de las becas será 3.000 euros brutos, cuyo pago se realizará por mensualidades.

2. 5 Los becarios deberán suscribir un seguro de accidentes corporales, o bien el seguro CUM LAUDE. A tal efecto deberán presentar en el Servicio de Gestión de Investigación y Becas la documentación que acredite dicha suscripción.

2. 6 El pago se efectuará por mensualidades completas, contándose la primera a partir de la incorporación de los becarios al Proyecto de Investigación.

2. 7 El Vicerrectorado de Investigación podrá conceder, previo informe del investigador principal del proyecto, y a petición razonada del interesado, la interrupción del disfrute de las becas.

2. 8 El disfrute de las becas no establece relación contractual o estatutaria con la Universidad de La Rioja, ni implica por parte de ésta ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de los interesados en la plantilla de la misma.

3 Requisitos de los solicitantes

Podrán solicitar estas becas quienes cumplan los siguientes requisitos:

3. 1 Poseer la nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea.

3. 2 Estar en posesión de una de las titulaciones académicas oficiales que a continuación se relacionan: Licenciado en Ciencias Políticas, Licenciado en Sociología y/o Licenciado en Psicología. En el caso de titulaciones extranjeras deberá acreditarse la correspondiente homologación por el Ministerio de Educación y Cultura.

4 Formalización de solicitudes

4. 1 Los impresos de solicitud de las becas estarán a disposición de los interesados en el Servicio de Investigación y Becas de la Universidad de La Rioja (Avda. de la Paz 93 - 103, 26006 Logroño) y en la página web de la Universidad de La Rioja (www.unirioja.es).

4. 2 Las solicitudes se dirigirán al Vicerrectorado de Investigación y deberán presentarse en el Registro General de la Universidad o mediante las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la página web y en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado.

4. 3 La solicitud irá acompañada de los documentos siguientes debidamente cumplimentados:

a) Currículum vitae del solicitante y documentación acreditativa de los méritos alegados.

b) Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante, o su equivalente en el caso de ciudadanos de la Unión Europea.

c) Fotocopia del Título de Licenciado especificado en el apartado 3.2.

d) Fotocopia del expediente académico.

e) Fotocopia de la resolución de homologación del título en el caso de estudios o títulos realizados u obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales.

4. 4 Los solicitantes deberán acreditar estar en posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

5 Selección

5. 1 La selección de candidatos será realizada por D. Joaquín Giró Miranda, investigador principal del proyecto de investigación, D^a Victoria Hernando Ibeas y D. José María Urraca Fernández, profesores de la Unidad Predepartamental de Ciencias Sociales del Trabajo de la Universidad de La Rioja. La Comisión se reserva el derecho de entrevistar a los candidatos.

5. 2 La Comisión de Selección podrá optar por dejar desiertas las becas propuestas, si a su juicio ningún candidato reúne los méritos necesarios para la obtención de las mismas. En todo caso, y fundamentalmente si las becas quedan desiertas, este acto de la Comisión deberá motivarse, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. 3 La selección se realizará teniendo en cuenta la valoración de los siguientes méritos:

a) Expediente académico.

b) Poseer experiencia laboral en el ámbito del alcoholismo.

c) Poseer experiencia en manejo de técnicas cualitativas de investigación social.

5. 4 La Comisión establecerá con carácter previo al estudio de las solicitudes presentadas, los criterios específicos de valoración de los méritos del artículo 5. 3.

5. 5 La Comisión de Selección remitirá al Servicio de Investigación y Becas el orden de prelación de los candidatos admitidos.

Asimismo, el Servicio de Investigación y Becas publicará en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado y en el del Departamento correspondiente, el orden de prelación de los candidatos admitidos y la relación de los candidatos excluidos.

5. 6 El nombramiento de los becarios corresponderá a la Rector, a propuesta de la Comisión de Selección, publicándose mediante Resolución el nombre de los becarios seleccionados y la fecha de incorporación al Proyecto de Investigación.

5. 7 Corresponde al Vicerrectorado de Investigación la supervisión de esta convocatoria.

5. 8 Contra esta Resolución de nombramiento, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Edificio Rectorado, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de La Rioja.

No obstante se podrá interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Rector, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga Resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6 Obligaciones de los beneficiarios

6. 1 Los beneficiarios de las becas se comprometen a incorporarse al Equipo de Investigación correspondiente, al cual quedarán adscritos, en la fecha autorizada en la Resolución de adjudicación de las becas, entendiéndose como renuncia a las becas la no incorporación durante los quince días siguientes a la fecha señalada.

6. 2 El Investigador Principal del proyecto, deberá señalar el horario en que hayan de realizar su actividad los becarios y comunicarlo al Vicerrectorado de Investigación.

6.3 Los becarios desarrollarán su labor con dedicación parcial de acuerdo con el horario que especifique el investigador principal del proyecto.

6. 4 Los becarios realizarán su actividad en el equipo de investigación. Cualquier cambio vinculado con los becarios (paralización, ausencia temporal o renuncia) deberá ser autorizado por el Vicerrectorado de Investigación, previo informe del investigador principal del proyecto.

6. 5 Los becarios se comprometen a presentar en el Vicerrectorado de Investigación, en la fecha de terminación de las becas, una memoria del trabajo realizado, avalado por el visto bueno del investigador principal del proyecto. Además se remitirá el currículum vitae actualizado de los becarios.

6. 6 Los becarios harán constar su condición de becario de la Universidad de La Rioja en todas las publicaciones, comunicaciones a congresos, etc., a que dé origen el trabajo de investigación realizado durante el período de disfrute de las becas.

6. 7 El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones implicará la anulación de la ayuda concedida y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Disposición Final

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Edificio Rectorado, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja.

No obstante se podrá interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Rector, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga Resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Logroño, 23 de marzo de 2005. EL RECTOR,
José M^a Martínez de Pisón Caverio.

OTROS

ORDEN 2/2005, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula la prueba de acceso a la universidad para los mayores de veinticinco años en la Universidad de la Rioja. (Publicado en BOR de 1-03-05. Pág. 1264).

La prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años fue concebida como medio que permitía acceder a la Universidad a aquellas personas que, careciendo de los requisitos exigidos para tal fin, aspiraran a cursar estudios

universitarios. Por primera vez se regula en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, y con posterioridad se adapta a las distintas modificaciones legislativas en materia de Educación.

La Ley Orgánica 6/2001, de 2 de diciembre, de Universidades (L.O.U.), establece en el apartado 2 de su

Disposición adicional vigesimoquinta, el compromiso del Gobierno de regular las condiciones básicas para el acceso a la universidad de los mayores de 25 años.

Ése es el objeto del Real Decreto 743/2003, de 20 de junio (B.O.E. 4/07/2003), que deja sin efecto la normativa hasta entonces vigente y prevé, en la disposición final segunda el nuevo desarrollo reglamentario en esta materia, salvaguardando expresamente las competencias de las Comunidades Autónomas.

El artículo 2.6 del citado Real Decreto faculta a cada Comunidad Autónoma para establecer las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran esta prueba, así como de los criterios y fórmulas de valoración. Todo ello, previo informe de las universidades de su territorio.

En el marco de estas competencias, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pretende regular el acceso a la Universidad de los mayores de 25 para contribuir a que la Universidad de La Rioja, que ha participado en su elaboración, pueda desarrollar de la forma más adecuada estas pruebas, en función de las materias impartidas por la misma y dentro de las preceptuaciones contenidas en el RD 743/2003, de 20 de junio.

En virtud de lo expuesto previo informe de la Universidad de La Rioja, y al amparo del artículo 4.5.3 w del Decreto 37/2003, de 15 de julio, de atribución de funciones administrativas en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que otorga a la Dirección General de Educación "la planificación, ordenación y ejecución de las funciones y competencias atribuidas a la Consejería en materia de enseñanza universitaria".

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene por objeto regular, en la Comunidad Autónoma de la Rioja, la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, que no reúnan los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, al no estar en posesión del título de bachiller o equivalente.

2. Esta prueba de acceso tiene como finalidad valorar el grado de madurez e idoneidad de los candidatos así como sus habilidades, capacidades y aptitudes para seguir con éxito los estudios universitarios elegidos.

Artículo 2.- Distribución competencial

A la Universidad de La Rioja le corresponde la convocatoria anual, la organización de la prueba, la corrección de los ejercicios y la calificación final de esta prueba de acceso para los mayores de 25 años, así como la publicación de sus resultados.

Artículo 3.- Comisión organizadora.

1.- Conforme al apartado primero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, se constituye una Comisión Organizadora para la prueba de acceso a la Universidad para los mayores de 25 años.

2.- La Comisión Organizadora estará integrada por los siguientes miembros:

- El Presidente, que será el Rector de la Universidad de La Rioja, o persona en quien delegue

- Dos vocales profesores de la Universidad de La Rioja, designados por el Rector.

- Dos vocales designados por la Dirección General de Educación, de la Consejería competente en materia de educación.

- Actuará como Secretario con voz y sin voto, la persona de la Universidad de La Rioja que designe el Presidente.

3.-Funciones de la Comisión Organizadora:

a).- Coordinación de la prueba de acceso.

b).- Adopción de medidas para garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los exámenes, así como el anonimato de los ejercicios realizados por los alumnos.

c).- Designación y constitución de tribunales.

d).- Resolución de reclamaciones.

e).-Elaboración de un Informe en el que entre otros aspectos se recogerán cuantos datos, consideraciones y propuestas que se estimen convenientes para la adopción de medidas que contribuyan a la máxima garantía de objetividad de las pruebas. Dicho Informe se remitirá a la Consejería competente en materia de educación, la cual trasladará copia del mismo al Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 31 de diciembre del año en que se hayan realizado las pruebas.

f).- Publicación, con anterioridad al 30 de octubre del curso en que se vaya a realizar la prueba, de los temarios sobre los que versarán los distintos ejercicios que componen la prueba de acceso.

Artículo 4.- Requisitos de los aspirantes.

1. Podrán solicitar su inscripción en esta prueba quienes cumplan los dos requisitos siguientes:

a. Cumplir, o haber cumplido, los veinticinco años de edad antes del día 1 de octubre del año natural en que la prueba se celebre.

b. No estar en posesión del título de bachiller o equivalente.

2. Podrán concurrir a esta prueba los mayores de 25 años que, estando en posesión del título de bachiller anterior a la Ley Orgánica 1/1990, no reúnan las condiciones necesarias para el acceso a la Universidad.

3. No podrán concurrir quienes hayan superado el Curso de Orientación Universitaria, el título de Bachiller establecido en la L.O. 1/1990 o la Formación Profesional (en aquellas titulaciones a las que puedan acceder por la Rama de FP o Módulo profesional cursado).

4. Asimismo, una vez superada la prueba de acceso, los candidatos podrán presentarse de nuevo en sucesivas convocatorias con la finalidad de mejorar su calificación, tomándose en consideración, a efectos de acceso a estudios universitarios, la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que ésta sea superior a la anterior.

5. No se podrá realizar la prueba de acceso, para un mismo año académico, en más de una universidad. En caso contrario, quedarán automáticamente anuladas todas las pruebas realizadas.

6. La constatación de falsedad en cualquiera de los datos aportados para participar en la prueba de acceso comportará la nulidad de todas las actuaciones posteriores a la inscripción en la misma.

Artículo 5.- Convocatoria de la prueba de acceso.

Anualmente, por resolución rectoral, se hará pública la convocatoria de la prueba de acceso en el tablón de anuncios de la Universidad. Dicha convocatoria incluirá los siguientes extremos:

1. Vinculación de las titulaciones de la UR a las opciones de la prueba específica.

2. Fechas y documentación de matrícula.

3. Calendario/Horario de realización de los ejercicios.

4. Fechas y plazos de evaluación, publicación de calificaciones y reclamaciones.

Artículo 6.- Inscripción.

Los candidatos deberán formalizar su inscripción en el plazo que se establezca en la convocatoria anual, mediante la presentación de la documentación de matrícula en las

dependencias administrativas de la Universidad. En el momento de la inscripción, los candidatos deberán manifestar la lengua extranjera elegida para el correspondiente ejercicio de la prueba común, de acuerdo con el artículo 2.2 c) del RD 743/2003, de 20 de junio, así como la opción elegida en la prueba específica.

Artículo 7.- Estructura General de la prueba de acceso.

La prueba de acceso se estructura en una prueba común y una prueba específica. La duración de los ejercicios que comprende cada una de las pruebas, que no podrá exceder de tres horas, será fijada en la resolución de convocatoria de las pruebas.

Prueba común.

La prueba común tendrá como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita.

Comprenderá tres ejercicios:

Primer ejercicio: Desarrollo de un tema general de actualidad.

Segundo ejercicio: Lengua castellana.

Tercer ejercicio: Lengua extranjera.

Prueba específica.

La prueba específica tendrá por finalidad valorar las habilidades, capacidades y aptitudes de los candidatos para seguir y superar los estudios de la opción elegida. Esta prueba se estructura en cuatro opciones en función de los estudios a los que se quiera acceder. Cada opción incluye los ejercicios de tres materias: dos obligatorias y una optativa.

Los candidatos deberán realizar la prueba específica en la opción de su elección correspondiéndoles preferentemente, a efectos de ingreso, aquellos estudios universitarios ofrecidos por la universidad que estén vinculados a cada una de las opciones. Sólo podrá realizarse la prueba por una única opción en cada convocatoria.

Ejercicios de cada opción:

Opción	Obligatorias	Optativas (elegir una)
Opción A. Científico-tecnológica.	Matemáticas Física	Química Biología
Opción B. Ciencias de la Salud.	Química Biología	Matemáticas Física

Opción C. Humanidades.	Historia del Arte Latín	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales Geografía
Opción D. Ciencias Sociales.	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales Geografía	Historia del Arte Economía

Artículo 8.- Titulaciones prioritarias por opción.

Opciones	Prioridades por opción
Opción A. Científico-tecnológica	Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas. Diplomatura en Ciencias Empresariales. I.T. en Informática de Gestión. Licenciatura en Matemáticas. Licenciatura en Química. I.T.I. especialidad en Electricidad. I.T.I. especialidad en Electrónica. I.T.I. especialidad en Mecánica. I.T.A. especialidad en Hortofruticultura y Jardinería. I.T.A. especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.
Opción B. Ciencias de la Salud.	Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas Diplomatura en Ciencias Empresariales Diplomatura en Enfermería. I.T. en Informática de Gestión. Licenciatura en Matemáticas. Licenciatura en Química. I.T.A. especialidad en Hortofruticultura y Jardinería. I.T.A. especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias. I.T.I. especialidad en Electricidad. I.T.I. especialidad en Electrónica. I.T.I. especialidad en Mecánica.
Opción C. Humanidades.	Licenciatura en Filología Inglesa. Licenciatura en Filología Hispánica.
Opción D. Ciencias Sociales.	Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas. Diplomatura en Ciencias Empresariales

Titulaciones a las que se podrá acceder con preferencia desde cualquier opción:

Maestro, especialidad en Educación Física.

Maestro, especialidad en Educación Musical.

Maestro, especialidad en Educación Infantil.

Maestro, especialidad en Lengua extranjera.

Licenciatura en Humanidades.

Derecho.

Diplomatura en Relaciones Laborales.

Diplomatura en Trabajo Social.

Diplomatura en Turismo.

La convocatoria anual de la prueba incluirá en la relación de titulaciones las nuevas enseñanzas que puedan implantarse en los próximos años.

Artículo 9.- Tribunal calificador.

La prueba será evaluada por un tribunal designado por la Comisión Organizadora de las pruebas de acceso para los mayores de 25 años. Dicho tribunal estará constituido por especialistas en las materias en las que existan candidatos matriculados.

Artículo 10. Calificación.

Nota media de la prueba común: Será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres ejercicios.

Nota media de la prueba específica: Se obtendrá sumando el 40 por 100 de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos materias obligatorias y el 20 por 100 de la materia optativa.

La calificación final: Será la media aritmética de las notas obtenidas en las pruebas común y específica. Se determinará con una puntuación de cero a 10, completada con dos decimales.

Se entenderá que el candidato ha superado la prueba de acceso cuando obtenga un mínimo de cinco puntos en la calificación final, no pudiéndose en ningún caso promediar cuando se obtenga una nota inferior a cuatro puntos en la prueba específica.

Artículo 11. Reclamaciones.

1. Contra la calificación otorgada por el Tribunal, que será publicada por la Universidad, podrá presentarse reclamación, mediante escrito razonado ante el Rector de la Universidad de La Rioja, en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de las calificaciones.

2. La Comisión Organizadora, con el asesoramiento de los especialistas en las diferentes materias, según las reclamaciones presentadas, resolverá sobre las mismas en el

plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente al de la finalización del plazo para presentar las reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución expresa, las reclamaciones se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. La resolución de la Comisión Organizadora agotará la vía administrativa, y contra la misma no cabrá ningún otro recurso administrativo, a excepción del extraordinario de revisión, de acuerdo con los requisitos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. .

Artículo 12. Validez de las Pruebas y solicitud de plaza para iniciar un primer ciclo de estudios universitarios.

La superación de esta prueba de acceso no equivale, a ningún efecto, a la posesión de titulación académica alguna.

A los aspirantes que superen la prueba les corresponderá preferentemente, a efectos de ingreso, aquellos estudios vinculados a la opción realizada.

Los candidatos que, habiendo superado la prueba de acceso en la Universidad de La Rioja, deseen matricularse en esta Universidad deberán solicitar su admisión en los plazos que se establezcan.

Disposición Transitoria Primera: Convocatorias anteriores

Quienes hubieran sido declarados aptos en la prueba de acceso para mayores de veinticinco años en convocatorias anteriores a la aplicación de esta norma, podrán solicitar su admisión y ejercitar su derecho a matrícula, de acuerdo con la normativa general vigente hasta el curso académico 2004/2005.

Disposición Transitoria Segunda: Publicación temarios

La publicación de los temarios a que hace referencia el Art. 3.3f) se hará efectiva a partir del curso 2005/2006 y siguientes.

Disposición final primera: Desarrollo y aplicación

La Consejería competente en materia de Educación y, en lo que proceda, la Comisión Organizadora de estas pruebas de acceso a la universidad, podrán dictar cuantas normas e instrucciones se consideren necesarias, para facilitar el desarrollo y la aplicación de lo establecido en esta Orden.

Disposición final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y será de aplicación en las pruebas de

acceso para los mayores de 25 años que se celebren en la Universidad de La Rioja a partir del curso académico 2004-2005.

Logroño a 24 de febrero de 2005.- El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Luis Ángel Alegre Galilea.

ACUERDO de la Comisión de Investigación de 1 de marzo de 2005 por el que se convocan Bolsas de Viaje para la presentación de Comunicaciones y Ponencias en Congresos subvencionadas por CAJARIOJA. Convocatoria 2005.

1. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto incrementar la participación de los investigadores de la Universidad de La Rioja en las reuniones científicas y congresos científicos nacionales e internacionales, como foro privilegiado de discusión e intercambio de conocimientos con otros grupos de investigación.

Se favorecerá de forma particular la presentación de ponencias o comunicaciones en congresos de carácter internacional. A los efectos de la presente convocatoria será considerado reunión científica o congreso científico de carácter internacional aquél cuyo comité científico lo integren miembros de al menos tres Estados diferentes.

La financiación de esta convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 03.01 541 A 481.03. Estas ayudas estarán sujetas a las retenciones de IRPF que la legislación establezca.

2. Convocatoria abierta

2.1 La presente convocatoria tiene carácter abierto. El abono de los gastos se hará con posterioridad a la celebración del congreso y tras la correspondiente presentación de las facturas acreditativas.

2.2 Si se desea recibir anticipo de gastos, la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de 40 días a la fecha de celebración del evento.

3. Requisitos

Podrán optar a estas ayudas los profesores o becarios FPI (y homologados) de la Universidad de La Rioja que tengan formalmente aceptada una ponencia o comunicación en un congreso científico en el que el solicitante conste como firmante. Este requisito deberá cumplirse tanto en la fecha de solicitud como en la fecha de desarrollo del congreso o reunión científica.

4. Formalización y presentación de solicitudes

4.1 Los impresos de solicitud, que se encontrarán disponibles en el Servicio de Investigación y Becas o en la página web de la Universidad de La Rioja se dirigirán al Vicerrectorado de Investigación.

La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General de la Universidad de La Rioja (Avenida de la Paz 93. 26006 Logroño) o mediante las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2 Cada solicitante podrá disfrutar de una sola ayuda por año.

4.3 Solamente podrá solicitar ayuda un único profesor o becario por cada ponencia o comunicación presentada.

4.4 Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que pueda recibir el solicitante siempre que la cuantía global percibida por todas ellas no supere, en ningún caso, el total de los gastos ocasionados.

5. Resolución

5.1 El Vicerrectorado de Investigación, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Investigación, resolverá la concesión o no concesión de la ayuda y, en su caso, la cuantía de la misma de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Investigación. Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución.

5.2 El importe de la ayuda no será superior al 50% de los gastos de inscripción, 50% de los gastos de alojamiento y 50% de los gastos de desplazamiento.

5.3 La cuantía de la ayuda en conceptos de desplazamiento y estancia se ajustará a lo establecido por la legislación vigente.

5.4. Con la Resolución se le abonará el 75 % de la ayuda completa y el 25% restante según disponibilidad presupuestaria.

5.5 En ningún caso, el importe de la ayuda podrá ser superior a 1.202 euros si el evento se celebra fuera de España y de 601 euros si se celebra en España.

6. Anticipo

6.1 Dentro de las disponibilidades presupuestarias, se ofrecerá la posibilidad de solicitar anticipo de la cuantía solicitada, viniendo obligado el beneficiario a reintegrar la cuantía percibida y no justificada.

6.2 En todo caso, el anticipo no superará el 75% de la ayuda correspondiente.

6.3 El beneficiario deberá justificar la cuantía percibida en los 15 días siguientes a la finalización del congreso o reunión científica. Si esta justificación se presenta fuera de plazo será motivo de denegación de la ayuda solicitada.

6.4 Para poder acceder al referido adelanto, la solicitud habrá de ir necesariamente acompañada de la carta de aceptación de la comunicación o ponencia en la que se especifique el carácter nacional o internacional del congreso.

7. Obligaciones

7.1 Los beneficiarios deberán acreditar en el plazo de 15 días desde la finalización del congreso o de la reunión científica la presentación efectiva de la comunicación o ponencia, mediante certificación firmada por el responsable del congreso.

7.2 En el citado plazo de 15 días deberá presentar los justificantes de los gastos correspondientes. Si esta justificación se presenta fuera de plazo será motivo de denegación de la ayuda solicitada.

7.3 A efectos de cierre de ejercicio presupuestario, los justificantes de gastos deberán presentarse en todo caso antes del 20 de diciembre de 2005.

No obstante, en caso de que el congreso o reunión científica se celebre entre el 15 y el 31 de diciembre de 2005, deberá notificarlo antes del 20 de diciembre de 2005 al Servicio de Gestión de Investigación y Becas para que su justificación de gastos pueda con carácter excepcional entrar en el ejercicio de 2005.

Disposición Final

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del edificio Rectorado.

Logroño, 1 de marzo de 2005. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, Eduardo J. Fernández Garbayo.

ACUERDO de la Comisión de Investigación de 1 de marzo de 2005 por el que se convocan Ayudas para la Organización de Congresos y Reuniones Científicas. Convocatoria 2005.

Para promover la creación y mejora de los grupos competitivos de investigación existentes en la UR resulta imprescindible favorecer su inserción en los circuitos internacionales de la investigación y promocionar los correspondientes contactos con otros grupos afines.

Los Congresos y Reuniones Científicas internacionales son uno de los foros más relevantes para canalizar los contactos científicos entre los diversos grupos de investigación existentes en la comunidad internacional.

La UR aspira a convertirse en un centro cualificado de debate científico capaz de dar acogida y organizar Congresos y Reuniones Científicas de especial calidad y prestigio. Por ello, resulta recomendable plasmar esta aspiración en un compromiso de colaboración con los Departamentos o Áreas organizadoras, sumándose de modo complementario a las ayudas ya existentes en otros Organismos como el MEC o la Unión Europea.

A los efectos de la presente convocatoria será considerado Reunión Científica o Congreso científico de carácter internacional aquél cuyo comité científico lo integren miembros de al menos tres Estados diferentes.

A la vista de todo ello, el Vicerrectorado de Investigación, oída la Comisión de Investigación en su sesión de 17 de febrero de 2005, ha resuelto publicar la presente convocatoria con las siguientes bases.

La financiación de esta convocatoria se efectuará con carga a la aplicación presupuestaria 226.62. Estas ayudas estarán sujetas a las retenciones de IRPF que la legislación establezca.

1. Objetivo

El objeto de esta convocatoria es apoyar la organización de Congresos y Reuniones Científicas de especial interés y calidad que se celebren en la UR.

2. Formalización y presentación de las solicitudes

2.1 El plazo para la presentación de solicitudes para la organización de Congresos y Reuniones Científicas a realizar en el año 2005 quedará establecido desde la publicación hasta el 31 de marzo del 2005. Los impresos se dirigirán al Vicerrectorado de Investigación y se

encontrarán disponibles en el Servicio de Gestión de Investigación y Becas o en la página web de la Universidad de La Rioja (www.unirioja.es),

La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General de la Universidad de La Rioja (Avenida de la Paz 93. 26006 Logroño) o mediante las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.3 La solicitud será presentada por un profesor responsable del Congreso o Reunión Científica que habrá de ser permanente de la UR tanto funcionario como en régimen de contratación laboral en el Área o Departamento organizador.

3. Documentación

3.1 La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Breve memoria explicativa de los objetivos y presupuesto.

b) Fotocopia de la solicitud que para la organización del referido Congreso o Reunión Científica se haya remitido previamente a otros Organismos como el MEC o Unión Europea.

Excepcionalmente se podrán aceptar con una financiación asimilable por una institución o empresa tercera.

3.2 La Comisión de Investigación podrá aceptar solicitudes sin la documentación referida en el párrafo anterior, siempre que se presente la solicitud en el plazo indicado en esta convocatoria y el Departamento o Área organizadora complete la documentación antes de la fecha de celebración.

4. Cuantía

4.1 El Vicerrectorado de Investigación de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Investigación resolverá la cuantía de la ayuda. Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución.

4.2 El importe máximo de las ayudas queda establecido en:

- 2.000 euros para Reuniones Científicas,
- 2.500 euros para la organización de Congresos nacionales,
- 3.300 euros para la organización de Congresos internacionales.

La resolución de la presente convocatoria se realizará adecuándose a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

5. Apoyos externos

El Vicerrectorado de Investigación, dentro de sus posibilidades, recabará el apoyo de los servicios de la Universidad para colaborar en la organización de los actos y apoyará al Departamento o Área organizadora en las labores de contactar con otras instituciones o empresas que de una u otra forma pudieran cooperar en la puesta en marcha y financiación del Congreso o Reunión Científica.

6. Obligaciones

La presentación de la solicitud supone la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que los Órganos competentes de la UR establezcan para el adecuado seguimiento económico de las cantidades asignadas.

Los beneficiarios se comprometen a transmitir al Vicerrectorado de Investigación la información que le sea requerida sobre las tareas preparatorias del Congreso y a elaborar una memoria de las actividades realizadas en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de clausura del Congreso o de la Reunión Científica.

Disposición Final

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del edificio Rectorado.

Logroño, 1 de marzo de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, Eduardo J. Fernández Garbayo.

II. NOMBRAMIENTOS

CARGOS ACADÉMICOS Y REPRESENTATIVOS

RESOLUCIÓN nº 242/2005, de 1 de marzo de 2005, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Sergio Cámara Lapuente como Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Rioja.

A la vista de la propuesta efectuada por la Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 54 letra i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar a D. Sergio Cámara Lapuente como Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Rioja, con efectos económicos y administrativos de fecha 1 de marzo de 2005.

Logroño, a 1 de marzo de 2005. EL RECTOR, José M^a Martínez de Pisón Caveno.

RESOLUCIÓN nº 245/2005, de 1 de marzo de 2005, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D^a Carmen Olarte Martínez como Directora de Estudio Adjunta para las titulaciones de Ingeniería Técnico Agrícola.

A la vista de la propuesta efectuada por la Decana de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78. g) y 54.i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar a D^a Carmen Olarte Martínez como Directora de Estudio Adjunta para las titulaciones de Ingeniería Técnica Agrícola de la Universidad de La Rioja, con efectos económicos y administrativos de fecha 1 de marzo de 2005.

Logroño, a 1 de marzo de 2005. EL RECTOR, José M^a Martínez de Pisón Caveno.

RESOLUCIÓN nº 246/2005, de 1 de marzo de 2005, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a Dª Ana Rosa Gutiérrez Viguera como Directora de Estudio Adjunta para la titulación de Enología.

A la vista de la propuesta efectuada por la Decana de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78. g) y 54.i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar a Dª Ana Rosa Gutiérrez Viguera como Directora de Estudio Adjunta para la titulación de Enología de la Universidad de La Rioja, con efectos económicos y administrativos de fecha 1 de marzo de 2005.

Logroño, a 1 de marzo de 2005. EL RECTOR, José Mª Martínez de Pisón Caverro.

RESOLUCIÓN nº 247/2005, de 1 de marzo de 2005, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Joaquín Giró Miranda como Director de Estudio Adjunto para la titulación de Trabajo Social.

A la vista de la propuesta efectuada por la Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78. g) y 54.i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar a D. Joaquín Giró Miranda como Director de Estudio Adjunto para la titulación de Trabajo Social de la Universidad de La Rioja, con efectos económicos y administrativos de fecha 1 de marzo de 2005.

Logroño, a 1 de marzo de 2005. EL RECTOR, José Mª Martínez de Pisón Caverro.

RESOLUCIÓN nº 248/2005, de 1 de marzo de 2005, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. José Arnáez Vadillo como Director de Estudio Adjunto para la titulación de Humanidades.

A la vista de la propuesta efectuada por el Decano de la Facultad de Letras y de la Educación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78. g) y 54.i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar a D. José Arnáez Vadillo como Director de Estudio Adjunto para la titulación de Humanidades de la Universidad de La Rioja, con efectos económicos y administrativos de fecha 1 de marzo de 2005.

Logroño, a 1 de marzo de 2005. EL RECTOR, José Mª Martínez de Pisón Caverro.

RESOLUCIÓN nº 249/2005, de 1 de marzo de 2005, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Miguel Ángel Marín López como Director de Estudio Adjunto para la titulación de Historia y Ciencias de la Música.

A la vista de la propuesta efectuada por el Decano de la Facultad de Letras y de la Educación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78. g) y 54.i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar a D. Miguel Ángel Marín López como Director de Estudio Adjunto para la titulación de Historia y Ciencias de la Música de la Universidad de La Rioja, con efectos económicos y administrativos de fecha 1 de marzo de 2005.

Logroño, a 1 de marzo de 2005. EL RECTOR, José Mª Martínez de Pisón Caverro.

RESOLUCIÓN nº 250/2005, de 1 de marzo de 2005, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Javier Martín Arista como Director de Estudio Adjunto para la titulación de Filología Inglesa.

A la vista de la propuesta efectuada por el Decano de la Facultad de Letras y de la Educación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78. g) y 54.i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar a D. Javier Martín Arista como Director de Estudio Adjunto para la titulación de Filología Inglesa de la Universidad de La Rioja, con efectos económicos y administrativos de fecha 1 de marzo de 2005.

Logroño, a 1 de marzo de 2005. EL RECTOR, José Mª Martínez de Pisón Caverro.

RESOLUCIÓN nº 363/2005, de 8 de marzo de 2005, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a Dª Mª Eugenia Ortega García del Moral, como Presidenta del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Rioja.

A la vista de la Proclamación Definitiva de Miembro Electo efectuada por la Junta Electoral de la Universidad de La Rioja el día 3 de marzo de 2005 y en uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 54 letra u) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja aprobados por acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2004, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar a Dª Mª. Eugenia Ortega García del Moral, como Presidenta del Consejo de Estudiantes de la Universidad de la Rioja.

Logroño, a 8 de marzo de 2005. EL RECTOR, José Mª Martínez de Pisón Caverro.

III. CONCURSOS Y OPOSICIONES

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

RESOLUCIÓN nº 238/2005 de 28 de febrero del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se convoca concurso público de méritos para la provisión de una plaza de personal docente e investigador contratado laboral (curso 2004-2005), que se detalla en el Anexo I. (Publicado en BOR de 3-03-05. Pág. 1283).

El presente concurso se regirá por el Decreto 104/2003 de 29 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado por la Universidad de La Rioja (Boletín Oficial de La Rioja de 4 de septiembre) y por la Normativa para realizar los concursos públicos de méritos de personal docente contratado de la Universidad de La Rioja para el curso 2004-2005, aprobada el 25 de mayo de 2004 por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

REQUISITOS

Los requisitos que deben reunir los concursantes, además de las condiciones generales exigidas por la legislación general vigente, serán los siguientes:

- a) Estar ejerciendo su actividad profesional fuera del ámbito docente e investigador de la Universidad¹
- b) Poseer un mínimo de dos años de experiencia profesional relacionada con la materia convocada, adquirida fuera de la Universidad de La Rioja²
- c) Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior

SOLICITUDES

Los interesados en tomar parte en el concurso formalizarán su solicitud, dirigida al Rector de la Universidad de La Rioja, a través del

modelo que será facilitado gratuitamente en la Oficina de Información o en la Sección de Personal de la Universidad (Avda. de la Paz, nº. 93. Logroño. Teléfono 941.29.91.37) y en la Secretaría de los Departamentos afectados. La solicitud se presentará en el Registro General de la Universidad de La Rioja o mediante las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Deberán presentar tantas solicitudes como plazas a las que deseen concursar, acompañadas de la documentación correspondiente, debiendo abonar por cada una de las plazas a las que pretenden optar la tasa de acceso.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja

A la solicitud deberá acompañarse:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte
- b) Original o fotocopia debidamente compulsada del Título académico oficial exigido y en el caso de titulaciones extranjeras, la correspondiente homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- c) Resguardo que justifique el pago de la tasa de acceso a profesores contratados (13,5 euros ó 6,75 euros si se trata de personal de la Universidad), que se ingresará en el Banco de Santander, c.c. nº 0049 6684 192116076478, debiendo especificar el número de plaza a la que se concurra.
- d) Currículum vitae, cuyo modelo será facilitado en los mismos lugares que el modelo de solicitud.
- e) Justificación de cada uno de los méritos alegados en el currículum, que deberán ser aportados íntegramente y en los que se incluirá una certificación académica completa de los estudios universitarios. Los documentos a los que hace referencia este apartado e) podrán presentarse fotocopados, adjuntado una declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, sin perjuicio de que en cualquier momento la Comisión Juzgadora o la Universidad pueda requerirle para que acredite la veracidad de los mismos y que hayan sido objeto de valoración.
- f) Además de la documentación de los apartados anteriores se deberá acreditar la experiencia profesional, presentando originales o fotocopias compulsadas de la siguiente documentación:

¹ A estos efectos, la actividad desarrollada en los centros adscritos a la Universidad, se considerará como actividad ejercida en la Universidad

² A estos efectos, la actividad desarrollada en los centros adscritos a la Universidad de La Rioja, se considerará como actividad ejercida fuera de la Universidad de La Rioja

1. Servicios prestados por cuenta propia: Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o certificado de la mutualidad correspondiente, así como un certificado actualizado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, indicando el período, el epígrafe y la actividad correspondiente.

2. Servicios prestados por cuenta ajena: Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como certificado/s del organismo/s o empresa/s de prestación de servicios en el que se haga constar el período de contratación y el tipo de actividad realizada

Todos los requisitos, méritos y circunstancias alegadas por los concursantes deberán poseerse a la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Los documentos que justifiquen los requisitos, detallados anteriormente, deberán ser aportados mediante los originales o fotocopias debidamente compulsadas.

El resto de documentos, justificativos de los méritos, podrán presentarse fotocopiados, adjuntando una declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, sin perjuicio de que en cualquier momento la Comisión Juzgadora o la Universidad pueda requerirle para que acredite la veracidad de los mismos y que hayan sido objeto de valoración.

Los méritos alegados en el currículum que no hayan sido justificados documentalmente no serán tenidos en cuenta para la resolución del concurso.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá ningún otro documento que justifique los méritos alegados en el currículum.

El plazo máximo para resolver el concurso será de cuatro meses desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja. A tales efectos, dicho plazo se podrá suspender o ampliar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.5 y 6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

COMISIONES JUZGADORAS

Los méritos justificados serán valorados por una Comisión Juzgadora constituida por un Presidente y dos Vocales. Se constituirá una Comisión por cada una de las figuras contractuales convocadas en cada Departamento.

Su composición será la siguiente:

Presidente: El Director del Departamento

El Presidente sólo podrá delegar su actuación en otro profesor permanente cuando exista causa debidamente justificada que sea apreciada por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.

Vocales: Dos profesores permanentes pertenecientes al área de conocimiento a la que corresponda la plaza.

En caso de no haber profesores del área, las vacantes serán suplidas por profesores permanentes del Departamento.

La designación se llevará a cabo por sorteo público por el Secretario del Departamento entre los profesores del mismo que reúnan las condiciones señaladas. Previamente, se habrá hecho público en el tablón de anuncios del Departamento el lugar, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo. Se designarán titulares y suplentes.

A las reuniones de la Comisión Juzgadora podrá asistir con voz, pero sin voto, un representante sindical del personal docente e investigador laboral. La presencia de este representante no será necesaria para la válida constitución ni actuación de la Comisión Juzgadora.

MÉRITOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

La Comisión Juzgadora valorará los méritos acreditados por los aspirantes admitidos al concurso, según el baremo que consta como Anexo II a esta resolución.

RECURSOS

Contra la propuesta de contratación efectuada por la Comisión Juzgadora, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Departamento correspondiente, quien resolverá según el informe vinculante de una Comisión de Revisión.

LISTAS DE ESPERA

A partir de este concurso se elaborará una lista de espera para aquellas contrataciones de urgencia que puedan surgir a lo largo del curso académico 2004/2005 de la misma categoría y área de conocimiento. Esta lista, cuya vigencia se limitará al curso académico, estará conformada por los candidatos que, habiendo participado en el presente concurso, hayan sido baremados y no hayan obtenido plaza. Estarán ordenadas en función de la puntuación obtenida, teniendo en cuenta el área de conocimiento exclusivamente.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta convocatoria un recurso de reposición, en el plazo de un mes,

ante el Rector, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Logroño, a 28 de febrero de 2005. EL RECTOR, José M^a Martínez de Pisón Caverro.

ANEXO I

RELACIÓN DE PLAZAS CONVOCADAS

CÓD. PLAZA	Nº PLAZA Y DENOMINACIÓN	DEDICACIÓN	ÁREA DE CONOCIMIENTO	DEPARTAMENTO	PERFIL	DURACIÓN
D03ATP420	128. Profesor Asociado	P4+4	DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO	DERECHO	DERECHO ECLESIASTICO	HASTA EL 30/09/2005

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN:

P4:Tiempo parcial 4 horas (12 créditos anuales y 4 horas semanales de tutorías)

ANEXO II

BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE SELECCIÓN DE PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Publicado en las páginas 56 a 65 del BOUR nº 6, Junio de 2004.

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de habilitación nacional, que facultan para concurrir a concursos de acceso a Cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Publicado en BOE de 17-03-05. Pág. 9438.

IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOE durante el mes de marzo de 2005.

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se modifican determinados aspectos del procedimiento de presentación de solicitudes de evaluación o informe de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación para la contratación de personal docente e investigador, así como los criterios de evaluación, establecidos en las Resoluciones de 17 de octubre de 2002 y de 24 de junio de 2003, de la Dirección General de Universidades. (BOE de 4-03-05. Pág. 7875).

ORDEN APU/516/2005, de 3 de marzo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2005, por el se aprueba el Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado. (BOE de 7-03-05. Pág. 7953).

ORDEN APU/526/2005, de 7 de marzo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado. (BOE de 8-03-05. Pág. 8116).

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dictan instrucciones sobre la incorporación al régimen de Seguridad Social y cobertura del seguro privado de asistencia sanitaria y accidentes de los becarios de los programas de becas posdoctorales y de postgrado de la Dirección General de Universidades. (BOE de 10-03-05. Pág. 8422).

REAL DECRETO LEY 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública. (BOE de 14-03-05. Pág. 8832).

ACUERDO de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros. (BOE de 15-03-05. Pág. 9068).

ORDEN ECI/4569/2004, de 30 de diciembre, por la que se acuerda compensar a las Universidades públicas por la reducción de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de tres hijos, del curso académico 2003-2004. (BOE de 15-03-05. Pág. 9146).

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2005, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan actividades formativas sobre tecnologías de la información y las comunicaciones a desarrollar durante el año 2005, dentro del «Plan interadministrativo de formación continua en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones-2005». (BOE de 18-03-05. Pág. 9624).

RESOLUCIÓN n.º 265/2005, de la Universidad de La Rioja, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios de conservación de zonas verdes, instalaciones de riego y mobiliario exterior del Campus de la Universidad de La Rioja. (BOE de 18-03-05. Pág. 2331).

REAL DECRETO 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior. (BOE de 19-03-05. Pág. 9643).

DECRETO 252/2003, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Jaime I de Castellón. (BOE de 22-03-05. Pág. 9761).

DECRETO 253/2003, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia. (BOE de 22-03-05. Pág. 9791).

DECRETO 73/2004, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad de Alicante. (BOE de 22-03-05. Pág. 9816).

DECRETO 128/2004, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat de València (Estudi General). (BOE de 22-03-05. Pág. 9850).

DECRETO 208/2004, de 8 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche. (BOE de 22-03-05. Pág. 9892).

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las actas sobre el desarrollo del acuerdo de prórroga de 26 de diciembre de 2003, y sobre la extensión de la vigencia del punto segundo de la disposición transitoria octava del Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado hasta el 31 de diciembre de 2004. (BOE de 23-03-05. Pág. 10230).

LEY 1/2005, de 24 de febrero, por la que se reconoce a la Universidad privada «San Jorge». (BOE de 24-03-05. Pág. 10326).

DECRETO 2/2005, de 11 de enero, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre, para su adaptación a lo establecido en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andalucía de Universidades. (BOE de 29-03-05. Pág. 10691).

V. INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

TESIS LEÍDAS EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

TESIS LEÍDAS en la Universidad de La Rioja durante el mes de marzo de 2005.

- D. Rodrigo Martínez Ruiz, del Departamento de Químicas, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral "Caracterización ab initio y estudio de la dinámica y cinética de la reacción $O^+(^4\Sigma_g)+H_2(X^1\Sigma_g^+)->OH^+(X^3\Sigma^-)+H(^2S_g)$ y sus variantes isotópicas con D_2 y HD , mediante métodos clásicos y cuánticos" el día 11 de marzo de 2005, obteniendo la calificación de Sobresaliente Cum Laude por Unanimidad.

- D. Rubén Fernández Ortiz, del Departamento de Economía y Empresa, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral "Análisis sistémico del compromiso exportador de las Pymes. Perfil de recursos y capacidades de la Pyme exportadora riojana" el día 21 de marzo de 2005, obteniendo la calificación de Sobresaliente Cum Laude por Unanimidad.

- D. Carlos Oficialdegui Ganuzas, del Departamento de Derecho, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral "Los bienes comunales en La Rioja: radiografía de una realidad física perspectivas de futuro" el día 22 de marzo de 2005, obteniendo la calificación de Sobresaliente por Mayoría.

OTRAS INFORMACIONES

CONVENIOS firmados por la Universidad de La Rioja.

CONVENIO entre la Universidad de La Rioja y la Fundación San Millán de la Cogolla. Proyecto DIALNET.